



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al19_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 526- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 527- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 49

Poder Ejecutivo.- Decreto número 528- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 110



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 526- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	22,586,232.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	146,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	131,900.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	14,900.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,912,596.00
1. Impuesto predial.	15,269,536.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,643,060.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,526,836.00
II. DERECHOS	12,275,579.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,145,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	458,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,200,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	287,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,100.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	180,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	8,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,512,146.00
1. Derechos por registro familiar.	84,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	374,048.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	782,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	219,998.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	42,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,100.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,035,333.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	76,309.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	521,524.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,120,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	835,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	248,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	41,700.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	41,700.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	177,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	120,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	120,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	463,000.00
III. PRODUCTOS	936,351.00
III.1. PRODUCTOS	936,351.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	310,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	235,800.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,551.00
4. Asistencia Social.	621,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,162,117.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	333,500.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	107,200.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,721,417.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,791,640.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,983,134.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,062,536.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,428,528.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	298,322.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	503,944.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,010,335.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,674,796.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,528.00
8. Fondo de Compensación.	961,145.00
V.2. APORTACIONES	27,808,506.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,460,691.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	21,347,815.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,900,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	110,651,919.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0.57%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.57%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,729.10
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	17,910.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	450.70
4. Tardeadas, disco	3,705.10
5. Bailes públicos	7,410.20



6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,096.80
8. Kermesse	1,482.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	7,410.20
11. Variedad ocasional	6,175.20
12. Concierto	7,341.70
13. Degustaciones	617.50
14. Promociones y aniversarios	920.70
15. Música en vivo	1,609.20
16. Filmaciones por día y de acuerdo al lugar solicitado:	
a) Vía terciaria del Municipio	5,820.70
b) Vía secundaria del municipio	9,313.30
c) Vía primaria y primer cuadro del del Municipio	13,969.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.08%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 450.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 15%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.4500%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.1000%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.1000%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0500%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	1,176.00
2	Cerrito	448.00
2	2 de abril	448.00
2	Satélite	448.00
3	Independencia	587.50
3	Tildio	587.50
4	Santo Tomás	548.00
5	General Felipe Ángeles	470.00
5	Lomas del Álamo	470.00

5	Los Amores de Don Juan	470.00
5	Andalucía	470.00
5	Vicente Guerrero	470.00
6	Epitacio Mendoza	431.00
7	La Palma	336.00
7	La Colmena	336.00
7	Las Pintas	336.00
8	Hacienda Real	386.00
8	Santiago Tlajomulco	336.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Calle Narciso Mendoza	Independencia	Hidalgo	Santiago Tlajomulco	14	672.00
Calle Independencia	Narciso Mendoza	López Mateos	Santiago Tlajomulco	14	672.00
Avenida Corregidora	Carretera México - Pachuca	Mina	General Felipe Ángeles	12	895.50
Calle Ignacio Allende	Francisco I. Madero	Mina	General Felipe Ángeles	12	895.50
Calle Mina	Ignacio Allende	Corregidora	General Felipe Ángeles	10	895.50
Calle Francisco I. Madero	Ignacio Allende	Corregidora	General Felipe Ángeles	12	895.50
Calle Adolfo López Mateos	Corregidora	Independencia	General Felipe Ángeles	13	895.50
Carretera México - Pachuca	Ignacio Zaragoza	Límite De La Colonia	General Felipe Ángeles	10	1,679.00
Avenida Hidalgo	Camino A Santiago Tlajomulco	Venustiano Carranza	Centro	22	1,679.00
Avenida Juárez	Venustiano Carranza	Hidalgo	Centro	11	1,679.00



Calle Venustiano Carranza	Hidalgo	16 de Septiembre	Centro	7	1,679.00
Calle San Judas Tadeo	Cuauhtémoc	Límite De La Colonia	Las Pintas	3	503.70
Avenida Francisco I. Madero	Carretera Tolcayuca - San Javier	16 de Septiembre	Vicente Guerrero	13	783.50
Calle 16 de Septiembre	Francisco I. Madero	Pablo Sidar	Vicente Guerrero	8	783.50
Calle Pablo Sidar	16 de Septiembre	Miguel Hidalgo	Vicente Guerrero	14	783.50
Calle Miguel Hidalgo	Pablo Sidar	Francisco I. Madero	Vicente Guerrero	19	783.50

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.90	3,470.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	41.20	4,533.50
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	51.50	5,821.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	51.50	5,988.50
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	61.80	6,548.50
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	72.10	7,388.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	72.10	9,906.50
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	82.40	11,417.50
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	92.70	17,182.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.90	4,309.50
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	41.20	4,813.50
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	51.50	5,037.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	61.80	7,164.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	72.10	8,003.50

2123	Moderno Regular Alto	Habitacional	82.40	8,507.00
2131	Moderno Bueno Bajo	Habitacional	82.40	8,899.00
2132	Moderno Bueno Medio	Habitacional	82.40	10,130.00
2133	Moderno Bueno Alto	Habitacional	82.40	13,488.50
2141	Moderno Precario Bajo	Habitacional	20.60	1,287.50
2142	Moderno Precario Medio	Habitacional	20.60	2,686.50
2143	Moderno Precario Alto	Habitacional	30.90	3,246.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Prefabricado Bajo	Habitacional Económico	20.60	3,638.00
2152	Moderno Prefabricado Medio	Habitacional Económico	25.80	4,421.50
2153	Moderno Prefabricado Alto	Habitacional Económico	41.20	5,149.00
2161	Moderno Prefabricado Regular Bajo	Habitacional Regular	46.40	5,485.00
2162	Moderno Prefabricado Medio	Habitacional Regular	51.50	6,044.50
2163	Moderno Prefabricado Regular Alto	Habitacional Regular	56.70	6,660.00
2171	Moderno Prefabricado Bueno Bajo	Habitacional Bueno	61.80	7,388.00
2172	Moderno Prefabricado Medio	Habitacional Bueno	67.00	7,891.50
2173	Moderno Prefabricado Bueno Alto	Habitacional Bueno	72.10	8,395.00
2181	Moderno Prefabricado Alta Bajo	Habitacional Alta	77.30	9,514.50
2182	Moderno Prefabricado Alta Medio	Habitacional Alta	82.40	10,858.00
2183	Moderno Prefabricado Alta Alto	Habitacional Alta	82.40	12,649.00

PROVISIONAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Económica Bajo	Provisional	10.30	336.00
2512	Moderno Económica Medio	Provisional	15.50	672.00
2513	Moderno Económica Alto	Provisional	20.60	1,455.00



2521	Moderno Regular Bajo	Provisional	20.60	2,463.00
2522	Moderno Regular Medio	Provisional	25.80	3,134.50
2523	Moderno Regular Alto	Provisional	30.90	3,582.00

MODERNO COMERCIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Económica	Comercial Bajo	41.20	4,869.00
2312	Moderno Económica	Comercial Medio	46.40	5,653.00
2313	Moderno Económica	Comercial Alto	51.50	6,156.50
2321	Moderno Regular	Comercial Bajo	51.50	7,276.00
2322	Moderno Regular	Comercial Medio	61.80	8,172.00
2323	Moderno Regular	Comercial Alto	72.10	9,179.00
2331	Moderno Bueno	Comercial Bajo	72.10	10,074.00
2332	Moderno Bueno	Comercial Medio	82.40	10,970.00
2333	Moderno Bueno	Comercial Alto	92.70	12,872.50

MODERNO INDUSTRIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Ligera	Industrial Bajo	20.60	2,239.00
2412	Moderno Nave Ligera	Industrial Medio	30.90	2,686.50
2413	Moderno Nave Ligera	Industrial Alto	41.20	3,190.00
2421	Moderno Nave Mediana	Industrial Bajo	51.50	3,694.00
2422	Moderno Nave Mediana	Industrial Medio	61.80	4,589.50
2423	Moderno Nave Mediana	Industrial Alto	72.10	5,261.00
2431	Moderno Nave Pesada	Industrial Bajo	82.40	N/A
2432	Moderno Nave Pesada	Industrial Medio	82.40	N/A
2433	Moderno Nave Pesada	Industrial Alto	82.40	N/A

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Pavimentos	Especial Concreto bajo	15.50	562.00
2012	Moderno Pavimentos medio	Especial Concreto	20.60	600.50



2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.80	606.50
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.50	641.00
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.60	361.50
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.80	434.00
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.50	238.00
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.60	274.00
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.80	298.50
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.50	366.00
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.80	1,070.00
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.80	1,306.00
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.60	364.50
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.50	536.00
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.60	543.00
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.60	434.00
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.60	4,925.00
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.80	5,709.00
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.90	6,194.00
2044	Moderno Especial Albercas Alta	36.10	6,790.00
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	41.20	7,612.00
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	41.20	665,860.00
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.90	84,871.00
2053	Escaleras de Concreto	30.90	2,429.00
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	61.80	2,230.00



2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	51.50	6,425.00
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	82.40	562.00
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	82.40	4,332.50
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	82.40	61,379.00
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	51.50	25,701.00
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	82.40	13,724.00
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	82.40	21,973.00
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	82.40	28,219.00
2081	Moderno Especial Silos Metálico	61.80	9,861.50
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	82.40	6,687.00
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	82.40	7,317.00
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	82.40	8,500.00
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	61.80	634.50
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	61.80	610.00
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	61.80	1,035.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:



VC=VS+VCns

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	62.00
Toma con medidor hasta 15 m3 (bimestrales)	123.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3 (bimestrales)	16.50
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija(mensual)	73.10
Toma con medidor hasta 15 m3 (bimestrales.)	146.20
Por cada m3 consumido después de 15 m3 (bimestrales)	51.10
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	111.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	109.80
Tarifas Especiales	
Carga de agua de pipa por cada 10 m3 (no incluye acarreo)	226.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	
Uso doméstico	293.20
Uso Comercial	2,439.70
Uso Industrial	10,572.20
Reconexión al sistema de agua potable	434.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Toma con baja temporal o inmuebles deshabitado 50% de tarifa correspondiente, solo aplica para servicio doméstico

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

	Cuota fija \$
Datos del Agua	
Índice de hacinamientos	154.50 litros/habitante/
Coeficiente de variación diaria	5.20 habitantes/vivienda/



Segundo comprendidos diarios	1.20
Segundos	92.10

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable:

	Cuota fija \$
Derechos por conexión de agua potable (por litro por segundo)	368,462.90

GASTO=

Número de viviendas x habitantes por vivienda x dotación y coef. de variación diaria

Segundos diarios

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual.

	Cuota fija \$
Derechos por conexión de alcantarillado sanitarios (por litro por segundo requerido)	282,488.20

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigente.

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	368,462.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 0-5,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	7,369.20
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 5,001-20,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	10,346.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 20,001-100,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	14,178.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor de 100,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	22,128.80
Revisión y validación del proyecto de agua	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	10,218.70
Supervisión e inspección de obra de agua potable	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	5,336.10

Derechos de conexión para la fraccionadas, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.

Adicional al costo del derecho de instalación al usuario cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Uso domestico	10% sobre consumo total de agua potable
Uso comercial	10% sobre consumo total de agua potable
Uso industrial	15% sobre consumo total de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (mensual)	233.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,888.50
Por la instalación al sistema de drenajes	8,183.70
Derechos de conexión a los sistemas de agua y alcantarillado	282,488.20 \$/L.P. S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2 (por estudio)	5,900.30 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2 (por estudio)	8,277.30 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 20,001-100,000 m2 (por estudio)	11,341.80 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 (por estudio)	17,703.30 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Revisión y validación del proyecto de Alcantarillado sanitario	8,174.90 \$/L.P. S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	4,393.30 \$/L.P. S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	91.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	48.90
Guía de Movilidad	
Por vehículo	
Pick up con máximo 10 animales	167.20
3 ½ toneladas con máximo 20 animales	222.80
Torton máximo 30 animales	390.00
Trailer completo (carga completa)	557.00
Por el excedente de la carga del vehículo (por cabeza):	
Vacunos	55.70
Equinos y jumentos (burros)	55.70
Porcinos	22.20
Caprinos	22.20
Bovinos	22.20
Aves y otras especies de igual volumen	11.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años:	749.00
Exhumación de restos	536.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	528.40
Refrendos por inhumación	612.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	305.50
Permiso para construcción de capilla individual	503.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,833.60
Permiso para construcción de gaveta	207.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	89.10
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	114.80
Camión de volteo o rabón	317.80
Vehículo superior a doble rodada	326.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	177.00
Reconocimiento de hijo	470.00
Registro de matrimonio	939.00
Registro de defunción	421.50
Registro de emancipación	428.00
Registro de concubinatos	428.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	579.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	460.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (horas y días hábiles)	1,712.00
Registro de matrimonios en horarios especiales (horas y días inhábiles)	2,445.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	61.20
Expedición de constancias en general	36.70



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.20
Certificado de no adeudo fiscal.	262.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	29.60
Por cada foja digitalizada	1.50
Reposición de contrato de servicio de agua potable	61.50
Cambio de propietario del padrón de servicio de agua potable	244.50
Cédula Catastral	267.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Las Pintas			Santiago Tlajomulco			Vicente Guerrero			General Felipe Ángeles			Tolcayuca		
		Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120
Abarrot es	Apert ura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	889.00	1,115.9.60	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Reno vació n	357.20	467.70	541.30	431.10	563.30	651.60	486.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Abarrot es y papelerí a	Apert ura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	889.00	1,115.9.60	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,212.20	1,411.80	1,657.10
	Reno vació n	357.20	467.70	541.30	431.10	563.30	651.60	486.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	900.40	1,099.90	1,345.30
Aceites y lubricant es	Apert ura	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,762.90	1,962.70	2,207.80	1,960.10	2,159.70	2,405.20	2,157.10	2,356.80	2,602.00
	Reno vació n	1,026.50	1,226.20	1,471.40	1,233.90	1,433.80	1,678.90	1,389.10	1,588.90	1,834.00	1,544.90	1,744.70	1,989.90	1,700.70	1,900.70	2,145.70
Acumul adores	Apert ura	730.50	952.90	1,110.0.90	878.50	1,114.5.70	1,323.30	989.80	1,129.0.20	1,489.80	1,110.0.90	1,300.50	1,545.90	1,188.40	1,388.20	1,633.40
	Reno vació n	449.20	706.70	679.70	528.00	850.50	982.70	734.80	958.20	1,110.6.90	748.00	947.60	1,119.2.80	795.10	1,007.30	1,262.10
Agencia de eventos y banquet es	Apert ura	582.40	760.20	874.10	700.60	914.20	1,057.20	462.60	604.30	1,119.0.30	879.30	1,079.00	1,324.30	967.80	1,167.40	1,412.60
	Reno vació n	438.00	584.90	679.70	416.80	584.90	817.20	366.00	479.50	920.50	679.70	879.30	1,112.4.50	748.00	947.60	1,1192.80
Agencia de publicid ad	Apert ura	779.30	1,013.00	1,117.0.30	933.80	1,217.90	1,406.80	839.80	1,094.90	1,583.60	1,117.0.30	1,382.40	1,643.40	1,288.40	1,500.80	1,761.50
	Reno vació n	575.40	751.30	868.70	692.70	904.00	1,044.60	649.00	846.20	1,269.70	868.70	1,081.00	1,341.60	957.10	1,169.40	1,430.20
Agua purificad a	Apert ura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,324.30	1,523.90	1,769.20	1,052.10	1,371.40	1,936.50	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Reno vació n	734.10	933.70	1,117.6.00	882.80	1,082.40	1,327.70	780.90	1,018.60	1,439.90	1,110.6.20	1,305.80	1,551.10	1,218.30	1,418.00	1,663.10
Alfarería	Apert ura	339.80	444.90	515.00	409.90	535.90	620.10	515.00	714.70	959.90	547.50	759.70	1,012.30	603.40	815.60	1,076.10
	Reno vació n	252.40	331.10	383.60	304.80	399.30	462.60	383.60	583.40	828.50	407.90	620.30	867.90	449.80	661.90	922.70
Alfombr as	Apert ura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	491.60	642.50	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50



	Renovación	357.20	467.70	541.30	431.10	563.30	651.60	366.00	479.50	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Alimento para ganado	Apertura	730.50	952.90	1,100.90	878.50	1,145.70	2,653.70	889.00	1,159.60	1,489.80	1,100.90	1,300.50	1,545.90	1,188.40	1,388.20	1,633.40
	Renovación	602.60	777.80	909.10	725.10	946.00	1,093.10	598.20	781.40	1,231.30	909.10	1,108.80	1,354.00	1,001.20	1,200.70	1,446.00
Almacén	Apertura	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,052.10	1,371.40	2,207.80	1,960.10	2,159.70	2,405.20	2,157.10	2,356.80	2,602.00
	Renovación	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,250.60	1,450.30	1,695.60	868.70	1,133.10	1,853.20	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,723.50	1,923.20	2,168.60
Alquiler de vajillas y mobiliario	Apertura	357.20	462.60	541.30	431.10	563.30	651.60	486.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
	Renovación	265.30	348.60	403.80	320.40	419.50	486.20	361.80	473.90	548.20	403.80	603.50	848.70	444.90	644.60	889.80
Antojitos mexicanos	Apertura	582.40	760.20	879.30	700.60	914.20	1,057.20	486.20	634.80	1,190.30	879.30	1,079.00	1,324.30	967.80	1,167.40	1,412.60
	Renovación	357.20	462.60	541.30	431.10	563.30	651.60	361.80	473.90	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Aparatos eléctricos	Apertura	730.50	952.90	1,100.90	878.50	914.20	1,323.30	789.90	1,030.00	1,489.80	1,100.90	1,300.50	1,545.90	1,188.40	1,388.20	1,633.40
	Renovación	427.30	558.80	646.30	515.00	563.30	777.80	486.20	634.80	876.60	646.30	846.10	1,091.30	712.00	911.70	1,157.00
Artículos de computación y papelería	Apertura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,025.40	1,217.90	1,406.80	1,052.10	1,371.40	1,936.50	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	656.00	855.70	989.80	456.30	598.70	826.80	516.90	806.30	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
Artículos de limpieza	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	772.00	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	582.80	458.10	550.30	651.60	492.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Artículos de piel	Apertura	440.50	751.50	801.40	530.70	692.80	851.80	598.20	781.40	959.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	588.00	436.10	570.10	651.60	492.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Artículos deportivos	Apertura	582.40	760.20	874.10	700.60	722.40	1,057.20	513.10	706.70	1,190.30	879.30	1,079.00	1,324.30	967.80	1,167.40	1,412.60
	Renovación	438.00	584.90	679.70	416.80	584.90	817.20	462.60	604.30	920.50	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Artículos desechables	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	1,189.30	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	570.10	817.20	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	748.00	947.60	1,192.80
Artículos para el hogar	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	357.20	467.70	541.30	431.10	570.10	651.60	492.20	634.80	734.80	548.20	748.00	993.20	748.00	947.60	1,191.80
Artículos para fiestas infantiles	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	563.30	651.60	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	611.30	811.10	1,056.30
Autolavado	Apertura	865.30	1,128.10	1,303.20	1,040.40	1,303.20	1,566.00	1,171.80	1,527.30	1,762.90	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,434.70	1,634.30	1,879.30
	Renovación	449.20	587.60	679.70	541.30	706.70	817.20	610.50	796.10	920.50	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Autopartes y	Apertura	865.30	1,128.10	1,303.20	1,040.40	1,355.80	1,566.00	1,171.80	1,526.60	1,762.90	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,438.90	1,638.60	1,883.80



Accesorios	Renovación	515.00	672.70	777.80	620.10	809.40	935.40	610.50	911.70	1,053.70	777.80	977.50	1,222.60	856.40	1,056.30	1,301.50
Auto servicio	Apertura	1,469.70	1,669.20	1,914.60	1,765.70	1,965.30	2,210.50	1,988.00	2,187.70	2,433.20	2,209.70	2,409.30	2,654.50	2,432.00	2,631.90	2,877.10
	Renovación	1,185.00	1,384.60	1,629.90	1,423.90	1,623.80	1,869.00	459.50	600.90	695.00	1,783.00	1,982.80	2,227.90	1,961.70	2,161.60	2,406.60
Baños públicos	Apertura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	889.00	1,159.60	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	449.20	587.60	679.70	541.30	706.70	817.20	610.50	796.10	920.50	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Bazar	Apertura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	889.00	1,159.60	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	427.30	594.00	687.20	515.00	714.70	893.00	580.70	780.30	931.90	646.30	846.10	1,091.30	757.10	969.30	1,229.90
Billar (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	164.70	217.10	252.40	199.70	262.80	304.80	225.90	296.80	344.20	252.40	452.00	697.10	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	120.90	160.40	186.50	147.10	194.60	225.90	167.40	219.80	255.70	186.50	386.30	631.40	712.00	911.70	1,157.00
Birriería, barbacoa (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,110.80	1,435.40	1,658.00	1,324.30	1,724.60	1,991.50	1,491.60	1,941.70	2,242.10	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	602.60	786.50	865.30	725.10	946.00	1,093.10	817.20	1,065.90	1,231.30	909.10	1,108.80	1,354.00	1,001.20	1,200.70	1,446.00
Bisutería	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	570.10	659.50	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	603.50	803.10	1,048.20
Blancos	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	570.10	659.50	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	603.50	803.10	1,048.20
Bonetería, mercería e hilos	Apertura	1,110.80	1,435.40	1,865.60	1,324.30	1,724.60	1,991.50	1,491.60	1,941.70	2,242.10	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	730.50	952.90	1,027.70	878.50	1,145.70	1,323.30	989.80	1,290.20	1,489.80	1,100.90	1,300.50	1,545.90	1,212.20	1,411.80	1,657.10
Botanas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	339.80	444.90	515.00	409.90	535.90	620.10	482.20	630.30	698.90	515.00	714.70	959.90	567.40	767.20	1,012.30
	Renovación	252.40	331.10	383.60	304.80	399.30	462.60	421.00	549.90	522.00	383.60	583.40	828.50	423.10	622.70	867.90
Cafetería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,114.80	1,496.90	1,729.00	1,380.90	1,798.20	3,403.50	1,555.30	2,024.90	2,338.00	1,114.80	1,356.10	1,612.00	1,903.40	2,111.60	2,367.20
	Renovación	701.30	993.50	1,032.20	822.80	1,194.70	1,240.20	927.00	1,209.10	1,396.40	664.80	882.30	1,138.00	1,136.20	1,344.50	1,600.10
Café internet	Apertura	656.00	855.70	989.80	789.10	1,029.20	1,189.30	889.00	1,159.60	1,339.20	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	357.20	467.70	541.30	431.10	563.30	651.60	486.20	634.80	734.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Candle y lámparas	Apertura	1,110.80	1,435.40	1,658.00	1,324.30	1,745.20	1,991.50	1,491.60	1,941.70	2,330.90	1,960.10	2,159.70	2,405.20	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	777.80	952.90	1,171.80	935.40	1,032.40	1,408.20	1,053.70	1,373.40	1,532.30	1,783.00	1,982.80	2,227.90	1,290.20	1,489.80	1,735.00
Cantera y accesorios	Apertura	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,762.90	1,962.70	2,207.80	1,960.10	2,159.70	2,405.20	2,157.10	2,356.80	2,602.00
	Renovación	1,084.90	1,384.60	1,629.90	1,423.90	1,521.30	1,869.00	1,603.70	1,803.20	2,048.70	1,783.00	1,982.80	2,227.90	1,961.70	2,161.60	2,406.60



Carnes rojas y embutidos	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,08 4.90	1,38 4.60	1,62 9.90	1,42 3.90	1,52 1.50	1,86 9.00	1,60 3.70	1,80 3.20	2,04 8.70	1,64 2.20	1,85 4.70	2,11 5.50	1,96 1.70	2,16 1.60	2,40 6.60
Carnicería	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	1,90 6.90	1,35 8.90	1,56 7.40	1,82 3.00	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	993. 50	1,35 8.90	1,61 3.00	1,16 9.50	1,20 4.80	1,46 0.20	1,28 7.80	1,67 7.90	1,83 8.60	1,01 5.70	1,22 8.10	1,48 8.70	1,77 4.70	1,98 2.80	2,23 8.40
Carnitas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,22 2.00	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Renovación	633. 20	832. 80	996. 30	762. 10	961. 70	1,19 7.40	858. 40	1,05 7.90	895. 20	852. 00	1,06 0.30	1,31 6.10	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Casa de huéspedes	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,02 6.50	1,22 6.20	1,47 1.40	1,23 3.90	1,43 3.80	1,67 8.90	1,38 9.10	1,58 8.90	1,83 4.00	1,54 4.90	1,74 4.70	1,98 9.90	1,70 0.70	1,90 0.70	2,14 5.70
Centro de copiado	Apertura	865. 30	1,11 0.60	1,30 3.20	1,04 0.40	1,29 3.30	1,54 9.10	1,17 1.80	1,43 0.30	1,68 5.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Renovación	449. 20	587. 60	679. 70	541. 30	706. 70	817. 20	610. 50	796. 10	920. 50	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Centro de verificación	Apertura	6,52 9.20	6,73 8.80	6,99 6.20	7,83 5.00	8,04 4.70	8,30 2.20	8,81 4.20	9,02 4.00	9,28 1.40	9,79 3.20	10,0 05.1 0	10,2 60.0 0	10,7 72.4 0	10,9 82.7 0	11,2 40.1 0
	Renovación	5,51 7.70	5,72 7.20	5,98 4.60	6,68 8.20	6,89 7.80	7,15 5.30	7,52 4.00	7,73 3.80	7,99 1.30	8,36 0.90	8,57 0.60	8,82 8.00	9,19 6.00	9,40 6.50	9,66 4.10
Carpintería en general	Apertura	865. 30	1,12 8.10	1,30 3.20	1,04 0.40	1,30 3.20	1,56 6.00	1,17 1.80	1,52 6.60	1,74 8.10	1,30 3.20	1,50 2.90	1,85 8.30	1,43 4.70	1,63 4.30	1,99 7.90
	Renovación	541. 30	706. 70	817. 20	651. 60	850. 50	982. 70	734. 80	958. 20	974. 70	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Caseta telefónica	Apertura	865. 30	1,12 8.10	1,30 3.20	1,04 0.40	1,30 3.20	1,56 6.00	1,17 1.80	1,52 6.60	1,74 8.10	1,30 3.20	1,50 2.90	1,85 8.30	1,43 4.70	1,63 4.30	1,99 7.90
	Renovación	541. 30	706. 70	817. 20	651. 60	850. 50	982. 70	734. 80	958. 20	974. 70	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Celulares y venta de accesorios	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,00 1.20	1,20 0.30	1,44 6.00	1,20 6.00	1,40 5.70	1,65 0.90	1,35 4.90	1,55 4.60	1,79 9.80	1,50 7.30	1,70 7.00	1,95 2.30	1,65 8.80	1,85 8.40	2,10 3.70
Cerrajería	Apertura	659. 50	859. 10	1,10 4.40	793. 60	993. 20	1,23 8.50	894. 20	1,09 4.00	1,33 9.20	995. 00	1,19 4.70	1,43 9.90	1,12 1.10	1,32 0.60	1,56 6.00
	Renovación	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Clínica medica	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,18 5.00	1,38 4.60	1,62 9.90	1,42 3.90	1,62 3.80	1,86 9.00	1,60 3.70	1,80 3.20	2,04 8.70	1,78 3.00	1,98 2.80	2,22 7.90	1,96 1.70	2,16 1.60	2,40 6.60
Cocina económica	Apertura	734. 10	933. 70	1,17 8.80	882. 80	1,08 2.40	1,32 7.70	995. 00	1,19 4.70	1,43 9.90	1,10 6.20	1,30 5.80	1,55 1.10	1,21 8.30	1,41 8.00	1,66 3.10
	Renovación	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Computadoras y accesorios	Apertura	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Consultorio general	Apertura	730. 50	930. 20	1,17 5.30	878. 50	1,07 8.20	1,32 3.30	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,10 0.90	1,30 0.50	1,54 5.90	1,21 2.20	1,41 1.80	1,65 7.10
	Renovación	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00



Consultorio dental	Renovación	1,185.00	676.70	932.50	564.30	772.60	1,028.50	636.50	844.80	1,100.50	708.70	916.80	1,172.60	780.00	988.10	1,243.80
Corralón	Apertura	7,694.10	8,162.60	8,659.70	9,187.10	9,746.70	10,340.20	10,969.90	11,638.00	12,346.70	13,098.50	13,896.30	14,742.60	15,640.40	16,593.00	17,603.60
	Renovación	6,336.10	6,722.10	7,131.60	7,565.90	8,026.60	8,515.50	9,034.00	9,584.30	10,167.70	10,787.20	11,444.10	12,140.90	12,880.50	13,664.80	14,497.00
Cremería y carnes frías	Apertura	865.30	1,065.10	1,310.20	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,171.80	1,371.40	1,616.80	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,434.70	1,634.30	1,879.30
	Renovación	633.20	832.80	1,078.20	762.10	961.70	1,207.00	858.40	1,057.90	1,303.20	955.50	1,155.20	1,400.40	1,051.80	1,251.60	1,496.90
Desechables y dulcería	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,117.880
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	570.10	659.50	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	603.50	803.10	1,048.20
Diseño arquitectónico	Apertura	656.00	855.70	1,110.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	817.20	1,016.80	1,262.10	900.40	1,099.90	1,345.30
Diseño grafico	Apertura	746.10	946.00	1,119.00	897.90	1,097.40	1,342.60	1,010.70	1,210.40	1,455.60	1,124.50	1,324.30	1,569.50	1,238.50	1,438.10	1,683.30
	Renovación	633.20	832.80	1,078.20	762.10	961.70	1,207.00	858.40	1,057.90	1,303.20	955.50	1,155.20	1,400.40	1,051.80	1,251.60	1,496.90
Dulcería	Apertura	656.00	855.70	1,110.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	817.20	1,016.80	1,262.10	900.40	1,099.90	1,345.30
Elaboración de block	Apertura	656.00	855.70	1,110.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	449.20	648.90	894.20	651.60	851.40	1,096.50	610.50	810.10	1,055.20	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Escuela particular	Apertura	1,469.70	1,669.20	1,914.60	1,765.70	1,965.30	2,210.50	1,988.00	2,187.70	2,433.20	2,209.70	2,409.30	2,654.50	2,432.00	2,631.90	2,877.10
	Renovación	1,185.00	1,384.60	1,629.90	1,423.90	1,623.80	1,869.00	1,603.70	1,803.20	2,048.70	1,783.00	1,982.80	2,227.90	1,961.70	2,161.60	2,406.60
Escuela de artes marciales	Apertura	730.50	930.20	1,117.50	679.60	887.80	1,143.40	766.30	974.60	1,230.30	852.00	1,060.30	1,316.10	938.80	1,147.00	1,403.00
	Renovación	449.20	648.90	894.20	541.30	740.80	986.10	610.50	810.10	1,055.20	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Estética	Apertura	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	817.20	1,016.80	1,262.10	900.40	1,099.90	1,345.30
	Renovación	449.20	648.90	894.20	541.30	740.80	986.10	610.50	810.10	1,055.20	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Expendio de huevo	Apertura	656.00	855.70	1,110.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	449.20	648.90	894.20	541.30	740.80	986.10	610.50	810.10	1,055.20	679.70	879.30	1,124.50	748.00	947.60	1,192.80
Explotación de minas	Apertura	31,668.70	33,012.90	35,023.40	37,156.40	39,419.10	41,819.90	44,366.70	47,068.50	49,935.00	52,976.10	56,202.30	59,625.10	63,256.30	67,108.60	71,195.50
	Renovación	28,942.80	30,705.40	32,575.50	34,559.30	36,663.90	38,896.70	41,265.60	43,778.70	46,444.90	49,273.20	52,274.00	55,457.60	58,834.80	62,417.90	66,219.20
Farmacia	Apertura	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,762.90	1,962.70	2,207.80	1,960.10	2,159.70	2,405.20	2,157.10	2,356.80	2,602.00
	Renovación	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,250.60	1,450.30	1,695.60	1,408.20	1,608.00	1,853.20	1,566.00	1,765.70	2,010.80	1,723.50	1,923.20	2,168.60
Farmacia con	Apertura	1,562.30	1,774.60	2,035.30	1,877.00	2,089.40	2,349.90	2,148.30	2,325.60	2,586.50	2,348.90	2,561.30	2,821.90	2,585.40	2,797.70	3,058.40



minisúper	Renovación	1,25 9.70	1,47 2.00	1,73 2.80	1,51 3.90	1,72 6.20	1,98 6.90	1,70 4.90	1,91 6.90	2,17 7.70	1,89 5.60	2,10 7.80	2,36 8.60	2,08 5.40	2,29 7.60	2,55 8.40
Farmacia con consultorio medico	Apertura	2,53 2.50	2,68 6.80	2,85 0.30	3,02 3.90	3,20 8.00	3,40 3.50	3,61 0.80	3,83 0.70	4,06 4.00	4,31 1.60	4,57 4.00	4,85 2.50	5,14 7.90	5,46 1.60	5,79 4.30
	Renovación	2,17 0.70	2,30 2.90	2,44 3.20	2,59 2.00	2,74 9.90	2,91 7.30	3,09 4.80	3,28 3.30	3,48 3.40	3,69 5.40	3,92 0.50	4,15 9.30	4,41 2.60	4,68 1.40	4,96 6.50
Ferretería	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,25 0.60	1,45 0.30	1,69 5.60	1,40 8.20	1,60 8.00	1,85 3.20	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,72 3.50	1,92 3.20	2,16 8.60
Florería	Apertura	742. 70	942. 30	1,18 7.60	893. 30	1,09 3.10	1,33 8.30	1,00 6.20	1,20 6.00	1,45 1.20	1,11 9.40	1,31 9.00	1,56 4.30	1,23 2.30	1,43 1.90	1,67 7.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Forrajes	Apertura	742. 70	942. 30	1,18 7.60	893. 30	1,09 3.10	1,33 8.30	1,00 6.20	1,20 6.00	1,45 1.20	1,11 9.40	1,31 9.00	1,56 4.30	1,23 2.30	1,43 1.90	1,67 7.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Fotografía y artículos	Apertura	742. 70	942. 30	1,18 7.60	893. 30	1,09 3.10	1,33 8.30	1,00 6.20	1,20 6.00	1,45 1.20	1,11 9.40	1,31 9.00	1,56 4.30	1,23 2.30	1,43 1.90	1,67 7.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Frutas y legumbres	Apertura	655. 10	854. 80	1,09 9.90	788. 30	987. 90	1,23 3.20	888. 10	1,08 7.70	1,33 3.00	987. 90	1,18 7.60	1,43 2.80	1,08 7.70	1,28 7.50	1,53 2.60
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Fundidora	Apertura	2,33 3.90	2,54 3.50	2,80 1.10	2,80 1.10	3,01 0.70	3,26 8.20	3,15 0.60	3,36 0.20	3,61 7.70	3,50 0.80	3,71 0.50	3,96 8.10	3,85 1.10	4,06 0.90	4,31 8.50
	Renovación	1,67 3.80	1,88 3.40	2,14 1.00	2,00 8.40	2,21 8.00	2,47 5.60	2,25 9.40	2,46 9.10	2,72 6.50	2,51 0.40	2,72 0.30	2,97 7.70	2,76 1.60	2,97 1.00	3,22 8.70
Fuente de sodas	Apertura	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,31 3.80	1,51 3.40	1,75 8.50	1,47 9.40	1,67 8.90	1,92 4.10	1,64 4.80	1,84 4.50	2,08 9.70	1,81 0.20	2,01 0.00	2,25 5.20
	Renovación	725. 10	924. 80	1,17 0.10	872. 20	1,07 1.90	1,31 7.20	982. 70	1,18 2.30	1,42 7.70	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,20 3.30	1,40 3.10	1,64 8.20
Fumigaciones	Apertura	655. 10	854. 80	1,09 9.90	788. 30	987. 90	1,23 3.20	888. 10	1,08 7.70	1,33 3.00	987. 90	1,18 7.60	1,43 2.80	1,08 7.70	1,28 7.50	1,53 2.60
	Renovación	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Funeraria	Apertura	734. 10	933. 70	1,17 8.80	882. 80	1,08 2.40	1,32 7.70	995. 00	1,19 4.70	1,43 9.90	1,10 6.20	1,30 5.80	1,55 1.10	1,21 8.30	1,41 8.00	1,66 3.10
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Gasolinera y gasera	Apertura	11,4 83.9 0	11,6 93.7 0	11,9 51.2 0	13,7 82.8 0	13,9 92.7 0	14,2 49.9 0	15,5 07.1 0	15,7 16.9 0	15,9 74.5 0	17,2 31.3 0	17,4 41.1 0	17,6 98.6 0	18,9 55.6 0	19,1 65.3 0	19,4 22.8 0
	Renovación	10,1 04.5 0	10,3 14.2 0	10,5 71.6 0	12,1 27.6 0	12,3 37.5 0	12,5 94.9 0	13,6 45.0 0	13,8 54.5 0	14,1 12.0 0	15,1 62.3 0	15,3 72.0 0	15,6 29.4 0	16,6 79.6 0	16,8 89.3 0	17,1 46.8 0
Gimnasio	Apertura	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Granjas avícolas, ovinas y porcinas	Apertura	7,69 4.10	8,16 2.60	8,65 9.70	9,18 7.10	9,74 6.70	10,3 40.2 0	10,9 69.9 0	11,6 38.0 0	12,3 46.7 0	13,0 98.5 0	13,8 96.3 0	14,7 42.6 0	15,6 40.4 0	16,5 93.0 0	17,6 03.6 0
	Renovación	6,33 6.10	6,72 2.10	7,13 1.60	7,56 5.90	8,02 6.60	8,51 5.50	9,03 4.00	9,58 4.30	10,1 67.7 0	10,7 87.2 0	11,4 44.1 0	12,1 40.9 0	12,8 80.5 0	13,6 64.8 0	14,4 97.0 0
Guarderías	Apertura	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,31 3.80	1,51 3.40	1,75 8.50	1,47 9.40	1,67 8.90	1,92 4.10	1,64 4.80	1,84 4.50	2,08 9.70	1,81 0.20	2,01 0.00	2,25 5.20



particula res	Reno vació n	909. 10	1,10 8.80	1,35 4.00	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,23 1.30	1,43 1.10	1,67 6.20	1,36 8.90	1,56 8.70	1,81 3.90	1,50 7.30	1,70 7.00	1,95 2.30
gruas particula res	Apert ura	7,69 4.10	8,16 2.60	8,65 9.70	9,18 7.10	9,74 6.70	10,3 40.2 0	10,9 69.9 0	11,6 38.0 0	12,3 46.7 0	13,0 98.5 0	13,8 96.3 0	14,7 42.6 0	15,6 40.4 0	16,5 93.0 0	17,6 03.6 0
	Reno vació n	6,33 6.10	6,72 2.10	7,13 1.60	7,56 5.90	8,02 6.60	8,51 5.50	9,03 4.00	9,58 4.30	10,1 67.7 0	10,7 87.2 0	11,4 44.1 0	12,1 40.9 0	12,8 80.5 0	13,6 64.8 0	14,4 97.0 0
Hambur guesas	Apert ura	655. 10	854. 80	1,09 9.90	788. 30	987. 90	1,23 3.20	888. 10	1,08 7.70	1,33 3.00	987. 90	1,18 7.60	1,43 2.80	1,08 7.70	1,28 7.50	1,53 2.60
	Reno vació n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Harina y maíz	Apert ura	655. 10	854. 80	1,09 9.90	788. 30	987. 90	1,23 3.20	888. 10	1,08 7.70	1,33 3.00	987. 90	1,18 7.60	1,43 2.80	1,08 7.70	1,28 7.50	1,53 2.60
	Reno vació n	541. 30	740. 80	986. 10	620. 10	819. 80	1,06 5.10	698. 90	898. 60	1,14 3.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	882. 80	1,08 2.40	1,32 7.70
Hotel y motel (sin venta de bebidas alcohóli cas)	Apert ura	10,9 30.2 0	11,1 31.5 0	11,3 76.8 0	7,99 3.50	8,43 9.00	8,69 1.70	9,26 4.30	9,46 2.80	9,71 5.40	10,2 92.8 0	10,5 00.3 0	10,7 52.7 0	11,3 21.0 0	11,5 28.5 0	11,7 81.2 0
	Reno vació n	8,74 7.50	8,94 7.40	9,19 2.40	5,32 4.80	5,52 4.70	5,76 9.90	5,99 2.20	6,19 1.80	6,43 7.10	6,65 9.60	6,85 9.30	7,10 4.60	7,32 6.10	7,52 5.80	7,77 0.90
Hules y mangue ras	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vació n	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Implem entos agrícola s	Apert ura	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30
	Reno vació n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Inmobili aria	Apert ura	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30
	Reno vació n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Industri as de todo tipo (except o en listado)	Apert ura	8,75 8.00	10,0 71.8 0	11,3 85.5 0	11,3 85.5 0	12,6 99.2 0	13,1 37.1 0	13,1 37.1 0	15,3 26.6 0	16,6 40.3 0	16,6 40.3 0	17,9 54.0 0	19,2 67.8 0	19,2 67.8 0	20,5 81.5 0	21,8 95.2 0
	Reno vació n	7,41 1.90	8,75 8.00	10,0 71.8 0	10,0 71.8 0	11,3 85.5 0	12,6 99.2 0	12,6 99.2 0	13,1 37.1 0	15,3 26.6 0	15,3 26.6 0	16,6 40.3 0	17,9 54.0 0	17,9 54.0 0	19,2 67.8 0	20,5 81.5 0
Instalaci ones de luz neón	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vació n	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Joyería	Apert ura	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	950. 80	1,20 6.30
	Reno vació n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	537. 00	745. 30	1,00 1.00
Juegos infantile s	Apert ura	427. 30	627. 10	872. 20	515. 00	714. 70	959. 90	580. 70	780. 30	1,02 5.60	646. 30	846. 10	1,09 1.30	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vació n	339. 80	539. 50	784. 70	409. 90	609. 70	854. 80	462. 60	662. 10	907. 40	515. 00	714. 70	959. 90	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Laborat orios en general	Apert ura	507. 90	707. 70	952. 90	611. 30	811. 10	1,05 6.30	689. 10	889. 00	1,13 4.10	767. 20	967. 00	1,21 2.20	845. 00	1,04 4.80	1,29 0.20
	Reno vació n	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
laborato rio radiológi co	Apert ura	507. 90	707. 70	952. 90	611. 30	811. 10	1,05 6.30	689. 10	889. 00	1,13 4.10	767. 20	967. 00	1,21 2.20	845. 00	1,04 4.80	1,29 0.20
	Reno vació n	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Lapidas	Apert ura	729. 70	929. 30	1,17 4.50	637. 40	845. 80	1,10 1.50	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	800. 00	1,00 8.40	1,26 4.10	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30



	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	449. 50	657. 70	913. 30	734. 80	934. 40	1,17 9.80	564. 30	772. 60	1,02 8.50	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Lavand ería	Apert ura	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30
	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Lencerí a y corseter ía	Apert ura	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
	Reno vacío n	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Llantas y accesori os	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	541. 30	740. 80	986. 10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Llantera alineaci ón y balance o	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	541. 30	740. 80	986. 10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Loncher ía y fonda	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Renta de loza para eventos	Apert ura	507. 90	707. 70	952. 90	611. 30	811. 10	1,05 6.30	689. 10	889. 00	1,13 4.10	767. 20	967. 00	1,21 2.20	845. 00	1,04 4.80	1,29 0.20
	Reno vacío n	339. 80	539. 50	784. 70	409. 90	609. 70	854. 80	462. 60	662. 10	907. 40	515. 00	714. 70	959. 90	515. 00	714. 70	959. 90
Estable cimiento de videojue gos	Apert ura	208. 40	285. 40	380. 00	267. 80	395. 80	459. 90	297. 70	505. 80	576. 30	331. 60	539. 80	716. 00	366. 30	574. 50	830. 20
	Reno vacío n	164. 70	225. 90	251. 50	263. 10	337. 60	401. 60	235. 60	444. 00	529. 70	263. 10	471. 20	657. 80	290. 40	498. 70	754. 50
Marisco s prepara dos para llevar	Apert ura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Reno vacío n	1,18 5.00	1,38 4.60	1,62 9.90	1,42 3.90	1,62 3.80	1,86 9.00	1,60 3.70	1,80 3.20	2,04 8.70	1,78 3.00	1,98 2.80	2,22 7.90	1,96 1.70	2,16 1.60	2,40 6.60
Material eléctrico y plomerí a	Apert ura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Reno vacío n	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30
Material para construc ción	Apert ura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 4.10	2,27 0.10
	Reno vacío n	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	1,21 0.40	1,41 0.10	1,65 5.30
Materia s primas	Apert ura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Reno vacío n	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	541. 30	740. 80	986. 10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Miscelá nea (sin venta de bebidas alcohóli cas)	Apert ura	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Reno vacío n	725. 10	924. 80	1,17 0.10	872. 20	1,07 1.90	1,31 7.20	982. 70	1,18 2.30	1,42 7.70	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,20 3.30	1,40 3.10	1,64 8.20
Motocicl etas y refaccio nes	Apert ura	1,10 1.80	1,30 1.10	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Reno vacío n	909. 10	1,10 8.80	1,35 4.00	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,23 1.30	1,43 1.10	1,67 6.20	1,36 8.90	1,56 8.70	1,81 3.90	1,50 7.30	1,70 7.00	1,95 2.30



Mueblería, línea blanca y electrónicos	Apertura	1,74 1.10	1,94 0.80	2,18 6.10	2,09 1.40	2,29 1.00	2,53 6.40	2,35 4.20	2,55 3.90	2,79 9.10	2,61 6.90	2,81 6.70	3,06 1.90	2,87 9.70	3,07 9.30	3,32 4.60
	Renovación	1,32 3.30	1,52 3.10	1,76 8.30	1,59 0.40	1,79 0.10	2,03 5.40	1,79 1.00	1,99 0.80	2,23 5.80	1,99 0.80	2,19 0.40	2,43 5.50	2,19 0.40	2,39 0.10	2,63 5.40
Naturista	Apertura	507. 90	707. 70	952. 90	611. 30	811. 10	1,05 6.30	689. 10	889. 00	1,13 4.10	767. 20	967. 00	1,21 2.20	845. 00	1,04 4.80	1,29 0.20
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	477. 40	676. 90	922. 30	541. 30	740. 80	985. 70	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Nevería y/o Paletaría y/o Raspados	Apertura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Renovación	471. 20	670. 80	916. 10	567. 40	767. 20	1,01 2.30	640. 10	840. 00	1,08 5.10	712. 00	911. 70	1,15 7.00	784. 70	984. 50	1,22 9.70
Óptica medica	Apertura	427. 30	627. 10	872. 20	515. 00	714. 70	959. 90	580. 70	780. 30	1,02 5.60	646. 30	846. 10	1,09 1.30	712. 00	911. 70	1,15 7.00
	Renovación	265. 30	465. 00	710. 40	320. 40	520. 30	765. 50	361. 80	561. 50	806. 70	403. 80	603. 50	848. 70	444. 90	644. 60	889. 80
Panadería	Apertura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,42 6.90	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Renovación	471. 20	670. 80	916. 10	567. 40	767. 20	1,01 2.30	640. 10	840. 00	1,08 5.10	712. 00	911. 70	1,15 7.00	784. 70	984. 50	1,22 9.70
Papelería	Apertura	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Partes y accesorios para electrónica	Apertura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Renovación	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
Pastes	Apertura	6,52 9.20	6,73 8.80	6,99 6.20	7,83 5.00	8,04 4.70	8,30 2.20	8,81 4.20	9,02 4.00	9,28 1.40	9,79 3.20	10,0 05.1 0	10,2 60.0 0	10,7 72.4 0	10,9 82.7 0	11,2 40.1 0
	Renovación	5,51 7.70	5,72 7.20	5,98 4.60	6,68 8.20	6,89 7.80	7,15 5.30	7,52 4.00	7,73 3.80	7,99 1.30	8,36 0.90	8,57 0.60	8,82 8.00	9,19 6.00	9,40 6.50	9,66 4.10
Pastelería artículos de fiesta y repostería	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	909. 10	1,10 8.80	1,35 4.00	1,09 3.10	1,29 2.70	1,53 7.90	1,23 1.30	1,43 1.10	1,67 6.20	1,36 8.90	1,56 8.70	1,81 3.90	1,50 7.30	1,70 7.00	1,95 2.30
Pinturas y acrílicos	Apertura	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Peluquería	Apertura	541. 30	740. 80	986. 10	651. 60	851. 40	1,09 6.50	734. 80	934. 40	1,17 9.80	817. 20	1,01 6.80	1,26 2.10	900. 40	1,09 9.90	1,34 5.30
	Renovación	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Pizzería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,08 9.50	1,28 9.30	1,53 4.50
	Renovación	729. 70	929. 30	1,17 4.50	877. 70	1,07 7.30	1,32 2.40	988. 70	1,18 8.40	1,43 3.80	1,09 9.90	1,29 9.70	1,54 4.90	748. 00	947. 60	1,19 2.80
Plásticos y derivados	Apertura	656. 00	855. 70	1,10 0.90	789. 10	988. 70	1,23 3.90	889. 00	1,08 8.60	1,33 4.00	989. 80	1,18 9.30	1,43 4.70	626. 50	834. 70	1,09 0.70
	Renovación	468. 40	670. 80	916. 10	564. 30	767. 20	1,01 2.30	636. 50	840. 00	1,08 5.10	708. 70	911. 70	1,15 7.00	463. 80	672. 30	928. 00
Polarizados	Apertura	359. 90	559. 60	804. 70	434. 60	634. 10	879. 30	489. 70	689. 10	934. 40	545. 60	745. 40	990. 60	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	265. 30	465. 00	710. 40	320. 40	520. 30	765. 50	361. 80	561. 50	806. 70	403. 80	603. 50	848. 70	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90



Podólogo	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Pollo asado, pollo en penca o rostizado	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Pollería (pollo fresco y sus deriv.)	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,96 7.60	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	633. 20	832. 80	1,07 8.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	858. 40	1,05 7.90	1,30 3.20	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,05 1.80	1,25 1.60	1,49 6.90
Purificadora	Apertura	2,20 3.40	2,60 2.90	3,09 3.50	2,64 8.60	3,04 7.90	3,53 8.30	2,98 3.00	3,38 2.20	3,93 5.20	3,31 6.00	3,71 5.30	4,20 5.70	3,65 0.50	4,04 9.80	4,54 0.20
	Renovación	1,26 6.60	1,66 5.80	2,15 6.20	1,52 4.00	1,92 3.20	2,41 3.70	1,71 6.70	2,11 5.90	2,60 6.30	1,91 1.10	2,31 0.40	2,80 0.90	2,10 3.70	2,50 3.00	2,99 3.60
Reparación y servicio de computadoras	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	762. 10	961. 70	1,20 7.00	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	955. 50	1,15 5.20	1,40 0.40	1,43 4.70	1,63 4.30	1,87 9.30
Recarga de cartuchos y tóner	Apertura	444. 90	644. 60	889. 80	535. 90	735. 60	980. 90	604. 30	804. 00	1,04 9.40	672. 70	872. 20	1,11 7.60	740. 80	940. 70	1,18 5.80
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Recaudaría	Apertura	444. 90	644. 60	889. 80	518. 40	718. 20	963. 30	604. 30	804. 00	1,04 9.40	672. 70	872. 20	1,11 7.60	740. 80	940. 70	1,18 5.80
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Refaccionaria eléctrica	Apertura	444. 90	644. 60	889. 80	535. 90	735. 60	980. 90	604. 30	804. 00	1,04 9.40	672. 70	872. 20	1,11 7.60	737. 50	937. 20	1,18 2.30
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,56 6.00	1,76 5.70	2,01 0.80	1,76 2.90	1,96 2.70	2,20 7.80	1,96 0.10	2,15 9.70	2,40 5.20	2,15 7.10	2,35 6.80	2,60 2.00
	Renovación	1,02 6.50	1,22 6.20	1,47 1.40	1,23 3.90	1,43 3.80	1,67 8.90	1,38 9.10	1,58 8.90	1,83 4.00	1,54 4.90	1,74 4.70	1,98 9.90	1,70 0.70	1,90 0.70	2,14 5.70
Refaccionaria de autopartes para tracto camión	Apertura	5,51 7.70	6,73 8.80	6,99 6.20	7,83 5.00	8,04 4.70	8,30 2.20	8,81 4.20	9,02 4.00	9,28 1.40	9,79 3.20	10,0 05.1 0	10,2 60.0 0	10,7 72.4 0	10,9 82.7 0	11,2 40.1 0
	Renovación	4,58 0.50	5,72 7.20	5,98 4.60	6,68 8.20	6,89 7.80	7,15 5.30	7,52 4.00	7,73 3.80	7,99 1.30	8,36 0.90	8,57 0.60	8,82 8.00	9,19 6.00	9,40 6.50	9,66 4.10
Regalos y novedades	Apertura	449. 20	648. 90	894. 20	541. 30	740. 80	986. 10	610. 50	810. 10	1,05 5.20	679. 70	879. 30	1,12 4.50	748. 00	947. 60	1,19 2.80
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
Renta de salones y jardines	Apertura	1,10 1.80	1,30 1.50	1,54 6.80	1,32 4.30	1,52 3.90	1,76 9.20	1,49 1.60	1,69 1.20	1,93 6.50	1,65 8.00	1,85 7.60	2,10 2.70	1,82 5.30	2,02 5.00	2,27 0.10
	Renovación	865. 30	1,06 5.10	1,31 0.20	1,04 0.40	1,24 0.10	1,48 5.50	1,17 1.80	1,37 1.40	1,61 6.80	1,30 3.20	1,50 2.90	1,74 8.10	1,35 4.90	1,55 4.60	1,79 9.80
Reparación de máquinas de escribir y de coser	Apertura	507. 90	707. 70	952. 90	611. 30	811. 10	1,05 6.30	689. 10	889. 00	1,13 4.10	767. 20	967. 00	1,21 2.20	845. 00	1,04 4.80	1,29 0.20
	Renovación	357. 20	556. 90	802. 30	431. 10	630. 70	875. 90	486. 20	685. 80	931. 00	541. 30	740. 80	986. 10	596. 50	796. 10	1,04 1.50
	Apertura	339. 80	539. 50	784. 70	409. 90	609. 70	854. 80	462. 60	662. 10	907. 40	515. 00	714. 70	959. 90	567. 40	767. 20	1,01 2.30



Reparación de calzado	Renovación	252.40	452.00	697.10	304.80	504.50	749.70	344.20	543.90	789.10	383.60	583.40	828.50	423.10	622.70	867.90
Reparación de celulares	Apertura	507.90	707.70	952.90	611.30	811.10	1,056.30	689.10	889.00	1,134.10	767.20	967.00	1,212.20	845.00	1,044.80	1,290.20
	Renovación	357.20	556.90	802.30	431.10	630.70	875.90	487.80	687.60	932.80	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Rótulos y gráficos	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Serigrafía	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Servicios e instalaciones eléctricas	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	427.30	627.10	872.20	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	712.00	911.70	1,157.00
Taquería	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	427.30	627.10	872.20	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	1,434.70	1,634.30	1,879.30
Taller de bicicletas	Apertura	339.80	444.90	515.00	409.90	535.90	620.10	1,491.60	1,941.70	698.90	515.00	714.70	959.90	567.40	767.20	1,012.30
	Renovación	252.40	331.10	383.60	304.80	399.30	462.60	995.00	1,296.30	522.00	383.60	583.40	828.50	423.10	622.70	867.90
Taller de herrería	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de motocicletas	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de pintura y hojalatería	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de artículos eléctricos	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de costura	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de torno	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller mecánico	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Taller de suspensiones	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30



Taller de tapicería	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	541.30	740.80	986.10	651.60	851.40	1,096.50	734.80	934.40	1,179.80	777.80	977.50	1,222.60	900.40	1,099.90	1,345.30
Telas	Apertura	427.30	627.10	872.20	515.00	714.70	959.90	580.70	780.30	1,025.60	646.30	846.10	1,091.30	712.00	911.70	1,157.00
	Renovación	265.30	465.00	710.40	320.40	520.30	765.50	361.80	561.50	806.70	403.80	603.50	848.70	444.90	644.60	889.80
Televisión por cable o satelital	Apertura	2,616.90	2,816.70	3,061.90	3,142.40	3,342.00	3,587.40	3,536.60	3,736.20	3,981.40	3,930.50	4,130.30	4,375.50	4,324.80	4,524.50	4,769.70
	Renovación	1,828.80	2,028.40	2,273.50	2,196.50	2,396.30	2,641.40	2,472.50	2,672.10	2,917.40	2,704.50	2,904.30	3,149.30	3,024.30	3,223.80	3,469.00
Terminales de autobuses	Apertura	8,146.70	8,642.80	9,169.10	9,727.50	10,320.0	10,948.50	11,615.2	12,322.6	13,073.0	13,869.1	14,713.9	15,609.8	16,560.3	17,569.0	18,638.9
	Renovación	7,241.40	7,682.50	8,150.30	8,646.70	9,173.30	9,732.00	10,324.7	10,953.4	11,620.5	12,328.2	13,078.9	13,875.5	14,720.3	15,616.9	16,567.9
Tintorería y lavandería	Apertura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,324.30	1,523.90	1,769.20	1,491.60	1,691.20	1,936.50	3,930.50	4,130.30	4,375.50	4,324.80	4,524.50	4,769.70
	Renovación	865.30	1,065.10	1,310.20	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,171.80	1,371.40	1,616.80	2,704.50	2,904.30	3,149.30	3,024.30	3,223.80	3,469.00
Tlapalería	Apertura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,324.30	1,523.90	1,769.20	1,786.70	1,986.40	2,231.60	3,930.50	4,130.30	4,375.50	4,324.80	4,524.50	4,769.70
	Renovación	865.30	1,065.10	1,310.20	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,597.60	1,797.20	2,042.40	2,704.50	2,904.30	3,149.30	3,024.30	3,223.80	3,469.00
Tortas	Apertura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,324.30	1,523.90	1,769.20	1,491.60	1,691.20	1,967.60	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	633.20	832.80	1,078.20	762.10	961.70	1,207.00	858.40	1,057.90	1,303.20	955.50	1,155.20	1,400.40	1,051.80	1,251.60	1,496.90
Tortillería	Apertura	1,101.80	1,301.50	1,546.80	1,324.30	1,523.90	1,769.20	718.60	926.90	1,182.70	1,658.00	1,857.60	2,102.70	1,825.30	2,025.00	2,270.10
	Renovación	633.20	832.80	1,078.20	762.10	961.70	1,207.00	507.00	715.10	970.80	955.50	1,155.20	1,400.40	1,051.80	1,251.60	1,496.90
Trajes de renta y venta	Apertura	507.90	707.70	952.90	611.30	811.10	1,056.30	689.10	889.00	1,134.10	767.20	967.00	1,212.20	845.00	1,044.80	1,290.20
	Renovación	357.20	556.90	802.30	431.10	630.70	875.90	486.20	685.80	931.00	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Local de venta de elotes preparados	Apertura	507.90	707.70	952.90	611.30	811.10	1,056.30	889.00	1,088.60	1,334.00	767.20	967.00	1,212.20	845.00	1,044.80	1,290.20
	Renovación	357.20	556.90	802.30	431.10	630.70	875.90	610.50	810.10	1,055.20	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Local de venta de gorditas	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	563.30	651.60	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	611.30	811.10	1,056.30
Local de venta de papas preparadas	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	563.30	651.60	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	611.30	811.10	1,056.30
Venta de plantas de ornato	Apertura	440.50	576.30	666.50	530.70	692.80	801.40	598.20	781.40	902.90	666.50	866.20	1,111.50	734.10	933.70	1,178.80
	Renovación	361.80	473.90	548.20	436.10	563.30	651.60	492.20	642.80	743.50	548.20	748.00	993.20	611.30	811.10	1,056.30
Veterinaria	Apertura	507.90	707.70	952.90	611.30	811.10	1,056.30	689.10	889.00	1,134.10	767.20	967.00	1,212.20	845.00	1,044.80	1,290.20
	Renovación	357.20	556.90	802.30	431.10	630.70	875.90	486.20	685.80	931.00	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50



Vidrios, aluminio, marcos y molduras	Apertura	865.30	1,065.10	1,310.20	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,171.80	1,371.40	1,616.80	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,434.70	1,634.30	1,879.30
	Renovación	765.50	965.20	1,210.40	920.50	1,120.10	1,365.50	1,036.90	1,236.60	1,482.00	1,153.50	1,353.20	1,598.50	1,270.00	1,469.70	1,714.80
Vulcanizadora	Apertura	656.00	855.70	1,100.90	789.10	988.70	1,233.90	889.00	1,088.60	1,334.00	989.80	1,189.30	1,434.70	1,089.50	1,289.30	1,534.50
	Renovación	357.20	556.90	802.30	431.10	630.70	875.90	486.20	685.80	931.00	541.30	740.80	986.10	596.50	796.10	1,041.50
Zapatería	Apertura	865.30	1,065.10	1,310.20	1,040.40	1,240.10	1,485.50	1,171.80	1,371.40	1,616.80	1,303.20	1,502.90	1,748.10	1,434.70	1,634.30	1,879.30
	Renovación	602.60	802.30	1,047.50	725.10	924.80	1,170.10	817.20	1,016.80	1,262.10	909.10	1,108.80	1,354.00	1,001.20	1,200.70	1,446.00
Expendio de pollo al mayor	Apertura	4,597.90	4,807.60	5,065.10	5,517.70	5,727.20	5,984.60	6,208.20	6,417.80	6,675.30	6,897.00	7,106.70	7,539.50	7,593.30	7,803.60	8,061.20
	Renovación	3,346.50	3,556.20	3,813.50	4,015.80	4,225.50	4,483.10	4,517.90	4,727.60	4,985.20	5,020.00	5,229.50	5,487.30	5,521.00	5,731.00	5,988.40
Academia de baile	Apertura	433.70	483.10	566.20	455.50	507.20	594.50	619.10	687.80	785.30	825.20	916.80	1,078.10	1,242.30	1,145.70	1,348.40
	Renovación	277.60	309.20	362.40	246.00	273.90	321.10	366.40	371.40	424.10	445.60	495.10	582.20	564.20	618.60	728.10
Agencia de Seguridad Privada	Apertura	856.90	2,297.60	3,438.20	952.00	2,553.00	3,820.30	1,057.80	2,836.60	4,244.70	1,178.50	3,151.80	4,716.40	1,237.20	3,317.60	4,964.60
	Renovación	548.40	1,470.40	2,200.50	514.10	1,378.60	2,062.90	571.20	1,531.70	2,292.20	634.70	1,702.00	2,546.90	668.10	1,791.50	2,684.10
Asesoría para Construcción	Apertura	930.00	1,208.90	1,394.00	978.90	1,272.60	1,467.30	1,030.40	1,339.50	1,544.60	1,084.70	1,410.10	1,626.00	1,141.80	1,484.20	1,711.40
	Renovación	595.10	773.70	892.20	528.60	687.20	792.40	556.40	723.40	834.10	585.70	761.40	878.00	616.60	801.50	924.20
Bascula	Apertura	3,173.30	3,527.60	4,147.60	3,340.40	3,713.40	4,366.00	3,516.20	3,908.70	4,595.80	3,906.90	4,343.10	5,106.40	4,341.00	4,825.70	5,673.90
	Renovación	2,031.00	2,257.70	2,654.50	1,803.80	2,005.20	2,357.60	1,898.70	2,110.80	2,481.70	2,109.70	2,345.30	2,757.40	2,344.20	2,605.90	3,063.90
Bodega de Almacenamiento y Distribución	Apertura	24,382.00	34,343.20	46,072.20	25,665.20	36,150.70	48,497.00	27,016.10	38,053.40	51,049.60	28,438.00	40,056.20	53,736.30	29,934.70	42,164.40	56,564.60
	Renovación	15,604.50	21,979.60	29,486.20	13,859.30	19,521.40	26,188.50	14,588.70	20,548.80	27,566.70	15,356.50	21,630.30	29,017.70	16,164.70	22,768.80	30,544.90
Canchas de Fútbol	Apertura	3,916.60	4,352.90	5,118.80	4,351.80	4,836.60	5,687.60	4,835.30	5,373.90	6,319.60	5,372.60	5,971.00	7,021.80	5,969.60	6,634.50	7,802.00
	Renovación	2,506.60	2,785.80	3,276.00	2,349.90	2,611.80	3,071.30	2,611.10	2,901.90	3,412.60	2,901.20	3,224.40	3,791.80	3,223.60	3,582.60	4,213.10
Centro de Rehabilitación Física	Apertura	884.20	982.20	1,156.10	930.70	1,033.90	1,216.90	979.60	1,088.40	1,280.90	1,031.20	1,145.70	1,348.40	1,085.50	1,205.90	1,419.30
	Renovación	565.90	628.60	739.80	502.50	558.40	657.10	529.00	587.70	691.70	556.80	618.60	728.10	586.20	651.30	766.40
Clínica u Hospital con Farmacia	Apertura	1,497.20	2,342.60	4,165.70	1,576.00	2,465.90	4,384.90	1,658.90	2,595.80	4,615.70	1,746.20	2,732.40	4,858.60	1,838.10	2,876.20	5,114.40
	Renovación	958.20	1,560.30	2,666.10	851.00	1,331.50	2,367.90	895.80	1,401.70	2,492.40	943.00	1,475.40	2,623.60	992.50	1,553.10	2,761.70
Concretas	Apertura	2,709.10	4,491.10	5,594.40	2,851.70	4,727.50	5,888.80	3,001.80	4,976.20	6,198.80	3,159.70	5,238.20	6,525.20	3,326.10	5,513.90	6,868.60
	Renovación	1,733.80	2,874.30	3,580.50	1,540.00	2,552.90	3,180.00	1,620.90	2,687.20	3,347.40	1,706.30	2,828.60	3,523.50	1,796.10	2,977.60	3,709.00
Despacho y/o Consultoría	Apertura	2,099.80	2,333.30	2,744.40	2,210.30	2,456.10	2,888.80	2,326.70	2,585.40	3,040.90	2,449.10	2,721.50	3,200.90	2,578.00	2,864.70	3,369.40
	Renovación	1,343.80	1,493.30	1,756.50	1,193.60	1,326.30	1,560.00	1,256.40	1,396.10	1,642.10	1,322.50	1,469.60	1,728.50	1,392.10	1,547.00	1,819.50



Estética Canina con Farmacia, Veterinaria y Tienda de Mascotas	Apertura	1,06 0.80	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.60	1,24 0.50	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.20	1,37 4.50	1,61 6.60	1,30 2.30	1,44 6.90	1,70 1.70
	Renovación	678. 90	754. 30	887. 00	603. 00	669. 90	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90	703. 30	781. 40	918. 90
Expendio de Agua Purificada	Apertura	881. 60	1,14 5.90	1,32 2.20	927. 90	1,20 6.20	1,39 1.80	976. 90	1,26 9.70	1,46 5.10	1,02 8.20	1,33 6.50	1,54 2.00	1,14 2.50	1,48 5.10	1,71 3.40
	Renovación	564. 20	733. 40	846. 20	501. 10	651. 40	751. 60	527. 50	685. 60	791. 10	555. 30	721. 70	832. 70	617. 00	801. 90	925. 20
Fabrica y venta de Muebles	Apertura	27,0 91.1 0	44,9 10.2 0	55,9 44.8 0	28,5 17.0 0	47,2 74.6 0	58,8 89.2 0	30,0 17.8 0	49,7 62.7 0	61,9 88.7 0	31,5 97.7 0	52,3 81.8 0	65,2 51.3 0	33,2 60.8 0	55,1 38.8 0	68,6 85.7 0
	Renovación	17,3 38.3 0	28,7 42.6 0	35,8 04.7 0	15,3 99.1 0	25,5 28.2 0	31,8 00.2 0	16,2 09.6 0	26,8 71.9 0	33,4 73.9 0	17,0 62.8 0	28,2 86.2 0	35,2 35.7 0	17,9 60.8 0	29,7 74.9 0	37,0 90.2 0
Foto Estudio y Diseño	Apertura	1,00 7.60	1,17 7.60	1,31 6.50	1,06 0.70	1,23 9.60	1,38 6.00	1,11 6.60	1,30 4.80	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.20	1,37 4.50	1,61 6.60
	Renovación	644. 90	753. 70	842. 60	572. 80	669. 40	748. 40	603. 00	704. 60	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90
Imprenta y/o serigrafía	Apertura	2,24 9.90	3,73 0.00	4,71 4.30	2,49 9.90	4,14 4.50	5,23 8.10	2,77 7.70	4,60 5.00	5,82 0.10	3,08 6.30	5,11 6.60	6,46 6.90	3,42 9.30	5,68 5.20	7,18 5.40
	Renovación	1,43 9.90	2,38 7.20	3,01 7.20	1,34 9.90	2,23 8.00	2,82 8.60	1,50 0.00	2,48 6.70	3,14 2.80	1,66 6.60	2,76 3.00	3,49 2.10	1,85 1.80	3,07 0.00	3,88 0.10
Instituciones Bancarias	Apertura	29,3 45.8 0	32,6 69.0 0	38,4 18.0 0	30,9 40.8 0	34,3 88.5 0	40,4 40.1 0	32,5 69.3 0	36,1 98.4 0	42,5 68.5 0	34,2 83.4 0	38,1 03.6 0	44,8 09.0 0	36,0 87.9 0	40,1 09.0 0	47,1 67.3 0
	Renovación	18,7 81.3 0	20,9 08.2 0	24,5 87.5 0	16,7 08.0 0	18,5 69.8 0	21,8 37.6 0	17,5 87.5 0	19,5 47.1 0	22,9 86.9 0	18,5 13.1 0	20,5 75.9 0	24,1 96.9 0	19,4 87.5 0	21,6 58.9 0	25,4 70.4 0
Juguetería	Apertura	1,06 0.60	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.50	1,24 0.50	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.10	1,37 4.50	1,61 6.60	1,30 2.30	1,44 6.90	1,70 1.70
	Renovación	678. 80	754. 30	887. 00	603. 00	669. 90	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90	703. 20	781. 40	918. 90
Librería	Apertura	1,83 2.60	3,16 0.10	5,18 0.70	1,92 9.00	3,32 6.50	5,45 3.30	2,03 0.50	3,50 1.60	5,74 0.40	2,13 7.50	3,68 5.90	6,04 2.50	2,25 0.00	3,93 7.50	6,36 0.60
	Renovación	1,17 2.90	2,02 2.50	3,31 5.70	1,04 1.60	1,79 6.30	2,94 4.80	1,09 6.50	1,89 0.90	3,09 9.80	1,15 4.20	1,99 0.40	3,26 2.90	1,21 5.00	2,12 6.20	3,43 4.70
Local de venta de Ropa	Apertura	1,00 7.80	1,11 9.60	1,31 6.50	1,06 0.80	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.60	1,24 0.50	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.20	1,37 4.50	1,61 6.60
	Renovación	644. 90	716. 60	842. 60	572. 80	636. 40	748. 40	603. 00	669. 90	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90
Productos de Belleza	Apertura	1,06 0.80	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.60	1,24 0.50	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.20	1,37 4.50	1,61 6.60	1,30 2.30	1,44 6.90	1,70 1.70
	Renovación	678. 90	754. 30	887. 00	603. 00	669. 90	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90	703. 30	781. 40	918. 90
Recicladora	Apertura	1,82 3.40	2,73 5.20	4,10 2.60	1,91 9.40	2,87 9.10	4,31 8.60	2,02 0.40	3,03 0.70	4,54 6.00	2,12 6.70	3,19 0.10	4,78 5.30	2,23 8.70	3,35 8.10	5,03 7.10
	Renovación	1,16 7.00	1,75 0.50	2,62 5.70	1,03 6.50	1,55 4.70	2,33 2.00	1,09 1.10	1,63 6.60	2,45 4.80	1,14 8.50	1,72 2.70	2,58 4.10	1,20 8.90	1,81 3.30	2,72 0.00
Refacciones y taller de Bicicletas	Apertura	707. 50	786. 00	924. 30	744. 70	827. 40	972. 90	783. 90	870. 90	1,02 4.10	825. 20	916. 70	1,07 8.10	868. 60	965. 00	1,13 4.90
	Renovación	452. 80	503. 10	591. 50	402. 10	446. 80	525. 40	423. 30	470. 30	553. 00	445. 60	495. 00	582. 20	469. 10	521. 10	612. 90
Restaurante Familiar sin venta de Bebidas	Apertura	2,20 7.10	2,45 6.10	2,88 8.80	2,32 6.70	2,58 5.40	3,04 0.90	2,44 9.10	2,72 1.50	3,20 0.90	2,57 8.00	2,86 4.70	3,36 9.40	2,71 3.70	3,01 5.50	3,54 6.70
	Renovación	1,41 2.50	1,57 1.90	1,84 8.90	1,25 6.40	1,39 6.10	1,64 2.00	1,32 2.50	1,46 9.60	1,72 8.50	1,39 2.10	1,54 7.00	1,81 9.50	1,46 5.40	1,62 8.30	1,91 5.30



Alcoholi cas																
Spa y Salón de Belleza	Apert ura	796. 20	1,03 5.00	1,19 3.90	838. 10	1,08 9.50	1,25 6.70	882. 30	1,14 6.80	1,32 2.90	928. 60	1,20 7.20	1,39 2.60	977. 60	1,27 0.70	1,46 5.80
	Reno vació n	509. 50	662. 40	764. 10	452. 60	588. 30	678. 70	476. 40	619. 30	714. 40	501. 50	651. 90	752. 00	527. 90	686. 20	791. 60
Tatuaje s	Apert ura	1,00 7.80	1,11 9.60	1,31 6.60	1,06 0.80	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.60	1,24 0.50	1,45 8.90	1,17 5.30	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 7.20	1,37 4.50	1,61 6.60
	Reno vació n	644. 90	716. 60	842. 60	572. 80	636. 40	748. 40	603. 00	669. 90	787. 80	634. 70	705. 10	829. 30	668. 10	742. 20	872. 90
Venta de Pescad o y/o Marisco s Crudos	Apert ura	1,00 7.10	1,11 9.60	1,31 1.40	1,06 0.20	1,17 8.50	1,38 6.00	1,11 6.00	1,24 0.50	1,45 9.00	1,17 4.70	1,30 5.80	1,53 5.70	1,23 6.50	1,37 4.50	1,61 6.60
	Reno vació n	644. 60	716. 60	842. 60	572. 50	636. 40	748. 40	602. 70	669. 90	787. 80	634. 40	705. 10	829. 30	667. 70	742. 20	872. 90
Centros De Recuper acion De Adiccio es	Apert ura	1,32 6.10	1,98 9.50	2,98 3.90	1,65 7.70	2,48 6.80	3,73 0.10	2,07 2.40	3,10 8.60	4,66 2.90	2,59 0.60	3,88 5.80	5,82 8.70	2,87 8.30	4,31 7.60	6,47 6.20
	Reno vació n	848. 70	1,27 3.30	1,90 9.70	895. 20	1,34 2.90	2,01 4.30	1,11 9.10	1,67 8.70	2,51 7.90	1,39 8.80	2,09 8.30	3,14 7.50	1,55 4.30	2,33 1.40	3,49 7.20
Renta De Juegos Inflables	Apert ura	523. 50	680. 70	784. 90	551. 20	716. 60	826. 20	580. 10	754. 30	869. 70	610. 70	794. 00	915. 60	642. 80	835. 70	963. 70
	Reno vació n	335. 10	435. 70	502. 30	297. 60	387. 00	446. 10	313. 30	407. 40	469. 70	329. 80	428. 80	494. 40	347. 10	451. 30	520. 40
Accesor ios para Celular	Apert ura	588. 20	653. 40	768. 40	619. 10	687. 80	808. 90	825. 20	916. 70	1,04 6.70	1,03 1.20	1,14 5.70	1,34 8.40	1,30 2.20	1,53 1.50	1,95 3.80
	Reno vació n	376. 50	418. 20	491. 70	334. 30	371. 40	436. 70	445. 60	495. 00	565. 20	556. 80	618. 60	728. 10	703. 20	827. 00	1,05 5.00
Alquiler para Banquet es, mesas, sillas y lonas	Apert ura	878. 70	1,14 2.50	1,31 9.70	924. 90	1,20 2.60	1,38 8.20	973. 70	1,26 6.00	1,46 2.40	1,02 4.90	1,33 3.00	1,53 9.30	1,07 8.80	1,40 3.00	1,62 0.40
	Reno vació n	562. 40	731. 20	844. 70	499. 40	649. 40	750. 30	525. 80	683. 60	789. 70	553. 40	719. 70	831. 30	582. 60	757. 60	875. 00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Las Pintas			Santiago Tlajomulco			Vicente Guerrero			General Felipe Ángeles			Tolcayuca		
		Hast a 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Mas de 120



Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	965.50	1,185.70	1,456.10	1,158.60	1,379.00	1,649.20	1,303.60	1,523.60	1,794.00	1,448.50	1,668.50	1,938.90	1,593.20	1,813.40	2,083.70
	Renovación	878.80	1,098.90	1,369.20	1,054.50	1,274.50	1,544.90	1,186.70	1,406.90	1,677.10	1,317.90	1,538.20	1,808.60	1,450.20	1,638.60	1,940.70
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,931.00	2,151.40	2,421.60	2,317.40	2,537.60	2,807.90	2,607.10	2,827.10	3,097.50	2,896.80	3,116.90	3,387.30	3,215.00	3,370.10	3,705.80
	Renovación	1,757.40	1,977.50	2,247.90	2,108.80	2,329.00	2,599.40	2,372.40	2,592.50	2,862.90	2,636.00	2,856.30	3,126.70	2,899.60	3,060.30	3,390.10
Farmacia con minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	4,277.00	4,537.60	4,813.70	5,106.90	5,418.00	5,747.90	6,097.90	6,469.30	6,863.30	7,281.40	7,724.70	8,195.20	8,694.20	9,048.00	9,785.50
	Renovación	3,798.60	4,030.10	4,275.60	4,535.80	4,812.20	5,105.10	5,416.20	5,745.90	6,095.70	6,467.10	6,860.90	7,278.80	7,722.00	8,036.20	8,691.20
Restaurante	Apertura	6,855.60	7,075.70	7,346.10	8,226.70	8,446.80	8,717.30	9,255.20	9,475.30	9,745.70	10,282.90	10,505.50	10,773.10	11,311.00	11,312.20	11,802.20
	Renovación	5,793.30	6,013.70	6,283.90	7,022.70	7,242.80	7,513.10	7,900.30	8,120.50	8,390.80	8,778.90	8,999.20	9,269.40	9,655.60	9,688.80	10,147.10
Centro Botánico con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,827.80	5,048.00	5,318.40	5,793.30	6,013.70	6,283.90	6,518.70	6,738.70	7,009.00	7,241.80	7,461.90	7,730.50	7,973.00	8,037.80	8,464.20
	Renovación	3,513.70	3,733.90	4,004.20	4,216.60	4,436.80	4,707.10	4,744.00	4,964.00	5,234.40	5,271.10	5,491.20	5,761.60	5,797.10	5,902.90	6,287.80
Billar con venta de cerveza	Apertura	386.30	606.40	876.80	386.30	606.40	876.80	521.50	741.60	1,011.90	579.40	799.60	1,070.00	637.30	841.10	1,127.90
	Renovación	292.50	512.60	783.10	351.50	571.70	841.90	395.10	615.00	885.50	439.30	659.50	929.80	506.90	689.60	973.40
Miscelánea con venta de cerveza	Apertura	965.50	1,185.70	1,456.10	1,158.60	1,379.00	1,649.20	1,303.60	1,523.60	1,794.00	1,448.50	1,668.50	1,938.90	1,593.20	1,813.40	2,083.70
	Renovación	878.80	1,098.90	1,369.20	1,054.50	1,274.50	1,544.90	1,186.70	1,406.90	1,677.10	1,317.90	1,538.20	1,808.60	1,450.20	1,638.60	1,940.70
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,573.10	2,804.40	3,088.10	3,088.10	3,319.40	3,603.10	3,473.60	3,704.50	3,988.70	3,859.70	4,090.70	4,374.70	4,245.70	4,391.90	4,761.10
	Renovación	1,845.20	2,076.50	2,360.20	2,214.30	2,445.40	2,729.40	2,491.10	2,722.30	3,006.10	2,767.90	2,998.90	3,282.90	3,044.70	3,213.40	3,559.70
Depósito de cerveza	Apertura	2,450.60	2,670.80	2,941.20	2,941.20	3,161.30	3,431.50	3,308.10	3,528.20	3,798.50	3,676.00	3,896.10	4,166.50	4,043.60	4,182.80	4,534.50
	Renovación	1,757.40	1,977.50	2,247.90	2,108.80	2,329.00	2,599.40	2,372.40	2,592.50	2,862.90	2,636.00	2,856.30	3,126.70	2,899.70	3,060.30	3,390.10



Centro nocturno	Apertura	19,3 11.6 0	19,5 31.8 0	19,8 02.0 0	22,2 08.3 0	22,4 27.9 0	22,6 98.4 0	24,1 39.4 0	24,3 59.7 0	24,6 30.0 0	26,5 53.4 0	26,7 75.1 0	27,0 43.6 0	28,9 67.2 0	28,6 31.4 0	29,4 57.8 0
	Renovación	16,8 97.7 0	17,1 17.9 0	17,3 88.2 0	19,3 11.6 0	19,5 23.1 0	19,8 01.6 0	21,7 25.5 0	21,9 45.7 0	22,2 16.1 0	24,1 39.4 0	24,3 60.9 0	24,6 29.5 0	26,5 48.8 0	26,2 63.7 0	27,0 43.9 0
Pulquería y piquería	Apertura	1,93 1.00	2,15 1.40	2,42 1.60	2,31 7.40	2,53 7.60	2,80 7.90	2,60 7.10	2,82 7.10	3,09 7.50	2,89 6.80	3,11 6.90	3,38 7.30	3,21 5.00	3,37 0.10	3,70 5.80
	Renovación	1,54 4.90	1,76 5.00	2,03 5.50	2,10 8.80	2,32 9.00	2,59 9.40	2,48 5.40	2,59 2.50	2,86 2.90	2,63 6.00	2,85 6.30	3,12 6.70	2,89 9.60	3,06 0.30	3,39 0.10
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,8 84.2 0	12,6 07.6 0	13,3 75.6 0	14,1 90.1 0	15,0 54.4 0	15,9 71.2 0	14,8 94.2 0	17,9 75.7 0	19,0 70.2 0	20,2 31.7 0	21,4 63.8 0	22,7 70.9 0	24,1 57.6 0	25,6 29.0 0	27,1 89.7 0
	Renovación	10,3 98.6 0	11,0 31.7 0	11,7 03.6 0	12,4 16.5 0	13,1 72.6 0	13,9 74.7 0	14,8 25.9 0	15,7 28.6 0	16,6 86.4 0	17,7 02.7 0	18,7 80.8 0	19,9 24.7 0	21,1 38.1 0	22,4 25.1 0	23,7 91.0 0
Vinatería	Apertura	2,45 0.60	2,67 0.80	2,94 1.20	2,94 1.20	3,16 1.30	3,43 1.50	3,30 8.10	3,42 5.50	3,79 8.50	3,67 6.00	3,89 6.10	4,16 6.50	4,04 3.60	4,18 2.80	4,53 4.50
	Renovación	1,75 7.40	1,97 7.50	2,24 7.90	2,10 8.80	2,32 9.00	2,59 9.40	2,37 2.40	2,51 7.10	2,86 2.90	2,63 6.00	2,85 6.30	3,12 6.70	2,89 9.70	3,06 0.30	3,39 0.10
Venta de micheladas y bebidas preparadas	Apertura	1,78 2.40	N/A	N/A	1,78 2.40	N/A	N/A	1,78 2.40	N/A	N/A	1,78 2.40	N/A	N/A	1,78 2.40	N/A	N/A
	Renovación	1,55 9.60	N/A	N/A	1,55 9.60	N/A	N/A	1,55 9.60	N/A	N/A	1,55 9.60	N/A	N/A	1,55 9.60	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	189.41	95.11
En lona. (Anual por m²).	189.41	95.11
En acrílico (anual por m²).	189.41	95.11
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	132.60	47.38
Publicidad en madera (anual por m²)	132.60	47.38
Publicidad en lona (anual por m²)	132.60	47.38
Publicidad en acrílico (anual por m²)	132.60	47.38
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	47.38	23.85
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	22.81	21.54
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	60.42	29.80
Publicidad en elementos inflables por día	60.42	N/A
Vehículos por unidad (por día)		



Vehículos menores a las 3 toneladas ½	291.05	N/A
Vehículos que superen las 3 toneladas ½	523.87	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	61.12	37.06
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	180.32	95.09
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	188.01	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	157.63	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	148.21	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	3,606.30
Por renovación	1,803.20
Por cada un 1 cajón adicional	55.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	2,398.10
Por renovación	1,079.10
Por cada un 1 cajón adicional	55.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	550.10
Constancia de número oficial.	140.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	270.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	258.40
Georreferenciación con GPS	287.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,699.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,432.60
De 1 a 2 has	2,432.60 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,962.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,427.40 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,159.50 por ha.



De más 20 a 50 has	803.00 por ha.
De más 50 a 100 has	535.10 por ha.
De más de 100 has	445.80 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
751 a 1,000 m ²	4.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	0.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	267.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	593.00
Asignación de clave catastral	307.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,162.00
Expedición de avalúo catastral.	302.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	522.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	174.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	280.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A



Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Tasa fija
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
2a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2b) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
3) Prórrogas	
3a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



3b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
--	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.81
Fraccionamiento habitacional económico	17.81
Fraccionamiento habitacional popular	17.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.37
Fraccionamiento campestre	38.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.49
Fraccionamiento habitacional popular	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.91
Fraccionamiento campestre	41.91
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	20.49
Fraccionamiento habitacional popular	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.91
Fraccionamiento campestre	31.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	35.73
Fraccionamiento habitacional popular	35.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.73
Rural	35.73
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,773.67
Fraccionamiento habitacional popular	13,323.74



Fraccionamiento habitacional de interés social	14,546.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,279.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,057.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,724.24
Rural	11,367.96
Industriales	
Microindustria.	33.07
Pequeña Industria.	41.10
Mediana Industria.	50.06
Gran Industria.	70.69

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	18.62
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	50.06
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	170.07
Interés medio y rural turístico	212.58
Residencial alto, medio y campestre	255.06
Edificios	340.17
Edificios industriales	425.14

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	24.68
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	27.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.23

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	22.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	7.68
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.68
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	5.13

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.96

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	642.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	639.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	342.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social (Por lote)	1,218.50	2,343.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,312.70	2,437.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,406.40	2,531.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,499.90	2,624.90
Fraccionamiento campestre	1,593.50	2,718.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,700.50	2,550.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,870.70	2,721.00
Comercial de más de 120 m ²	2,040.70	2,891.10
Servicios de hasta 30m ²	2,210.80	2,380.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,465.80	3,392.60
Servicios de más de 120 m ²	2,465.80	3,401.30
Por cada 30 m ² adicionales	850.30	1,275.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,251.40	5,101.80
Pequeña industria	5,952.10	7,652.60
Mediana Industria	7,652.60	8,503.10
Gran Industria	8,503.10	12,754.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	349.30
Revisión de documentos diversos.	349.30
Reposición de documentos emitidos.	35.60
Placa de construcción.	98.30
Aviso de terminación de obra (Por lote)	425.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	850.30 Por vivienda y/o departamento
Expedición de constancia de seguridad estructural.	85.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	170.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	349.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	1,813.40
Habitacional económico	1,813.40
Habitacional popular	1,813.40
Interés social	2,719.90
Interés medio	2,722.60
Residencial medio	2,736.10
Residencial alto	2,743.80
Agropecuarios (granjas familiares)	2,743.80
Turístico	1,810.40
Campestre	1,822.20
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	689.60
De 31 a 120 m² de construcción	1,305.40
De más de 120 m² de construcción	2,186.20
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	689.60
De 31 a 120 m² de construcción	1,305.40
De más de 120 m² de construcción	2,186.20
Industrial	
Industrial ligera	2,523.80
Industrial mediana	3,775.00
Industrial Pesada	6,255.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	6,271.30
Plantas de asfalto	6,255.20
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	5,992.00
Rastro	3,575.60
Crematorio	5,566.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,686.40
Desarrollos comerciales	6,255.10
Desarrollo turístico	5,651.50
Desarrollo recreativo	6,255.10
Desarrollo deportivo	4,490.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,522.30
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,237.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	6,318.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,746.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,746.40



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,746.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	289.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	369.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	623.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Dictamen en materia de protección civil	
Microempresa	935.80
Pequeña Empresa	1,754.60
Mediana Empresa por m2	35.10
Gran Empresa por m2	58.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	10.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m2 y por evento)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por evento).	2,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
SMEI-DIF TOLCAYUCA	
Desayunos Fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.70
Constancia de tutoría	70.00
Constancia de estudio socioeconómico	50.00
UBR	
Certificado medico	58.50
Apertura de expediente	58.30
Terapia física (por consulta)	34.90
Consulta medica	23.30
Consulta de psicología	23.30
Punción seca	11.70
Colacion de cinta kimesiotape	11.70
Masaje relajante	55.70
Ventosas	11.20
Centro de Asistencia Infantil Comunitario CAIC (Cuota mensual)	
Inscripción	319.80
Mensualidad	383.80
Espacios de Alimentación	
De Santiago (Comida)	13.90
De Tolcayuca (Comida)	13.90
Sanitarios	5.15

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 526 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 527- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	63,136,920.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	59,760,900.00
1. Impuesto predial.	54,399,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,361,300.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,076,020.00
II. DERECHOS	94,978,325.78
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	59,894,047.78
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,330,250.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	51,585,067.78
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	746,235.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	746,235.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,486,260.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,608,266.00
1. Derechos por registro familiar.	744,683.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,808,800.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,847,750.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,396,300.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,492,470.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	318,263.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	11,569,491.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	479,723.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,545,773.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,808,800.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,370,805.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	21,166.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	191,889.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	778,217.00



1. Concurso o licitación.	31,982.00
2. Supervisión de obra pública.	746,235.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	319,815.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	53,303.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,885,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	4,885,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	21,321.00
III. PRODUCTOS	9,722,028.00
III.1. PRODUCTOS	9,711,367.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,483,103.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	956,340.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	159,908.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,727,225.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	639,630.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,661.00
4. Asistencia Social.	4,364,763.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	746,235.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	106,605.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.1. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,661.00
IV. APROVECHAMIENTOS	7,233,466.00
1. Intereses moratorios.	10,661.00
2. Recargos.	10,661.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,960,100.00
4. Multas federales no fiscales.	636,525.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,545,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	31,982.00
10. Intereses.	1,867,968.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	159,908.00
12. Rezagos.	10,661.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	290,460,007.00
V.1. PARTICIPACIONES	143,575,377.00
1. Fondo General de Participaciones.	94,740,350.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	35,377,505.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,004,234.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,689,429.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,790,601.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,367,229.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	139,765.00
8. Fondo de Compensación.	3,466,264.00
V.2. APORTACIONES	146,884,630.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	31,854,067.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	115,030,563.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	13,261,415.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,760,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	11,760,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	1,501,415.00
TOTAL DE INGRESOS	478,792,161.78

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,102.00
2. Recitales	1,050.50
3. Conferencias	1,050.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	35,546.00
2. Fútbol profesional	9,774.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,555.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	8,885.50



5. Bailes públicos en comunidades	60,865.00
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	121,732.50
7. Juegos mecánicos en comunidades	14,730.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	35,547.00
9. Circos	5,316.00
10. Kermesse	1,777.00
11. Carreras de automóviles	8,886.50
12. Carreras de bicicletas y otras no tabuladas	1,102.00
13. Carnaval	3,555.00
14. Variedad ocasional	8,885.50
15. Concierto	8,886.50
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	8,886.50
18. Música en vivo	8,885.50
19. Exposiciones comerciales	74,646.00
20. Obras de Teatro	8,886.50
21. Corrida de Toros	8,886.50
22. Charrería	8,886.50
23. Jarapeo con música en vivo	18,933.00
24. Carrera de caballos	8,886.50
25. Carreras atléticas	13,176.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%



beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 15%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 10%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 5%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.2000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Centro	3,480.00

Sector 1	16 De Enero	3,480.00
Sector 1	San Lorenzo	3,480.00
Sector 2	El Salitre	3,520.00
Sector 2	Iturbe	3,520.00
Sector 2	Tultengo	3,520.00
Sector 2	UHP	3,520.00
Sector 3	El Llano 1ra Sección	4,260.00
Sector 3	El Llano 2da Sección	4,260.00
Sector 4	INFONAVIT	3,950.00
Sector 4	Montecillos	3,950.00
Sector 4	San Marcos	3,950.00
Sector 4	Zaragoza	3,950.00
Sector 5	Alvarado	2,800.00
Sector 5	Jalpa	2,800.00
Sector 5	San José	2,800.00
Sector 6	Barrio Alto 1ra Sección	2,800.00
Sector 6	Barrio Alto 2da Sección	2,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Calle 5 De Mayo	Vicente Guerrero	Heroico Colegio Militar	Centro	N/A	4,500.00
Calle Ignacio Zaragoza	5 De Mayo	Miguel Hidalgo Y Costilla	Centro	N/A	4,500.00
Calle Ignacio Allende	Francisco Javier Mina	5 De Mayo	Centro	N/A	4,500.00
Calle José Ma. Morelos Y Pavón	5 De Mayo	Anastasio Bernal	Centro	N/A	4,500.00
Calle Mariano Matamoros	Vicente Guerrero	Ignacio Allende	Centro	N/A	4,500.00
Calle Miguel Hidalgo Y Costilla	José Ma. Morelos Y Pavón	Guillermo Prieto	Centro	N/A	4,500.00



Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,255.00
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	4,250.00
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	6,480.00
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	6,930.00
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,600.00
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	8,120.00
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	10,700.00
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	14,460.00
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	17,010.00

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,050.00
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,515.00
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	5,200.00
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	6,400.00
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	7,500.00
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	7,980.00
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,300.00
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	9,500.00
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	12,600.00
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,200.00
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	2,520.00
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	3,045.00

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	N/A
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	N/A
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	N/A
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	N/A
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	N/A
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	N/A
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	N/A
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	N/A
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	962.47
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,270.00
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,740.00
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	2,354.00
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,800.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	3,500.00

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,275.00
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	4,500.00
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	5,200.00
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	6,120.00



2322	Moderno Regular Medio	Comercial	60.00	7,530.00
2323	Moderno Regular Alto	Comercial	70.00	9,100.00
2331	Moderno Bueno Bajo	Comercial	70.00	10,360.00
2332	Moderno Bueno Medio	Comercial	80.00	12,130.00
2333	Moderno Bueno Alto	Comercial	90.00	14,320.00

MODERNO INDUSTRIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Ligera	Industrial Bajo	20.00	2,370.00
2412	Moderno Nave Ligera	Industrial Medio	30.00	3,180.00
2413	Moderno Nave Ligera	Industrial Alto	40.00	3,800.00
2421	Moderno Nave Mediana	Industrial Bajo	50.00	4,060.00
2422	Moderno Nave Mediana	Industrial Medio	60.00	4,700.00
2423	Moderno Nave Mediana	Industrial Alto	70.00	5,600.00
2431	Moderno Nave Pesada	Industrial Bajo	80.00	6,700.00
2432	Moderno Nave Pesada	Industrial Medio	80.00	8,400.00
2433	Moderno Nave Pesada	Industrial Alto	80.00	12,300.00

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Pavimentos Concreto	Especial bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Pavimentos Concreto medio	Especial	20.00	N/A
2013	Moderno Pavimentos Concreto	Especial alto	25.00	N/A
2014	Moderno Pavimentos Asfalto	Especial bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Pavimentos Asfalto medio	Especial	20.00	N/A
2016	Moderno Pavimentos Asfalto	Especial alto	25.00	N/A
2017	Moderno Pavimentos Adoquín	Especial bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Pavimentos Adoquín medio	Especial	20.00	N/A
2019	Moderno Pavimentos Adoquín	Especial alto	25.00	N/A
2010	Moderno Pavimentos Empedrado	Especial	15.00	N/A



2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A



2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad. - Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.



Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	105.29
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	8.55
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.55
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	10.58
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	11.55
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	13.55
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	16.50
Cuota fija		Pesos	173.70

TARIFA COMERCIAL



Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	176.23
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	14.91
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	14.91
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	19.02
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	19.45
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	21.38
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	24.71
Cuota fija		Pesos	286.75

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	110.50
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	7.86
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	10.22
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	12.73
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	21.71
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	27.57
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	22.13

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	507.39
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	33.38
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	49.19
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	63.69
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	63.69
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	63.69

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	142.55
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	12.06
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	14.07
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	16.07
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	18.75
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	22.75
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	31.33
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	39.83

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	63.68
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	55.16
Toma de construcción	Toma	Pesos	31.91
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	14.47

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	3,013.82



Comercial	Toma	Pesos	3,497.57
Público	Toma	Pesos	3,013.82
Industrial	Toma	Pesos	7,035.14
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,530.27

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,170.26
Comercial	Medidor	Pesos	1,961.47
Público	Medidor	Pesos	1,170.26
Industrial	Medidor	Pesos	2,451.83
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,170.26

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	3,122.60
Resello de registro	Trámite	Pesos	1,845.98
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	765.84
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	718.27
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	25.32
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Se Aplicará El 3% Mensual Por Cobro De Recargos, A Todo Aquel Usuario Que No Cubra El Monto Adecuado, En La Fecha Límite De Pago.
- 2.-Los Usuarios De Los Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado, Con Excepción Del Servicio De Agua Potable Doméstico Y Servicios públicos, Cubrirán Adicionalmente El Importe Del Iva De Conformidad Con La Ley Del Impuesto Al Valor Agregado Y Su Reglamento.
- 3.-El Costo De Los Contratos Del Servicio De Agua Para Uso Doméstico, Comercial Y Público Son De 1/2 Pulgada De Diámetro, Sólo Incluye Mano De Obra Para La Instalación De La Toma, No Incluye Excavación Y La Fabricación Del Registro, Estos Corre Por Cuenta Del Usuario.
- 4.-Los Materiales De Conexión Incluyendo El Medidor Para Los Contratos Del Servicio De Agua Para Su Uso Doméstico, Comercial, Público Incluye Mano De Obra Para La Instalación De La Toma Y Deberán Ser Cubiertos Por El Usuario A Cuyat. En Caso De No Disponer De Estos, El Usuario Deberá Suministrarlos Con Las Especificaciones Técnicas Que Le Establezca El Organismo Operador.
- 5.-Los Precios De Los Materiales Que Se Utilicen Para Una Toma, Serán Cotizados En El Momento De La Elaboración Del Presupuesto A Precio De Mercado, Incluyendo El Medidor. Las Rupturas, Reposiciones De Concreto, Asfalto, Empedrado, Así Como Excavaciones, Rellenos para Las Tomas Nuevas, Reubicación De Toma, Descargas, Cancelaciones Y Reparaciones Son Con Cargo Al Usuario



6.-En Caso De Cambiar El Uso Del Servicio, El Usuario Deberá Notificar Al Organismo Operador Y Cubrir La Diferencia Correspondiente De La Nueva Tarifa A Fin De Evitar Multas O Sanciones.

7.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

8.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar en caso de que exista diferencia se aplicara a consumos subsecuentes.

9.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

10.-En las reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

11.-En los conceptos de revisión y validación de proyecto, en pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en Alcantarillado Sanitario.

12.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de agua potable, en pago de derecho de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario de un Litro Por Segundo.

13.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario, el pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.

14.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas entre el Organismo y el Fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

15.-Para las comunidades de Xochitlan, Xitejé de Zapata, Xijay de Cuauhtémoc, Michimaloya, Michimaltongo, San Francisco Bojay Pueblo, El Retiro y San Miguel de Las Piedras Primera Y Segunda Sección, se utiliza tarifa (Zona Occidente) la cual no cobrará Alcantarillado y Saneamiento el costo es de \$115.82, ya que no cuentan con drenaje sanitario en estas comunidades.

16.-Para las comunidades de San Francisco Bojay Colonia, Julián Villagrán, Benito Juárez y Santa Ana Ahuehuepan, se utilizará tarifa (Zona Norte) su costo es de \$ 36.18, el costo de contrato de agua es de \$ 1,435.13.

17.-El permiso mensual para descargas de aguas residuales para sanitarios portátiles es de \$2,740.98.

18.-Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud, con las especificaciones expresas de la NORMA NOM-230-SSA1-2002.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	3,013.82
Comercial	Descarga	Pesos	3,497.57
Público	Descarga	Pesos	3,013.82
Industrial	Descarga	Pesos	7,035.14
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,416.70

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,159.01
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,896.04
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,742.98
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,533.51



Macroempresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	10,783.80
--	----------	-------	-----------

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	657.86
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,199.47
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,889.46
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	4,591.07
Macroempresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	7,525.65

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	3,052.90
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	6,105.79
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	3,052.90
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	3,541.71
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,267.70

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	275.73
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	558.64
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	545.13
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	573.51
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	967.15



Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	944.07
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,912.72
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,483.74
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,981.20
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,863.25
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	3,726.50
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	143.99

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	167,948.13	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	218,332.43	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	302,307.21	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	134,359.08	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,315.33	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, IT	De acuerdo al tipo



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	165,790.47	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	215,527.48	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	298,423.42	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	132,632.95	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,315.33	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	515,331.02
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	398,078.74
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	10,277.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	15,054.61
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	13,371.64
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,271.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	23,536.28
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	10,829.99
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	13,371.64
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,271.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	23,536.28
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	12,014.74
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,456.11
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	8,239.27
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,456.11

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	191.62
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	191.62
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	202.62
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	133.73
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	133.73
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	31.85
Notificaciones en general	Documento	Pesos	68.04
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	31.85
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	25.32



Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	156.91
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	156.91
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	282.71
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	282.71
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	124.15
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	194.12
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	83.08
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	205.29
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	3,122.60
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,845.98

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	2,367.10
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	2,367.10
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	154.89
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	154.89
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	242.05
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	222.23
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	649.69
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	1,825.04
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	450.80



Reposición de empedrado	m ²	Pesos	209.54
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	34.47
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	158.55
Soplete	Lote	Pesos	79.96
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	1,839.32
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	222.19
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	768.11

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	264.41	264.41	264.41	264.41	264.41
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	286.66	561.43	684.10	410.28	631.45
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento,	Lote	Pesos	680.00	1,109.88	1,851.26	708.96	1,491.03



excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	264.41	264.41	264.41	264.41	264.41
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	430.74	631.45	684.10	553.67	631.45
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	708.96	1,491.03	2,273.00	708.96	1,491.03



PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	124.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	144.32
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	144.32
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	167.41
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	167.41

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio.
- 3.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico y servicios públicos, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 6.-Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.-En los conceptos de revisión y validación de proyecto, en pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en alcantarillado sanitario.
- 8.-En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de agua potable, en pago de Derecho de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.
- 9.-En los conceptos de Supervisión e Inspección de la obra de alcantarillado sanitario, el pago de Derechos de Fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo.
- 10.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas entre el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 11.-Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaría de salud, con las especificaciones expresas de la NORMA NOM-230-SSA1-2002.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado se cobrará por cabeza	
Bovino	206.00
Ovino y equino	193.50
Caprino	105.50
Porcino	97.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	86.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Transporte de Res	189.00
Transporte de Conejo	29.50
Transporte de Puerco	100.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	167.50
½ canal de bovino	83.50
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de canales de cerdo y bovino en rastro	137.50
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por bovino)	213.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	1,050.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,050.50
Guías de Transito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera vehículo hasta 3.5 ton	2,625.50
Carga pesada vehículo de más de 3.5 ton	8,400.00
Transporte de maguey por cada lote de 100 pencas	67.00

	Cuota fija \$
Tarifa por traslado por flete en camioneta sanitaria	
Cabecera: 1.5 km	
Porcino	57.00
Bovino	137.50
San Lorenzo: 2.8 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00
San Marcos: 4.5 km	
Porcino	114.50
Bovino	184.00
Cruz Azul: 8.7 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00
Monte Alegre: 9.4 km	



Porcino	160.00
Bovino	252.50
San Miguel Vindho: 11 km	
Porcino	160.00
Bovino	229.00
Tultengo: 9.7 km	
Porcino	115.00
Bovino	184.00
Iturbe: 5 km	
Porcino	115.00
Bovino	184.00
Xochitlan: 11 km	
Porcino	160.50
Bovino	252.50
Michimaloya: 9.2 km	
Porcino	160.40
Bovino	230.00
Unidad Habitacional Pemex: 1.4 km	
Porcino	57.00
Bovino	137.50
San Francisco: 2.7 km	
Porcino	91.00
Bovino	160.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto 1ra sección	1,328.00
Panteón San José	1,064.00
Panteones ejidales	641.00
Panteones en comunidad	1,032.00
Exhumación de restos	1,421.00
Re-inhumación en fosa capilla o cripta	1,328.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (2.3 m. por 1.1 m.)	1,593.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (3.00 m. por 6.00m)	3,190.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: 3 m. por 2.4 m.)	2,599.00
Inhumación de cadáveres y restos en panteones municipales nuevos	
Panteón del Huerto 2da sección (incluye 1 inhumación)	6,884.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	532.00
Permiso para construcción de capilla individual	524.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,154.00
Permiso para construcción de gaveta	213.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	524.00
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Ventas de nicho restero	
Primera sección	10,634.00
Segunda sección	6,647.00
Tercera sección	4,653.00
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Sr. del Huerto)	21,269.00
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. del Huerto)	13,293.00
Costo por mantenimiento anual de nicho	663.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	99,698.00
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	9,970.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
Generador de residuos solidos		
0-500 Kilos/Mes	187.00	591.00
501-1000 Kilos/Mes	373.00	1,418.00
1001-1500 Kilos/Mes	559.00	2,246.00
1501-2000 Kilos/Mes	914.00	3,309.00

	Cuota fija \$
Para generadores de más de 2 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada.	710.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
0-500 Kilogramos	213.00
501-1000 Kilogramos	425.00
1001-1500 Kilogramos	710.00

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	55.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	783.50
Reconocimiento de hijo	412.00
Registro de matrimonio	1,027.50
Registro de defunción	176.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	943.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	951.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	448.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	3,332.00
Registro de matrimonio horario y días no laborables	6,301.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 a 5 fojas	147.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	85.00
Expedición de constancias en general	85.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	316.50
Certificado de no adeudo fiscal.	127.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	101.50
Copia simple de documento digitalizado por cada foja digitalizada	1.50
Copia simple de documento impreso	29.00
Constancia de valor fiscal	93.00
Cedula catastral	263.00
Constancia de transmisión de ganado	22.50
Expedición de hojas simples, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90x60	179.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes y/o Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Academia de belleza, clínica de belleza	Apertura	3,079.00	3,984.50	9,059.00	3,058.00	3,568.50	8,155.50
	Renovación	3,021.00	3,909.00	8,886.50	3,000.50	3,500.00	8,000.50
Accesorios para Carro	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Accesorios para Celular	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Accesorios para Motos	Apertura	1,771.50	1,867.00	1,961.00	1,476.50	1,559.50	1,712.50
	Renovación	1,749.00	1,843.00	1,938.50	1,454.00	1,535.50	1,690.00
Accesorios para Tráiler	Apertura	2,953.50	3,049.00	3,143.00	2,658.50	2,741.50	2,894.50
	Renovación	2,931.00	3,025.00	3,120.50	2,636.00	2,717.50	2,872.00
Aceros, Metales (Macroempresa)	Apertura	17,728.50	53,184.50	70,912.00	11,818.50	29,547.00	59,093.00
	Renovación	17,609.50	53,065.50	70,794.00	11,700.50	29,428.00	58,975.00
Aceros, Metales (Micro y Mediana empresa)	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Acuarios	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Agencia de motocicletas	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Agencias automotrices de Autos Nuevos y Autos Seminuevos	Apertura	14,969.00	15,904.50	16,852.50	14,261.00	15,557.00	16,473.00
	Renovación	14,683.50	15,601.50	16,519.50	13,990.00	15,261.00	16,158.00
Agencias de modelos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Agencias de viaje	Apertura	1,599.00	1,637.00	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,603.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Agroquímicos	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Alimento para mascotas	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,575.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	3,638.00	12,515.00	17,106.50	3,570.50	11,550.50	13,651.50
	Renovación	3,569.50	12,276.00	16,780.50	3,502.00	11,331.00	13,390.50
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Aluminio y Acabados	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Antojitos mexicanos, cocinas económicas, loncherías y cenadurías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Aparatos Ortopédicos	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,575.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Aplicación de uñas	Apertura	2,239.50	2,425.00	2,624.50	2,100.00	2,310.00	2,520.00
	Renovación	2,195.00	2,379.50	2,577.00	2,059.50	2,265.50	2,471.50
Artículos de gastronomía	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Artículos deportivos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Artículos desechables	Apertura	1,066.00	1,198.50	1,332.00	1,065.00	1,078.50	1,227.50
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Artículos para campismo	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Artículos para fiestas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Artículos para pesca	Apertura	3,171.00	4,104.50	9,330.50	3,150.50	3,675.00	8,401.00
	Renovación	3,111.00	4,026.00	9,152.50	3,090.50	3,604.50	8,240.50
Asesoría de ventas	Apertura	2,481.50	2,553.00	2,623.50	2,246.00	2,340.00	2,410.50
	Renovación	2,458.00	2,528.50	2,599.50	2,221.00	2,316.00	2,387.50
Auto lavado	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50



Auto partes (usadas)	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,481.50	2,835.50	3,190.50	2,246.00	2,599.50	2,953.50
	Renovación	2,363.50	2,717.50	3,072.50	2,128.00	2,481.50	2,835.50
Bancos	Apertura	22,110.50	26,349.00	29,004.50	20,004.50	22,995.50	26,349.00
	Renovación	21,690.50	25,870.50	28,452.00	19,623.50	22,556.50	25,870.50
Barbería	Apertura	1,771.50	1,867.00	1,961.00	1,703.50	1,774.00	1,844.00
	Renovación	1,749.00	1,843.00	1,938.50	1,679.50	1,749.00	1,821.50
Bazar	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	730.50	741.00	842.50
Bocinas	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Bolería	Apertura	373.50	465.50	557.50	315.50	420.00	524.50
	Renovación	365.00	456.00	548.50	308.00	411.50	514.00
Boutique	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Cafeterías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,029.50	1,133.00	1,155.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,010.00	1,111.50	1,111.50
Caja popular	Apertura	4,384.00	10,635.50	16,797.00	4,200.00	10,501.00	15,751.50
	Renovación	4,301.50	10,433.50	16,476.00	4,120.00	10,300.00	15,450.50
Calentadores Solares	Apertura	4,961.50	10,266.00	17,106.50	4,713.00	8,295.50	14,766.00
	Renovación	4,867.50	10,069.50	16,780.50	4,624.00	8,138.00	14,484.50
Cambios de aceite	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Explotación de cantera (minas)	Apertura	8,401.00	26,251.50	57,753.00	7,650.50	24,842.00	57,332.50
	Renovación	8,240.50	25,751.50	56,653.50	7,504.50	24,368.00	56,241.50
Comercializadora de carbón	Apertura	747.00	1,066.00	1,305.00	731.50	734.50	1,259.50
	Renovación	731.50	823.50	1,280.00	711.00	720.00	1,236.50
Carnicerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Carnitas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Carpinterías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Casa de cambio	Apertura	4,852.00	5,654.00	8,398.00	3,800.50	4,602.50	7,662.00
	Renovación	4,758.50	5,545.50	8,237.50	3,729.00	4,515.50	7,516.00
Casa de empeño	Apertura	4,852.00	5,654.00	8,398.00	3,800.50	4,602.50	7,662.00
	Renovación	4,758.50	5,545.50	8,237.50	3,729.00	4,515.50	7,516.00
Casa de Materiales	Apertura	15,206.00	15,885.00	16,574.50	13,987.00	14,985.50	15,985.50
	Renovación	13,685.50	14,296.50	14,916.00	12,588.50	13,374.00	14,386.50
	Apertura	1,866.00	3,638.00	28,667.00	1,761.50	3,533.50	28,560.50
Centro recreativos y deportivos, Club de acondicionamiento físico	Renovación	1,829.50	3,569.50	28,119.50	1,727.00	3,466.00	28,017.50
Centro de Atención a clientes en telefonía	Apertura	9,115.00	10,065.40	10,382.10	8,292.40	8,609.10	9,115.20
	Renovación	8,203.00	9,058.30	9,342.90	7,463.40	7,748.00	8,203.40
Centro de copiado	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Centro de rehabilitación	Apertura	4,410.10	5,131.50	7,465.50	4,200.00	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.30	5,034.20	7,322.60	4,120.30	4,120.30	7,004.90
Centro de verificación	Apertura	4,410.10	5,131.50	7,465.50	4,200.00	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.30	5,034.20	7,322.60	4,120.30	4,120.30	7,004.90
Cerrajería	Apertura	888.00	977.00	1,066.10	840.50	945.00	1,050.50
	Renovación	812.50	926.30	1,030.90	784.50	871.50	1,006.00
Cíber	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Cines y Teatros	Apertura	3,500.00	24,673.00	32,898.50	3,397.50	23,028.50	31,253.50
	Renovación	3,432.00	24,203.50	32,272.00	3,332.50	22,576.50	30,657.50
Clases de música	Apertura	4,410.00	5,131.50	7,465.50	4,305.50	4,200.00	7,140.50
	Renovación	4,325.00	5,034.00	7,322.50	4,222.50	4,120.00	7,004.50
Club Nutricional	Apertura	1,890.50	2,246.00	2,599.50	1,418.00	1,771.50	2,128.00
	Renovación	1,771.50	2,128.00	2,481.50	1,300.00	1,653.50	2,010.00
Comercializadora de Carnes	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Cosméticos y productos de belleza	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Compra venta de autos usados	Apertura	4,961.50	10,266.00	17,106.50	4,713.00	8,296.50	14,766.00
	Renovación	4,867.50	10,069.50	16,780.50	4,624.00	8,138.00	14,484.50
Constructoras	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Consultorios	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Corralón particular	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00



	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Cristalería	Apertura	977.00	1,066.00	1,155.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	871.50	958.00	1,046.00	854.50	938.50	1,024.50
Decoración	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Depósito dental	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Despachos y/o consultorías	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Desperdicios Industriales	Apertura	3,781.50	6,145.50	8,508.50	2,599.50	4,963.50	7,327.50
	Renovación	3,663.50	6,027.50	8,390.50	2,481.50	4,845.50	7,208.50
Dulcerías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,193.00	1,050.50	1,155.00	1,193.00
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Electrodomésticos	Apertura	1,709.50	1,881.50	2,053.00	1,540.00	1,709.50	1,881.50
	Renovación	1,677.50	1,846.00	2,014.00	1,511.00	1,677.50	1,846.00
Equipo de Seguridad	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Escritorio público	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Escuelas Particulares, Escuelas de manejo, Guarderías	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,106.00	4,163.50
Establecimiento de gas carburante y/o gasera	Apertura	13,177.50	14,112.00	30,767.00	12,128.00	13,062.50	28,667.00
	Renovación	12,927.00	13,844.00	30,180.50	11,897.00	12,813.00	28,121.00
Estética Canina	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Estética y/o peluquería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Estudio fotográfico	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Fábrica de sacos de papel	Apertura	4,810.50	8,355.50	11,901.50	4,557.00	8,102.00	11,646.50
	Renovación	4,684.00	8,229.00	11,774.00	4,431.50	7,976.50	11,521.50
Farmacia	Apertura	1,309.00	1,399.00	1,567.00	1,213.00	1,399.00	1,399.00
	Renovación	1,280.00	1,372.00	1,537.00	1,098.00	1,190.00	1,280.00
Ferretería y materiales para construcción	Apertura	1,678.50	1,858.50	1,959.00	1,575.00	1,594.50	1,784.00
	Renovación	1,555.50	1,647.50	1,824.50	1,443.50	1,545.00	1,575.00
Financiera	Apertura	17,976.50	19,180.60	22,155.20	16,268.10	17,547.40	17,976.90
	Renovación	16,180.00	17,261.70	19,940.30	14,641.10	15,792.00	16,180.20
Florería	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Forrajas y productos agropecuarios	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tienda de Colchones	Apertura	29,547.00	41,365.50	53,184.50	23,637.00	35,456.00	47,274.50
	Renovación	29,428.00	41,246.50	53,065.50	23,519.00	35,338.00	47,156.50
Funeraria, con servicio de Crematorio, inhumaciones, Venta de ataúdes, Velatorio	Apertura	4,198.00	5,598.00	6,998.50	4,040.50	4,810.50	6,367.00
	Renovación	4,117.00	5,490.50	6,864.00	3,964.00	4,718.50	6,246.00
Funerarias	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	3,146.00	4,163.50	
Galería Pintura	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Gasolineras	Apertura	22,050.70	22,395.30	28,667.40	21,001.20	22,079.70	26,566.40
	Renovación	21,631.50	21,968.90	28,121.00	20,601.70	21,658.40	26,060.30
Gimnasio	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Granja de Cerdos	Apertura	3,638.00	12,515.20	17,106.50	3,570.80	11,550.60	13,651.70
	Renovación	3,569.70	12,276.10	16,780.50	3,502.40	11,331.20	13,390.80
Granja de Pollos	Apertura	2,615.40	3,083.30	3,612.20	2,582.30	2,898.00	3,107.10
	Renovación	2,588.50	2,994.30	3,565.60	2,556.50	2,864.90	3,071.90
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,798.60	3,732.20	4,665.80	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.80	3,660.80	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Herrerías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Hospitales y clínicas particulares	Apertura	3,171.00	4,104.50	9,330.50	3,150.50	3,675.00	8,401.00
	Renovación	3,111.00	4,026.00	9,152.50	3,090.50	3,604.50	8,240.50
Imprenta	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00



	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Industria Ferroviaria	Apertura	3,638.00	12,515.00	17,106.50	3,570.50	11,550.50	13,651.50
	Renovación	3,569.50	12,276.00	16,780.50	3,502.00	11,331.00	13,390.50
Industrias que no se encuentren clasificadas dentro de este artículo	Apertura	8,401.00	26,251.50	57,753.00	7,650.50	24,842.00	57,332.50
	Renovación	8,240.50	25,751.50	56,653.50	7,504.50	24,368.00	56,241.50
Inmobiliaria, venta, arrendamiento y administración de vivienda	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Jardines y viveros	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Joyería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Jugueterías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Laboratorio	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Lápidas y Monumentos	Apertura	979.00	1,068.00	1,246.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	873.50	960.50	1,136.00	854.50	938.50	1,024.50
Lavandería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	888.00	731.50	741.00	842.50
Librería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Llanteras, Alineación y balanceo	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Lonas	Apertura	2,615.00	3,083.00	3,612.00	2,582.00	2,898.00	3,107.00
	Renovación	2,588.50	2,994.00	3,565.50	2,556.50	2,864.50	3,071.50
Madererías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Mangueras y Conexiones	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Manualidades	Apertura	746.00	839.00	932.50	734.50	839.00	932.50
	Renovación	731.50	822.50	914.50	720.00	822.50	914.50
Maquinaria para construcción	Apertura	3,660.50	4,576.50	5,490.50	3,544.50	4,432.50	5,328.00
	Renovación	3,660.50	4,576.50	5,490.50	3,477.50	4,348.00	5,226.50
Máquinas y Videojuegos	Apertura	1,794.50	2,690.00	3,289.00	1,693.00	2,466.00	2,960.00
	Renovación	1,760.50	2,639.00	3,226.00	1,661.00	2,419.50	2,913.50
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,928.50	13,627.50	20,857.00	6,855.50	11,064.00	19,465.00
	Renovación	5,786.00	12,753.00	20,194.50	5,695.50	10,824.00	19,064.50
Material Eléctrico	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Materias primas	Apertura	1,119.00	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Mensajería y Paquetería	Apertura	2,798.00	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Mercería	Apertura	854.50	940.50	1,025.50	770.00	854.50	940.50
	Renovación	839.00	922.00	1,006.00	755.50	839.00	922.00
Molino	Apertura	839.00	932.50	746.00	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Mueblería	Apertura	2,798.50	3,732.00	4,665.50	2,694.00	3,207.50	4,245.50
	Renovación	2,744.50	3,660.50	4,576.50	2,642.00	3,146.00	4,163.50
Neverías	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Notarias	Apertura	1,399.00	1,866.00	2,394.00	1,365.00	1,679.50	1,890.50
	Renovación	1,372.00	1,777.00	2,348.00	1,339.00	1,647.50	1,853.50
Óptica	Apertura	1,175.50	1,273.00	1,370.00	1,119.90	1,213.00	1,312.40
	Renovación	1,153.00	1,250.00	1,344.50	1,098.10	1,190.30	1,287.50
Peletería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	730.70	740.00	842.50
Panadería, Expendio de pan	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Papelería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pastelería, repostería y postres	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pensiones habitacionales, Casa de huéspedes	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Perforaciones	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Perfumería	Apertura	746.20	839.40	932.50	734.90	839.40	932.50
	Renovación	731.70	822.80	914.90	720.40	822.80	914.90
	Apertura	1,709.80	1,881.60	2,053.40	1,540.10	1,709.80	1,881.60



Persianas, Cortinas y Diseños	Renovación	1,677.70	1,846.40	2,014.10	1,511.10	1,677.70	1,846.40
Pescadería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,119.90	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.10	1,190.30	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Pizzerías	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Plantas de ornato, Invernadero	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Plomería	Apertura	977.00	1,066.10	1,243.00	871.50	958.40	1,045.40
	Renovación	871.50	958.40	1,133.30	854.90	938.70	1,024.70
Pollería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Productos de limpieza	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Productos naturistas	Apertura	1,332.00	1,599.10	1,865.10	1,199.60	1,500.80	1,799.90
	Renovación	914.90	1,098.10	1,280.30	823.90	1,030.90	1,236.80
Purificadoras de agua	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Raspados	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Rastros Particulares	Apertura	1,287.50	1,395.20	1,511.10	1,207.80	1,327.90	1,449.00
	Renovación	1,262.70	1,368.30	1,480.10	1,184.00	1,303.10	1,421.10
Recaudería	Apertura	746.20	839.40	932.50	745.20	755.60	859.10
	Renovación	731.70	822.80	914.90	731.70	741.10	842.50
Rectificadora	Apertura	8,401.10	14,777.70	17,592.90	7,650.70	13,367.00	17,172.70
	Renovación	8,240.70	14,276.80	17,525.70	7,504.80	12,894.00	16,080.80
Refaccionarias	Apertura	1,119.90	1,213.00	1,312.40	1,050.50	1,155.10	1,259.60
	Renovación	1,098.10	1,190.30	1,287.50	1,030.90	1,133.30	1,236.80
Regalos y novedades	Apertura	746.20	839.40	932.50	734.90	839.40	932.50
	Renovación	731.70	822.80	914.90	720.40	822.80	914.90
Relleno sanitario o Centro de valorización, Tratadoras	Apertura	56,706.60	56,778.00	56,851.50	57,123.70	57,228.30	57,332.80
	Renovación	56,674.50	56,747.00	56,819.40	57,105.10	57,210.70	57,315.20
Relojería	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.70	1,575.30	1,679.80
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.80	1,545.30	1,647.70
Renta de autos	Apertura	2,052.40	2,240.80	2,798.60	1,995.50	2,205.60	2,624.80
	Renovación	2,013.10	2,197.30	2,744.80	1,957.20	2,163.20	2,575.10
Renta de inflables	Apertura	1,710.90	1,881.60	2,053.40	1,540.10	1,710.90	1,881.60
	Renovación	1,677.70	1,846.40	2,014.10	1,511.10	1,677.70	1,846.40
Renta de sanitarios particulares	Apertura	2,052.40	2,240.80	2,798.60	1,995.50	2,204.60	2,624.80
	Renovación	2,013.10	2,197.30	2,744.80	1,957.20	2,163.20	2,575.10
Reparación de celulares y/o computadoras	Apertura	1,599.10	1,669.50	1,741.90	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.80	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Rosticerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Rótulos y publicidad	Apertura	1,119.00	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salas de masaje	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salón de belleza	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	1,076.00	1,166.00	1,262.50	1,009.00	1,110.50	1,212.00
	Renovación	1,055.50	1,140.50	1,237.50	990.50	1,089.50	1,188.00
Servicio de Sanitización	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00
	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Sastrería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Servicio de Grúas	Apertura	12,694.00	13,710.50	14,598.50	11,551.50	11,677.50	12,567.00
	Renovación	11,044.50	11,424.00	11,805.00	10,155.00	11,424.00	11,551.50
Sex Shop	Apertura	1,621.50	2,243.50	2,776.50	1,143.50	1,942.50	2,547.00
	Renovación	1,621.50	2,243.50	2,776.50	1,143.50	1,942.50	2,547.00
Sombrerería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	730.50	741.00	842.50
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Talleres de bicicletas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Talleres eléctricos y/o electrónicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50



Talleres mecánicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Tapicería	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tarot Lectura de cartas	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Tatuajes	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Telefonía Celular	Apertura	2,052.00	2,240.50	2,798.50	1,995.50	2,205.50	2,624.50
	Renovación	2,013.00	2,197.00	2,744.50	1,957.00	2,163.00	2,575.00
Televisión de paga e Internet	Apertura	15,206.00	15,885.00	16,574.50	13,987.00	14,985.50	15,985.50
	Renovación	13,685.50	14,296.50	14,916.00	12,588.50	13,374.00	14,386.50
Terminal de autobuses	Apertura	7,465.50	14,927.50	22,395.00	7,350.50	12,601.00	21,001.00
	Renovación	7,322.50	14,645.00	21,968.50	7,209.50	12,361.00	20,601.50
Terminal de microbús	Apertura	5,928.50	13,627.50	20,857.00	6,855.50	11,064.00	19,465.00
	Renovación	5,786.50	12,753.00	20,194.50	5,695.50	10,824.00	19,064.50
Tienda de arte	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.80	914.90	731.50	741.00	842.50
Tiendas de mascotas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,876.00	56,329.50	86,863.00	29,161.00	55,984.00	86,629.50
	Renovación	30,288.00	55,256.00	85,209.50	28,606.00	54,918.00	84,979.50
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,678.50	1,858.50	1,959.00	1,575.00	1,594.50	1,784.00
	Renovación	1,555.50	1,647.50	1,824.50	1,443.50	1,545.00	1,575.00
Tintorerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tlapalería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.40	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Tornillería	Apertura	1,599.00	1,669.50	1,741.50	1,470.50	1,575.00	1,679.50
	Renovación	1,567.00	1,637.00	1,708.50	1,441.50	1,545.00	1,647.50
Torno y Soldadura	Apertura	2,690.00	3,588.00	4,485.50	2,589.50	3,083.00	4,082.00
	Renovación	2,639.00	3,520.00	4,400.50	2,540.50	2,987.00	4,005.50
Torterías	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.00	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Tortillería	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Venta de equipo de computo	Apertura	932.50	1,119.50	1,305.00	840.00	1,050.50	1,259.50
	Renovación	914.50	1,098.00	1,280.00	823.50	1,030.50	1,236.50
Venta de instrumentos musicales	Apertura	747.00	1,066.00	1,305.00	731.50	734.50	1,259.50
	Renovación	731.50	864.00	1,280.00	711.00	720.00	1,236.50
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Venta de pastes	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de telas	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	731.50	741.00	842.50
Venta de Uniformes	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Ventas por Catálogo	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Veterinaria	Apertura	1,119.50	1,213.00	1,312.00	1,050.50	1,155.00	1,259.50
	Renovación	1,098.00	1,190.00	1,287.50	1,030.50	1,133.00	1,236.50
Vidriería	Apertura	977.00	1,066.00	1,243.00	871.50	958.00	1,045.00
	Renovación	871.50	958.00	1,133.00	854.50	938.50	1,024.50
Vulcanizadoras	Apertura	1,025.50	1,197.50	1,368.00	940.00	1,110.00	1,282.00
	Renovación	1,006.00	1,173.50	1,342.00	922.00	1,089.00	1,257.50
Zapatería	Apertura	932.50	1,575.00	1,784.00	840.00	1,492.50	1,763.00
	Renovación	914.00	1,545.00	1,751.00	823.00	1,464.50	1,728.50
Zumba y Aerobics	Apertura	746.00	839.00	932.50	745.00	755.50	859.00
	Renovación	731.00	822.00	914.00	731.00	741.00	842.50
Aseguradoras, Compañías afianzadoras, Traslado de valores	Apertura	2,000.00	8,000.00	9,000.00	2,000.00	7,500.00	11,000.00
	Renovación	1,500.00	6,000.00	12,000.00	1,300.00	5,000.00	9,000.00
Concretera, Planta de producción de concreto o premezclado	Apertura	15,280.00	15,962.00	18,655.00	14,055.00	15,058.00	16,062.00
	Renovación	13,752.00	14,366.00	14,988.00	12,850.00	13,439.00	14,456.00
Comercio al por mayor de maquinaria, equipo en general, Refacciones para maquinaria pesada	Apertura	4,844.00	10,022.00	16,700.00	4,801.00	8,009.00	14,415.00
	Renovación	4,752.00	9,830.00	16,382.00	4,514.00	7,945.00	14,141.00



Cadenas comerciales con venta de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,500.00	19,500.00	29,500.00	5,500.00	16,500.00	26,500.00
	Renovación	9,149.00	19,149.00	29,149.00	5,149.00	16,149.00	28,149.00
Logística en transporte, Transportación carretera y Autotransporte de carga en general	Apertura	19,500.00	27,500.00	35,500.00	17,500.00	25,500.00	33,500.00
	Renovación	18,780.00	26,780.00	34,780.00	16,780.00	24,780.00	34,780.00
Pescadería venta de pescado y marisco sin preparar (crudo)	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Renta de andamios, tableros PLC	Apertura	1,500.00	3,900.00	11,500.00	1,300.00	3,700.00	11,300.00
	Renovación	1,415.00	3,815.00	11,415.00	1,215.00	3,615.00	11,215.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,584.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,777.00	1,464.50	1,555.60	1,554.50
Bar	Apertura	2,100.00	4,200.00	5,250.50	1,995.50	4,095.50	5,146.00
	Renovación	2,059.50	4,120.00	5,150.00	1,957.00	4,016.50	5,047.50
Billares y boliches con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,678.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,647.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,584.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,554.50
Cantina y Video bar	Apertura	1,811.00	2,174.50	2,716.50	1,709.50	2,073.50	2,614.50
	Renovación	1,811.00	2,174.50	2,716.50	1,709.50	2,073.00	2,614.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	68,460.50	81,752.50	97,704.00	31,396.50	41,896.50	52,397.50
	Renovación	67,131.00	80,423.50	96,375.00	30,798.50	41,099.50	51,400.00
Centro botanero con venta de cerveza vinos y licores con alimentos	Apertura	2,834.50	3,255.00	4,410.00	2,730.00	3,150.50	4,305.50
	Renovación	2,781.00	3,233.00	4,325.00	2,678.50	3,090.50	4,222.50
Centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	18,661.00	22,394.00	27,991.50	18,555.50	22,288.50	27,886.00
	Renovación	18,306.00	21,967.50	27,458.50	18,202.50	21,863.00	27,356.00
Cines y teatros con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,638.00	25,660.50	34,214.00	3,533.50	23,948.50	32,504.00
	Renovación	3,569.50	25,171.00	33,561.50	3,466.00	23,480.00	31,884.00
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,710.00	2,053.50	2,565.50	1,623.50	1,967.50	2,480.50
	Renovación	1,677.50	2,014.50	2,517.00	1,592.50	1,929.00	2,433.00
Depósito de cerveza y servirar	Apertura	1,678.50	1,770.50	1,866.00	1,492.50	1,585.50	1,678.50
	Renovación	1,647.50	1,737.50	1,829.50	1,464.50	1,555.50	1,647.50
Discotecas y Rodeo disco con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,195.50	14,928.50	18,661.00	7,465.50	11,196.50	14,928.50
	Renovación	10,983.00	14,645.00	18,306.00	7,322.50	10,983.00	14,645.00
Hoteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,980.00	26,957.50	38,937.50	11,381.50	26,357.00	38,337.00
	Renovación	10,782.50	24,261.00	35,044.00	10,243.00	23,722.00	34,504.50
Máquinas y videojuegos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,866.00	2,798.50	3,420.50	1,761.50	2,565.50	3,079.00
	Renovación	1,853.50	2,780.00	3,397.50	1,749.00	2,548.00	3,079.00
Minisúper	Apertura	3,732.00	4,104.50	4,665.50	1,866.00	2,052.00	2,240.50
	Renovación	3,660.50	4,026.00	4,576.50	1,829.50	2,013.00	2,197.00
Moteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,026.00	6,837.00	10,887.00	3,544.50	6,140.50	10,382.00
	Renovación	3,623.50	6,153.00	9,799.00	3,190.50	5,526.50	9,342.50



Parques acuáticos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17,106.50	18,662.00	25,660.50	15,395.50	18,557.50	23,948.50
	Renovación	16,780.50	18,307.00	25,171.00	15,102.50	18,203.50	23,493.50
Pulquerías	Apertura	746.00	839.00	932.50	641.50	733.50	828.00
	Renovación	731.50	822.50	914.50	629.00	719.00	812.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,834.50	3,255.00	4,410.00	2,730.00	3,150.50	4,305.50
	Renovación	2,781.00	3,193.00	4,325.00	2,678.50	3,090.50	4,222.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,150.50	4,725.50	6,301.00	3,046.00	4,620.00	6,195.50
	Renovación	3,090.50	4,635.50	6,181.00	2,987.00	4,532.00	6,077.50
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,888.50	3,778.50	4,665.50	1,782.00	2,052.00	2,240.50
	Renovación	1,853.50	3,706.00	4,576.50	1,749.00	2,013.00	2,197.00
Tiendas de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	68,772.50	84,566.50	92,545.50	43,698.50	50,179.50	65,567.00
	Renovación	67,970.50	81,734.00	83,290.50	44,313.50	49,478.00	58,303.50
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,809.50	81,865.00	114,089.00	54,303.00	79,712.50	112,114.00
	Renovación	52,927.50	73,678.50	102,680.00	48,872.50	71,741.00	100,902.00
Vinatería	Apertura	1,700.50	1,793.50	1,888.50	1,512.00	1,605.00	1,604.00
	Renovación	1,667.00	1,759.50	1,853.50	1,483.00	1,575.00	1,574.00
Botanas o bocadillos con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	1,839.00	2,758.00	3,372.00	1,735.50	2,528.50	3,034.50
	Renovación	1,826.50	2,739.50	3,349.00	1,724.00	2,510.50	3,034.50
Cadenas comerciales con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	Apertura	18,649.00	28,649.00	38,649.00	8,649.00	18,649.00	28,649.00
	Renovación	18,149.00	28,149.00	38,149.00	8,149.00	18,149.00	28,149.00
Farmacia con Minisúper	Apertura	4,871.00	5,318.00	6,022.00	2,975.00	3,290.00	3,517.00
	Renovación	4,774.00	5,216.00	5,907.00	2,829.00	3,095.00	3,360.00
Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	3,871.00	4,318.00	5,022.00	2,975.00	3,890.00	4,817.00
	Renovación	3,574.00	4,016.00	4,807.00	2,529.00	3,295.00	3,360.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m²).	524.50	471.50
En lona. (anual por m²).	524.50	471.50
En acrílico (anual por m²).	524.50	471.50
Luminoso (anual por m²).	572.00	524.00
Con letras adosadas (anual por m²).	524.50	445.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	210.00	157.00
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	210.00	157.00
Publicidad anuncio luminoso (anual por m²)	210.00	157.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	210.00	157.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	210.00	157.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	210.00	157.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	210.00	157.00

Publicidad en elementos inflables por día	210.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	265.00	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	209.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Propaganda fonética o Propaganda de animación en vía pública de fuente fija por evento	841.00	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	664.00	N/A
Publicidad con letras adosadas (anual por m2)	210.00	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Apertura	Renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones		
1 a 20	1,467.50	1,123.00
21 a 40	2,933.00	2,581.00
De 41 en adelante	5,866.50	5,162.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
1 a 20	1,019.50	763.50
21 a 40	2,039.00	1,529.70
De 41 en adelante	4,077.50	3,059.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	524.00
Constancia de número oficial.	210.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	314.00



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	385.00
Georreferenciación con GPS	283.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,100.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,149.00
De 1 a 2 has	3,359.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,310.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,679.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,364.00 por ha
De más 20 a 50 has	945.00 por ha
De más 50 a 100 has	581.00 por ha
De más de 100 has	524.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	315.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	686.20
Asignación de clave catastral	306.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,074.20
Expedición de avalúo catastral.	424.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	318.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	424.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	424.00



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	2,091.50
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.50
Por expedición de constancias de derecho de preferencia	3,622.50

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	523.50
Habitacional económico	313.50
Habitacional popular	313.50
Habitacional de interés social	523.50
Habitacional residencial medio	940.50
Habitacional de tipo residencial alto	1,204.50
Habitacional campestre	940.50
Habitacional de interés medio	731.50
Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	
Hasta 30 m ² de construcción	731.50
De 31 m ² hasta 120m ² de construcción	1,045.00
De más de 120 m ² de construcción	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	731.50
De 31 hasta 120 m ² de construcción	1,045.00
De más de 120 m ² de construcción	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	945.00
De 31 a 120 m ²	1,045.00
De mas de 120m ²	1,045.00 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	940.50
De 31 a 120 m ²	1,255.50
De mas de 120m ²	1,255.50 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	1,045.00
De 31 a 120 m ²	1,359.00
De mas de 120m ²	1,359.00 +2.50 por cada M2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m ²	1,473.50
De 31 a 120 m ²	1,789.50
De mas de 120m ²	1,789.50 +5.04 por cada M2 adicional
Residencial Alto	
Hasta 30 m ²	1,690.00
De 31 a 120 m ²	1,914.50
De mas de 120m ²	1,914.50 +5.74 por cada M2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,230.50
Pequeña Industria	10,459.50



Mediana Industria	20,917.00
Gran Industria	31,377.00
Prórrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Régimen de Propiedad en Condominio (por metro cuadrado):	
Habitacional	24.50
Comercial o de servicios	29.00
Industrial	33.00
Fraccionamientos, subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,091.50
Subdivisión sin trazo de calles	5,230.50
Subdivisión con trazo de calles	7,320.50
Subdivisión familiar cualquier número de subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,614.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (Por lote)	134.50
Fraccionamiento habitacional económico. (Por lote)	134.50
Fraccionamiento habitacional popular (Por lote)	134.50
Fraccionamiento de interés social (Por lote)	166.50
Fraccionamiento de interés medio (Por lote)	199.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio (Por lote)	232.50
Fraccionamiento de tipo residencial alto (Por lote)	266.00
Fraccionamiento de tipo campestre	266.00
Industrial	5,242.00

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	51,806.50
Centro comercial	86,757.50
Plaza comercial	86,757.50
Central de abastos	86,757.50
Centros dedicados a cultos religiosos	51,806.50
Hotel – Motel	51,806.50
Balneario	51,806.50
Terminal o base de auto transporte	51,806.50
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	57,994.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,994.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,994.00
Estación de gas de carburación	57,994.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,994.00
Antenas de comunicación	51,806.50
Otros segregados	51,806.50
Gasolineras	57,994.00
a) Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor pagado por la autorización original



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,569.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.50
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	313.50
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial medio	313.50
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial alto	313.50
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	313.50
Fraccionamiento habitacional económico	6,276.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,320.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,414.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,014.50
Fraccionamiento campestre	6,276.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,276.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.50
Fraccionamiento industrial	9,414.00
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	5,230.50
Sin servicios, por lote	3,659.50
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,311.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a Re lotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,429.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a Re lotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio	1,381.00
Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Fraccionamiento campestre	44.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	14.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.00
Fraccionamiento campestre	57.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.83
Fraccionamiento campestre	57.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	104.00
Fraccionamiento habitacional popular	120.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	141.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	183.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	209.00
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	73,152.00
Fraccionamiento habitacional popular	74,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	74,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	87,260.50



Fraccionamiento habitacional residencial medio	99,278.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	99,278.00
Rural	67,927.00
Industriales	
Microindustria.	26.50
Pequeña Industria.	31.00
Mediana Industria.	41.00
Gran Industria.	57.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	524.50
Interés medio y rural turístico	1,049.00
Residencial alto, medio y campestre	1,577.50
Edificios	2,099.50
Edificios industriales	2,624.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión de licencia de construcción	400.50
Licencia por movimiento de tierra	19.00
Copia certificada de licencia de construcción	100.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	31.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	26.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	20.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	20.50
Licencia por construcción de áreas verdes en urbanización	16.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,154.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	1,050.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	512.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	419.00
Revisión de documentos diversos.	315.00
Reposición de documentos emitidos.	524.00
Placa de construcción.	315.00
Aviso de terminación de obra.	524.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,542.00
De 51 a 100 lotes	13,991.00
De 101 a 300 lotes	15,086.00
De 301 lotes en adelante	72,908.50 por cada lote adicional 390.50
Por entrega habitacional de Interés Medio	
De 1 a 50 lotes	12,069.00
De 51 a 100 lotes	27,152.00
De 101 a 300 lotes	63,409.00
De 301 lotes en adelante	77,434.50 por cada lote adicional 414.00
Por entrega habitacional de interés Alto	
De 1 a 50 lotes	13,577.00
De 51 a 100 lotes	28,662.00
De 101 a 300 lotes	78,945.00
De 301 lotes en adelante	78,945.50 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	15,085.10
De 51 a 100 lotes	30,170.00
De 101 a 300 lotes	66,364.00
De 301 lotes en adelante	80,452.00 por cada lote adicional 389.00



Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	526.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	526.50

Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
Rangos por kilos	
1-600	1,418.00
601-1000	2,953.50
1001-1500	4,533.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	2,140.50
Residencial medio	2,675.50
Residencial alto	3,210.50
Agropecuarios (granjas familiares)	2,135.00
Turístico	3,210.50
Campestre	2,024.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	1,050.50
De 31 a 120 m² de construcción	2,205.50
De 120 a 300 m² de construcción	3,150.50
De 300m² de construcción en adelante por cada 100 m² o fracción se cobrará adicional	209.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	1,049.50
De 31 a 120 m² de construcción	2,730.00
De 120 a 300 m² de construcción	3,150.50
De 300m² de construcción en adelante por cada 100 m² o fracción se cobrará adicional	209.00
Industria ligera	
Industria ligera de hasta una hectárea	4,724.00



Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	7,350.00
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m² o fracción	209.00
Industria Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	5,249.50
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	8,402.00
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m² o fracción	209.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,209.50
Plantas de asfalto	3,209.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,201.00
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	768.00
Rastro.	2,625.50
Crematorio.	4,200.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,624.50
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	2,100.00
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	2,100.00
Desarrollo recreativo.	2,100.00
Desarrollo deportivo.	2,624.50
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	7,421.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,201.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	2,100.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,675.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,100.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,150.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,898.50
Apertura de camino de una longitud menor de 1Km en zona habitacional, comercial e industrial	1,919.70
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares en zona urbana o habitacional, comercial o industrial	2,057.60
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	299.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,999.50
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	790.50
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	500.00
Derribo de árboles	
Árboles de 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	485.90
Árboles de 6 a 15 años de edad y de 3.1 a 8 metros de altura	970.80
Árboles de 16 años en adelante y 8.1 metros de altura en adelante	1,536.20
Árboles con inclinación de 40 grados	550.50
Transporte y acarreo de leña de uso comercial	
Camioneta Pick Up	96.50
Camioneta 3.5 Toneladas	192.50
Camioneta 8 a más toneladas	289.50
Poda de árboles	252.50



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehicular por día (bicicleta, motocicleta y cuatrimoto)	15.36
Pensión de corralón vehicular por día (automoviles)	49.19
Pensión de corralón vehicular por día (camionetas)	55.35
Pensión de corralón vehicular por día (camiones, tractores agrícolas y tractocamiones)	92.24
Pensión de corralón vehicular por día (autobuses, remolques y semiremolques)	107.63
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 3.5 tons)	18.82
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 6.0 tons)	20.62
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 12 tons)	23.47
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 25 tons)	32.35
Abanderamiento con grúa	608.32
Abanderamiento manual	51.09
Custodia de vehículos con grúa	507.13

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Eventos Masivos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros) por evento	2,791.00
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros) por evento	278.00

	Expedición y Reexpedición \$
Unidades que trasportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso en cumplimiento de medidas de seguridad en materia de protección civil.	
Cilindrera de Gas L.P. 1 tonelada	999.00
Cilindrera de Gas L.P. 1.5 toneladas	1,249.00
Cilindrera de Gas L.P. 2.5 toneladas	1,360.00
Cilindrera de Gas L.P. 3.5 toneladas	1,498.00
Autotanque de Gas L.P. 1,000/3,000 lts	999.00
Autotanque de Gas L.P. 3,001/6,000 lts	1,249.00
Autotanque de Gas L.P. 6,001/10,000 lts	1,498.00
Autotanque de Gas L.P. 10,001/20,000 lts	1,998.00
Autotanque de Gas L.P. 20,001/30,000 lts	2,110.00
Sistema remolque Gas L.P. mayor a 30,001 lts	2,263.00



Autotanque diésel 3,800 /10,000 lts	731.00
Autotanque diésel 10,001 / 20,000 lts	934.00
Autotanque diésel 20,001 / 30,000 lts	1,239.00
Autotanque diésel mayor a 30,001 lts	1,749.00
Autotanque gasolina menor a 10.000 lts	828.00
Autotanque gasolina de 10.000 a 20,000 lts	934.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,239.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,749.00
Aceites y lubricantes	1,017.00
Oxígeno capacidad 1.5 toneladas	1,066.00
Oxígeno capacidad 2.5 toneladas	1,157.00
Oxígeno capacidad 3.5 toneladas	1,250.00
Oxígeno capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,530.00
Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (Rpbi)	1,209.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 1.5 toneladas	731.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 2.5 toneladas	934.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 3.5 toneladas	1,138.00
Residuos derivados del petróleo capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,526.00
Pinturas y solventes capacidad de 1.5 toneladas	712.00
Pinturas y solventes capacidad de 2.5 toneladas	916.00
Pinturas y solventes capacidad de 3.5 toneladas	1,017.00
Pinturas y solventes capacidad mayor a 3.6 toneladas	1,192.00

	Cuota fija \$
Establecimientos Semifijos o Temporales	
Uso de gas con utilización de horno	246.00
Uso de gas con más de una parrilla	192.00
Uso de gas con parrilla sencilla.	128.00
Juegos	
Juegos mecánicos	2,033.00
Estancias Infantiles / Instituciones Educativas	
Estancias Infantiles	1,935.00
Instituciones Educativas	3,898.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	6,346.00

	Cuota fija \$
Anuncios publicitarios	
Anuncios Publicitarios con dimensiones superiores a 3m2.	664.00
Anuncios Publicitarios los adheridos a fachadas y muros comerciales.	1,994.00
Anuncios publicitarios espectaculares	2,878.00

Giro	Cuota fija \$	Giros de establecimientos comerciales			
		Popular	Residencial	Industrial	Plazas comerciales
Acuario	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Abarrotes y Similares	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Agencias Automotrices	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Agencias de Publicidad	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Agencias de Viajes	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Aluminio y Acabados	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Artículos Deportivos	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	773.15
Artículos para Fiestas	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Auto lavado	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Artículos Fotográficos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bancos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bazar	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Bisutería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cafeterías	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	773.00
Carnicerías	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Calzado por catálogo	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Carpinterías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Casa de Empeño	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Centro de Copiado	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Cerrajería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Clínica	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cocinas económicas	Expedición y reexpedición anual	584.20	975.00	780.60	975.00
Compra y Venta de Autos	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Computadoras y accesorios	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Consultorio	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Cristalería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Decoración	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Escuelas	Expedición y reexpedición anual	1,954.20	1,954.20	2,416.00	1,954.20
Escritorio público	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Estacionamiento y Pensiones	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Estudio de baile	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Estudio fotográfico	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Ferretería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición y reexpedición anual	386.00	389.80	578.00	773.00



Funerarias	Expedición y reexpedición anual	386.00	386.00	584.20	780.60
Galería de pintura	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Gasolineras	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Herrerías	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Hospital	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Imprenta	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Instrumentos musicales	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Joyería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Juguetería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Laboratorio	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Lavado y engrasado	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Lavandería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Librería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Llanteras	Expedición y reexpedición anual	386.06	773.15	578.57	775.15
Madererías	Expedición y reexpedición anual	965.66	965.66	966.00	966.00
Manualidades	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Material para construcción	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Maquinaria para Construcción	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	0.00	780.60
Materias primas	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Mensajería y paquetería foránea	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10



Mercería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Misceláneas	Expedición y reexpedición anual	293.60	584.20	389.80	584.20
Molino	Expedición y reexpedición anual	291.00	579.00	386.00	579.00
Mueblería	Expedición y reexpedición anual	389.80	965.70	584.20	965.70
Oficinas y despachos	Expedición y reexpedición anual	386.10	780.60	578.60	780.60
Óptica	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Panadería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Papelería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pastelería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	579.00	773.00
Peletería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pescadería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	579.00	773.00
Perfumería	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	584.20	780.60
Pinturas Impermeabilización e	Expedición y reexpedición anual	386.00	727.30	579.00	773.00
Pizzerías	Expedición y reexpedición anual	584.20	720.36	780.60	975.00
Plomería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Pollería	Expedición y reexpedición anual	194.40	389.80	293.60	389.80
Productos de belleza	Expedición y reexpedición anual	192.51	386.06	290.84	386.06
Productos de limpieza, jarcerías y art. de plástico	Expedición y reexpedición anual	387.00	777.00	579.00	773.10
Productos naturistas	Expedición y reexpedición anual	386.10	773.10	578.60	773.10
Regalos y novedades	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Refaccionaría	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Relojería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Restaurantes	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Rosticerías	Expedición y reexpedición anual	584.20	975.00	780.60	975.00
Rótulos y publicidad	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Salas de Exhibición	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Salas de masaje	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Sastrería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Talleres de bicicletas	Expedición y reexpedición anual	293.60	389.80	389.80	389.80
Talleres de hojalatería	Expedición y reexpedición anual	291.00	386.00	386.00	386.00
Talleres electrónicos	Expedición y reexpedición anual	965.00	780.60	966.00	965.00
Talleres mecánicos	Expedición y reexpedición anual	965.00	773.00	966.00	966.00
Taller de torno	Expedición y reexpedición anual	975.00	975.00	975.00	975.00
Tatuajes	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Taquerías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Telas y similares	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Telecomunicaciones celulares	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tienda de artesanías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Tintorerías	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00



Tlapalería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Torterías	Expedición y reexpedición anual	386.00	965.00	773.00	965.00
Tortillería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Venta de pastes	Expedición y reexpedición anual	578.00	965.00	773.00	965.00
Vidriería	Expedición y reexpedición anual	389.80	780.60	584.20	780.60
Vulcanizadora	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Video Club	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Zapatería	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Almacén	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.50	773.00
Bar	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	N/A	1,933.00
Billares y boliches	Expedición y reexpedición anual	1,653.20	1,653.20	N/A	1,653.20
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición y reexpedición anual	1,637.00	1,637.00	0.00	1,637.00
Cantina	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	N/A	1,933.00
Centro batanero	Expedición y reexpedición anual	2,439.00	2,439.00	N/A	2,581.00
Centro nocturno	Expedición y reexpedición anual	2,415.50	2,415.50	N/A	3,381.00
Centro recreativo y deportivo	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	0.00	1,952.10
Cines y teatros	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	2,415.00	N/A	3,529.00
Depósito de cerveza	Expedición y reexpedición anual	1,298.90	1,298.90	N/A	1,298.90
Discoteques	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	3,381.00	N/A	3,381.00
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	0.00	1,952.10
Gasera	Expedición y reexpedición anual	1,933.00	1,933.00	1,933.00	1,933.00



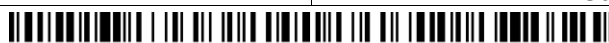
Hoteles y moteles	Expedición y reexpedición anual	1,952.10	1,952.10	1,952.10	0.00
Locales de internet	Expedición y reexpedición anual	389.80	488.00	488.00	
Máquinas de video juegos y otros	Expedición y reexpedición anual	386.00	483.00	578.00	773.00
Minisúper	Expedición y reexpedición anual	386.00	773.00	578.00	773.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición y reexpedición anual	2,439.00	2,848.00	N/A	3,414.00
Rodeo Disco	Expedición y reexpedición anual	2,415.00	3,381.00	2,899.00	3,381.00
Salones de Fiestas	Expedición y reexpedición anual	1,303.10	1,753.50	2,899.00	1,753.50
Video Bar	Expedición y reexpedición anual	1,290.00	1,737.00	2,899.00	1,737.00
Vinatería	Expedición y reexpedición anual	1,032.00	1,032.00	N/A	1,169.00

	Cuota fija \$
No tabulados en la tabla anterior conforme a lo siguiente	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m².	253.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m² y hasta 200m².	1,993.00
Establecimientos comerciales con más de 201 m². y hasta 500m².	3,324.00
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m².	664.00

	Cuota fija \$
Industriales	
Establecimientos Industriales con más de 50 m² y hasta 200m².	7,311.00
Establecimientos Industriales con más de 201 m². y hasta 500 m².	11,299.00
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50 m²	2,394.00

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitaciones integrales en materia de protección civil (Persona Moral)	21,912.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	97,386.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	152,165.00
Capacitación impartida por protección civil, capacitación Integral (por persona)	608.00
Capacitación por tema (por persona)	305.00
Reimpresión de dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	56.00

	Cuota fija \$
--	---------------



Aprobación de Plan Interno de Protección Civil	
Afluencia hasta 500 personas	1,094.00
Afluencia hasta 1000	1,594.00
Afluencia adicional a la cuota anterior por cada 500 personas	278.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado, por día)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m².	14.00
Puestos categoría B (Otras zonas) por m².	10.00
Actualización de información (cambio de titular de licencia de funcionamiento)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro, por día).	
Puestos categoría A (cabecera municipal) por m².	16.50
Puestos categoría B (otras zonas) por m².	14.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos	
Unidad móvil de negocios (pago único)	3,442.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	531.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	889.00
Locales situados en la plaza de las artesanías (Tarifa Mensual)	464.50
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	1,196.50
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	633.00
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	465.50
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	5,695.50
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	6,077.50
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	5,001.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	2,279.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	318.50
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	427.50
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Costo diario	209.10
Costo mensual	697.60
Estacionamiento para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	199.80



Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	332.20
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	663.40
Estacionamiento Público (Cobro del parquímetro)	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Actualización de información (cambio de domicilio, cambio de razón social, cambio de titular de placa de funcionamiento)	520.00
Actualización de información (cambio de titular de licencia de funcionamiento)	1,560.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	278.40
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	238.10
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	132.50
Canchas de tenis, por hora.	69.30
Cancha de Futbol rápido (por partido)	229.80
Escuela de futbol renta para clases (mensual).	1,645.70
Canchas de squash, por hora.	34.20
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	91.10
Canchas de voleibol con duela, por partido.	53.80
Evento especial en gimnasio por día.	4,441.20
Evento especial de Box	3,986.80
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	1,064.00
Jazz	658.30
Gimnasia	1,866.10
Gimnasio de pesas	4,652.30
Baile hawaiano	1,066.10
Ajedrez	803.20
Tae chi	1,147.80
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,491.40
Box	2,658.90
Tae Kwon do	1,866.10
Patinaje	2,468.50
Futbol Soccer (primer nivel)	2,392.90
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,994.40
Futbol Americano (campo 2)	1,994.40
Futbol Americano (campo 4)	1,593.90
Otras Disciplinas	744.20
Curso de verano	443.00
Renta de módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	1,064.00
Cancha de futbol rápido (por partido)	229.80
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	556.80
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,530.60
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	7,108.40



Renta de la plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	13,293.50
Renta de la plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	18,502.70
Pérgola del jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	608.60
Pérgola del jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,826.80
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,826.80
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	3,045.00
Plaza del nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,826.80
Plaza del nacionalismo con fines de lucro (por día)	3,045.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 0 a 500 personas	9,594.50
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 501 a 800 personas	12,792.60
Cancha de volibol playero por partido	134.60
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad)	864.00
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad)	1,196.50
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	61.00
Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,435.00
Cancha techada de basquetbol	55.50
Cancha techada de volibol	33.00
Cancha de basquetbol con duela por partido	222.50
Campo de futbol 1 (medidas son 60.00 x 85.00 metros cuadrados y se encuentra a un costado de la entrada principal de la unidad deportiva)	334.00
Campo de futbol 2 (Medidas son 66.00 x 91.00 metros cuadrados y se encuentra situado entre el campo no. 1 y 2.)	390.00
Campo de futbol 3 (Medidas son 67.00 x 89.00 metros cuadrados, esta circulado con malla ciclónica, cuenta con gradas y vestidores se encuentra al costado del campo no.2)	556.50
Renta de espacio público de la antigua estación del ferrocarril, para impartir clases o cursos culturales (cuota mensual)	
Baby Ballet	1,599.10
Iniciación al Ballet	1,599.10
Telar de cintura	533.00
Baile moderno kid infantil	533.00
Pre- balet	1,599.10
Danza moderna juvenil	852.80
Ballet clásico escénico	1,599.10
Baile de salón	852.80
Danza folclórica	1,599.10
Danza polinesia	533.00
Guitarra	852.80
Violín	852.80
Taller de dibujo	1,599.10
Pintura infantil	1,599.10
Pintura libre	1,599.10



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia de Lenguaje	46.00
Terapia Ocupacional	46.00
Terapia Física	46.00
Psicología UBR	46.00
Dentista (Unidad Médica Integral)	
Consulta	64.00
Amalgama	64.00
Limpieza	64.80
Rayos X	64.00
Pulpotomía	103.00
Curación	64.00
Extracción Infantil	64.80
Extracción Adulto	235.10
Cementado	64.00
Raspado y Alisado	64.80
Aplicación Tópica Fluoruro	64.00
Resina	260.20
Limpieza curación, amalgama, organismos varios y asociaciones	112.00
Unidad Médica Integral	
Certificado Médico	64.00
Consulta General	64.00
Aplicación de inyecciones	6.00
Toma de presión	6.00
Curaciones	37.00
Sutura	109.50
Quitar puntos	38.00
Férula	193.50
Dictamen de integridad	64.00
Lavado de oído	103.50
Retiro de uña	64.00
Consulta asociaciones y organismos varios	112.00
Fluoruro – topica	64.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	64.00
Consulta de PAMAR	32.00
Centro de Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	319.50
Colegiatura CAIC (Mensual)	384.00
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	9.40
Localidad Crestón. (Oficinas Centrales.)	
Psicología General	61.00
PAMAR	31.00



Valoración Psicológica	533.00
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.00
Ambulancia (Por Persona)	66.00
Amakinder por sobre	4.50
Amanene por sobre	3.00
Ienum por sobre	3.00
Despensa adulto	12.00
Despensa niño	17.50
Desayuno completo	54.50
Comida completa	61.00
8. Otros	
Estacionamiento (por hora)	13.00
Renta de cafetería unidad deportiva (mensual)	12,792.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Plaza de las Artesanías	4.20
Baños en Teatro al aire libre	4.20
Baños Mercado Municipal	4.20
Baños de Calle Mina	4.20
Baños en Auditorio Municipal	4.20
Baños en Tianguis Municipal	4.20
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.10
Baños en Huerto Nanzha	4.20
Baños en Plaza del taco	4.20
Baños Antigua estación del tren	4.20
Acceso a partidos de futbol de tercera división por persona (Entrada General)	33.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 527 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 528- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	61,898,055.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,706,164.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250,897.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,455,267.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	58,096,862.00
1. Impuesto predial.	41,905,247.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,191,615.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,095,029.00
II. DERECHOS	149,259,785.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	113,834,373.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	12,535,009.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	86,578,039.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,543,357.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,825,735.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	6,352,233.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	21,390,334.00
1. Derechos por registro familiar.	976,762.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,044,603.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	8,546,380.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,677,057.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,967,428.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	178,104.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	12,939,207.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	306,009.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,510,962.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,763,484.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,113,688.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	8,182.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	19,787.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	161,730.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	325,820.00
1. Concurso o licitación.	4,285.00
2. Supervisión de obra pública.	321,535.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	729,545.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,095,871.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,095,871.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	21,746,267.00
III.1. PRODUCTOS	21,746,267.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,444,837.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,289,262.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,168,896.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	868,878.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,117,801.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	27,990.00
4. Asistencia Social.	16,320,839.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	952,601.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	18,929,910.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,454,732.00
4. Multas federales no fiscales.	213,620.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,200,190.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	85,391.00
12. Rezagos.	4,633,671.00
13. Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1,607,005.00
14. Servicios de Desarrollo Humano y Social	2,735,301.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	428,871,617.00
V.1. PARTICIPACIONES	196,907,243.00
1. Fondo General de Participaciones.	130,485,653.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	47,779,912.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,384,952.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,334,298.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	6,955,984.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,176,263.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	196,994.00
8. Fondo de Compensación.	4,593,187.00
V.2. APORTACIONES	231,964,374.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	63,707,180.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	168,257,194.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	15,670,320.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	15,058,900.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	15,058,900.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	611,420.00
TOTAL DE INGRESOS	696,375,954.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.96%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.96%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.96%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.65%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.96%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	817.00
2. Recitales	817.00
3. Conferencias	817.00
4. Obras de teatro con fines de lucro	1,679.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	504.00
2. Fútbol profesional	896.00
Recreativos y Populares	



1. Ferias	
1.1 Ferias populares en colonias	1,343.00
1.2 Feria del pan (por expositor).	1,119.00
1.3 Feria Gastronómica Regional (por expositor).	1,511.00
1.4 Feria Regional Artesanal (por expositor).	840.00
1.5 Feria del Queso (por expositor)	1,679.00
1.6 Feria del Suéter (por expositor).	1,903.00
1.7 Festival del Guajolote (por expositor).	1,511.00
1.8 Feria de la proveeduría turística (por expositor)	3,358.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,007.00
5. Bailes públicos	
5.1 Bailes públicos con fines de lucro	33,583.00
6. Juegos mecánicos (por cada juego)	168.00
7. Circos	
7.1 Circos periferia	1,119.00
7.2 Circos zona centro y plazas comerciales	5,597.00
8. Kermesse	336.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	896.00
10. Peleas de gallos	5,597.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	1,007.00
13. Concierto	33,583.00
14. Degustaciones	168.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	1,119.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 52.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.0%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3000%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3200%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.3400%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.2800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.2800%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

En lo que respecta al valor catastral para el Impuesto Predial y otras operaciones con bienes inmuebles, este se determina mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones. El valor catastral obtenido se reduce en un 15 % con el propósito de apoyar a los contribuyentes y fortalecer su economía en dichas operaciones. A continuación, se presentan las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones correspondientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	CENTRO PRIMER CUADRO	10,708.33
1	DEL VILLAR	10,708.33
2	CENTRO SEGUNDO CUADRO	7,793.52
3	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	2,499.49
3	20 DE NOVIEMBRE	2,499.49
3	LAS ARBOLEDAS	2,499.49
3	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	2,499.49
3	15 DE SEPTIEMBRE	2,499.49
3	LINDAVISTA	2,499.49
4	AURORA	3,917.44
4	BENITO JUÁREZ	3,917.44
4	SAN LUIS	3,917.44
4	TEPEYAC	3,917.44
5	LA MORENA SECCIÓN NORTE A	7,048.27
5	RINCÓN COLONIAL	7,048.27
5	LA MORENA SUR	7,048.27
5	PERIFERIA CENTRO	7,048.27
6	SAN RAFAEL	7,048.27
6	GUADALUPE CUARTA SECCIÓN	7,048.27
6	FRANCISCO I. MADERO	2,790.95
6	GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN	2,790.95
6	ADOLFO RUIZ CORTINES	2,790.95
6	GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	2,790.95
6	GUADALUPE SEGUNDA SECCIÓN	2,790.95
7	EL MIRADOR	2,230.35
7	UNIDAD NICOLÁS BRAVO	2,230.35
8	MARÍA ISABEL	2,499.49
8	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	2,499.49
8	PLAN DE AYALA	2,499.49
9	JARDINES DEL SUR FOVISSSTE	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR SÉPTIMA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR SEXTA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR SEGUNDA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR TERCERA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR CUARTA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR QUINTA SECCIÓN	3,029.10
9	JARDINES DEL SUR PRIMERA SECCIÓN	3,029.10
9	DESARROLLO VALLE ESMERALDA	3,029.10
10	EL CEREZO	2,230.35
10	ESTRELLA	2,230.35
11	ESMERALDA	7,048.27
11	RESIDENCIAL LA MISIÓN	7,048.27
12	DEL VALLE	2,499.49
12	FERROCARRILERA PRIMERA SECCIÓN	2,499.49
12	FERROCARRILERA SEGUNDA SECCIÓN	2,499.49
12	PIFSAL	2,499.49
12	LA ESCONDIDA	2,499.49
12	FELIPE ÁNGELES	2,499.49
12	NARCISO MENDOZA	2,499.49
12	LOS ÁLAMOS	2,499.49
12	SAN DANIEL	2,499.49
12	LOS ÁLAMOS INFONAVIT	2,499.49
13	POLANCO PRIMERA ETAPA	2,230.35
13	LOS MESONES	2,230.35
13	LOS MESONES SEGUNDA SECCIÓN	2,230.35
13	POLANCO SEGUNDA ETAPA	2,230.35



13	CALTENGO 1	2,230.35
13	EL REFUGIO	2,230.35
13	LA MORENA KRISOL	2,230.35
13	RINCONADA LA MORENA	2,230.35
13	UNIDAD HABITACIONAL MINERA SECCIÓN 200	2,230.35
13	LA MORENA SECCIÓN NORTE B	2,230.35
13	RIVA PALACIO	2,230.35
13	AMPLIACIÓN POLANCO	2,230.35
13	POLANCO	2,230.35
14	RANCHO EL VOLCÁN	2,499.49
14	LA MORENA TERCERA SECCIÓN	2,499.49
14	SANTA CLEMENCIA	2,499.49
14	QUINTA REAL	2,499.49
14	SAN JOSÉ CALTENGO	2,499.49
15	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN B	2,251.90
15	VIVIR MEJOR ES PROGRESO	2,251.90
15	NUEVO TULANCINGO	2,251.90
15	LA MORENA	2,251.90
15	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN A	2,251.90
15	LOS PINOS	2,251.90
15	PASEOS DE TULANCINGO	2,251.90
15	CONJUNTO HABITACIONAL AMÉRICA	2,251.90
15	KARLA	2,251.90
15	BOULEVARES TULANCINGO	2,251.90
15	UNIDAD HABITACIONAL LUIS M PONCE	2,251.90
15	LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN	2,251.90
15	SANTA ANA CALTENGO	2,251.90
15	SAN ISIDRO CALTENGO	2,251.90
15	EL VOLCÁN	2,251.90
16	RANCHO GUADALUPE	2,790.95
16	PARQUE DE POBLAMIENTO INDUSTRIAL	2,790.95
16	AMPLIACIÓN LA CRUZ	2,790.95
16	INSURGENTES	2,790.95
16	VICENTE GUERRERO	2,790.95
16	AVEMAR	2,790.95
16	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2,790.95
16	PLUTARCO ELÍAS CALLES	2,790.95
16	LA CRUZ	2,790.95
16	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	2,790.95
16	NUEVA MORELOS	2,790.95
17	PARAÍSO NORTE	1,119.48
17	AMPLIACIÓN PARAÍSO NORTE	1,119.48
17	CHAPULTEPEC	1,119.48
17	PARAÍSO NORTE	1,119.48
18	PARAÍSO CENTRO	2,140.69
18	PARAÍSO CENTRO	2,140.69
19	LA RAYUELA	1,119.48
19	PARAÍSO SUR	1,119.48
20	REVOLUCIÓN	891.78
20	HOLLYWOOD	891.78
20	COLINAS DEL PARAÍSO	891.78
20	VALLE ESCONDIDO	891.78
21	LA HERRADURA	2,230.35
21	MOISÉS RIVERA	2,230.35
21	TOLLANZINGO	2,230.35
21	ALMICAR RESIDENCIAL	2,230.35
21	UNIDAD HABITACIONAL CTM FIDEL VELÁZQUEZ	2,230.35
21	AHUEHUETES	2,230.35
22	EMILIANO DELGADILLO	2,140.69
22	EX HACIENDA AHUEHUETITLA	2,140.69



22	LOS CEDROS	2,140.69
22	MEDIAS TIERRAS	2,140.69
22	EX HACIENDA AHUEHUETITLA 1	2,140.69
23	VILLAS DE TULANCINGO	891.78
24	RANCHO SAN FRANCISCO	2,790.95
24	REFRESQUERA	2,790.95
24	RANCHO SANTA CLARA	2,790.95
24	REFORMA LA PRESA	2,790.95
24	SANTA ANA RESIDENCIAL	2,790.95
24	SANTA ANA	2,790.95
24	SANTA ANA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	2,790.95
25	SAN ANTONIO FARIAS	1,015.98
26	SANTA MARÍA EL CHICO	1,919.85
26	RESIDENCIAL SANTA FE	1,919.85
26	SAN NICOLÁS EL CHICO	1,919.85
27	SAN DANIEL	1,919.85
27	ALAMOXTITLA	1,919.85
28	VILLAS DEL RECUERDO	891.78
29	GRAN SAN NICOLÁS	1,774.21
29	NUEVO SAN NICOLÁS	1,774.21
30	LA ARGENTINA	2,002.00
31	CIMA DORADA	1,666.27
31	LA CENTRAL	1,666.27
31	LOMAS DEL PROGRESO	1,666.27
31	VILLAS DE LA CAÑADA	1,666.27
31	BUGAMBILIAS	1,666.27
31	HIDALGO UNIDO	1,666.27
31	LA CAÑADA	1,666.27
31	SAN DIEGO CALTENGO	1,666.27
31	LA MESA CALTENGO	1,666.27
31	SAN DIEGO CALTENGO	1,015.98
32	EL EDÉN	1,015.98
32	VIVEROS	1,015.98
32	VIVEROS DE LA LOMA	1,015.98
33	LOMA BONITA	1,119.48
33	HERIBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	1,119.48
33	JORGE BERGANZA	1,119.48
33	METILATLA	1,119.48
34	ARBOLEDAS EL PARAÍSO	1,119.48
35	8 DE DICIEMBRE	891.78
36	SAN ADRIÁN	891.78
36	SANTA MARTHA	891.78
37	VILLA LAS FLORES	1,015.98
38	JARDINES DEL PARAÍSO	1,015.98
38	LAS FLORES	1,015.98
38	JARDINES DEL PARAÍSO SEGUNDA SECCIÓN	1,015.98
38	ROMA	1,015.98
38	LOMAS DEL PARAÍSO	1,015.98
39	LA CURVA	1,119.48
39	AMPLIACIÓN SANTA TERESA	1,119.48
39	SANTA TERESA	1,119.48
39	SAN JUAN	1,119.48
40	BATALLA DE PUEBLA	891.78
40	SAN JAVIER	891.78
41	CENTENARIO	891.78
41	MARGARITAS	891.78
42	SAN FRANCISCO HUATENGO UNO	3,029.10
42	RESIDENCIAL LA QUINTA	3,029.10
42	CORREDOR BICENTENARIO	3,029.10
42	VILLAS DE SAN FRANCISCO	3,029.10
42	LA TOSCANA COUNTRY CLUB	3,029.10
42	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FRANCISCO	3,029.10
42	QUINTA REAL	3,029.10
43	VILLAS SOL	2,230.35



43	ARCOÍRIS	2,230.35
43	RANCHO NUEVO	2,230.35
43	VALLE VERDE	2,230.35
44	SANTIAGO CALTENGO BUENOS AIRES	1,666.27
45	CHICHIMECATL	1,119.48
45	HUAPALCALCO	1,119.48
46	LOS SABINOS	2,002.00
47	AMPLIACIÓN EL ABRA	1,015.98
47	EL ABRA	1,015.98
48	LA UNIÓN	900.40
48	EMPERADORES	900.40
49	REFORMA	1,015.98
49	JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN	1,015.98
49	BELLA VISTA	1,015.98
49	SAN MANUEL	1,015.98
50	LOMAS DE LOS PINOS	1,015.98
51	UNIDAD MAGISTERIAL SAN JOSÉ	2,002.00
51	PARQUE DE POBLAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO	2,002.00
52	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	7,048.27
52	RESIDENCIAL LOMAS DE PLATA	7,048.27
52	SAN FRANCISCO INN	7,048.27
52	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO ZONA LOS LAGOS	1,015.98
52	DESARROLLO ZONA BOSQUES	7,048.27
53	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE 1	1,666.27
53	VILLAS CAMELINAS	1,666.27
53	ARBOLEDAS DE SAN JUAN	1,666.27
53	SAN NICOLÁS EL GRANDE	1,666.27
53	UNIDAD MAGISTERIAL DE TULANCINGO	1,666.27
53	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE	1,666.27
53	TOLLANCINGO	1,666.27
54	RINCONES DE LA HACIENDA I	2,002.00
54	RINCONES DE LA HACIENDA III	2,002.00
54	RINCONES DE LA HACIENDA II	2,002.00
55	LA CUENCA	2,002.00
55	LA CUENCA DOS	2,002.00
55	LA TIRA	2,002.00
56	LIZ NAPATECO	1,666.27
56	SULTEPEC	1,666.27
56	FRANCISCO VILLA NAPATECO	1,666.27
57	HACIENDAS DE NAPATECO	2,002.00
57	PRIVADAS DE NAPATECO	2,002.00
57	JARDINES DE NAPATECO	2,002.00
57	UNIDAD HABITACIONAL NAPATECO	2,002.00
57	LA LOMA NAPATECO	2,002.00
57	SAN FRANCISCO JARDINES DE NAPATECO	2,002.00
57	RINCONADAS DE NAPATECO	2,002.00
57	RINCONADA DEL BOSQUE	2,002.00
57	PLEASENTON	2,002.00
58	COMUNIDAD NAPATECO	1,015.98
58	NAPATECO	1,015.98
58	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 18	1,015.98
59	FRANCISCO VILLA SEGUNDA SECCIÓN	1,666.27
59	FRANCISCO VILLA TERCERA SECCIÓN	1,666.27
59	LA CRUZ	1,666.27
59	JAVIER ROJO GÓMEZ PRIMERA SECCIÓN	1,666.27



59	RANCHO GRANDE	1,666.27
59	FRANCISCO VILLA PRIMERA SECCIÓN	1,666.27
59	JAVIER ROJO GÓMEZ SEGUNDA SECCIÓN	1,666.27
60	VILLAS SANTA MARÍA	2,002.00
60	AMPLIACIÓN JAVIER ROJO GÓMEZ	2,002.00
60	SANTA ELENA	2,002.00
60	EL PEDREGAL	2,002.00
61	AHUEHUETITLA	1,535.21
62	HÁBITAT TULANCINGO	891.78
63	DESARROLLO GIRASOL	2,002.00
64	EL CERRIL JALTEPEC	1,015.98
65	RESIDENCIAL LAS GLORIAS V	1,919.85
65	LA PONDEROSA	1,919.85
65	CARLOS SALINAS DE GORTARI	1,919.85
65	CENTRAL DE ABASTOS TULANCINGO	1,919.85
65	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	1,919.85
65	HABITACIONAL TULANCINGO	1,919.85
65	JALTEPEC	1,919.85
66	LAS GLORIAS II	2,002.00
66	LAS GLORIAS	2,002.00
66	LAS GLORIAS I	2,002.00
66	LAS GLORIAS III	2,002.00
66	PRIVADAS DE CAMPO REAL	2,002.00
66	SANTA ALICIA	2,002.00
66	LOS ALMENDROS	2,002.00
66	DE CAMPO ALEGRE	2,002.00
66	CAMPO ALEGRE	2,002.00
67	SAN ANDRÉS	3,029.10
67	AMPLIACIÓN PRIVADA SAN ANDRÉS	3,029.10
68	VISTA REAL	2,002.00
69	CARRILLO PUERTO	2,140.69
70	LOMAS DE SAN AGUSTÍN	891.78
71	DESARROLLO URBANO HABITACIONAL AZTECA	891.78
72	LOMAS DE TULANCINGO	1,666.27
73	LA LAGUNILLA	2,140.69

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía	Colonia		
------------------	---------------------	---------	--	--



	Entre la calle	y la calle		Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Avenida Nayarit	Avenida 21 De Marzo	Calle Francisco Márquez	Col. Vicente Guerrero	243, 244, 259, 256, 258, 264, 263, 275, 276, 282, 281, 302, 304, 316, 317, 320, 331, 329, 330, 334, 333, 343, 344, 346	3,070.03
Avenida Del Trabajo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle San Luis Potosí	Col. Periferia Centro, Col. Francisco I Madero, Col. Vicente Guerrero	162, 164, 163, 189, 190, 195, 193, 216, 214, 222, 222, 238, 236, 237, 307, 280, 304, 281, 302, 282, 283, 301, 284	2,930.48
Avenida Del Trabajo	Calle 20 De Noviembre	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Periferia Centro, Col. Francisco I Madero, Col. Vicente Guerrero	162, 164, 163, 189, 190, 195, 193, 214, 216, 223, 222	7,753.10
Avenida General Lázaro Cárdenas	Calle Luis M. Ponce	Calle Juárez Benito	Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	019, 018, 013, 059	12,433.30
Avenida 21 De Marzo	Calle Xicoténcatl	Calzada Hidalgo	Col. San Luis, Col. Zapotlán De Allende, Col. Tepeyac	029, 019, 040, 020, 021, 041	4,505.05
Avenida 21 De Marzo	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	010, 002, 001, 002, 026, 044, 045, 079, 046,	12,314.32
Avenida 21 De Marzo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle 20 De Noviembre	Col. Periferia Centro	162, 253, 163, 254, 190, 193, 255, 256, 216, 257, 220, 259	8,105.51
Avenida 21 De Marzo	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galena	Col. Insurgentes, Col. Vicente Guerrero, Col. Ampliación Vicente Guerrero	262, 241, 263, 242, 266, 243, 267, 244, 271, 255, 272, 254, 275, 119, 251	3,209.58
Avenida 21 De Marzo	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	252, 051	8,962.54
Avenida 21 De Marzo	Calle Nicolás Bravo	Calle Xicoténcatl	Col. Centro Segundo Cuadro	028, 018	8,962.54
Avenida Javier Rojo Gómez	Avenida Carrillo Puerto	Calle Santa Teresa	Col. Jaltepec	001, 279, 260, 279, 287, 291, 292, 290, 311, 289, 296, 288, 295, 320, 323	2,302.29
Boulevard de Miguel Hidalgo	Calle Manuel Acuña	Carretera México - Tuxpan	Fracc. Reforma La Presa Col. Refresquera, Col. Rancho Santa Clara, Fracc. Santa Ana, Fracc. El Cerezo.	734, 737, 319, 739, 318, 740, 869, 303, 302, 301, 300, 320	3,209.58
Boulevard de Emiliano Zapata	Circuito Chapultepec	Prolongación Luis M. Ponce	Col. San Diego Caltengo, Col. La Cañada, Col. Nueva Morelos,	789, 004, 710, 213, 215, 928, 086, 871, 802, 800, 801, 570,	3,209.58



			Fracc. Los Pinos, Col. Ampliación Vicente Guerrero, Col. San Isidro Caltengo, Col. Insurgentes, Col. Periferia Centro	766, 561, 761, 560, 024, 249, 250, 251, 001, 275, 277, 240, 241, 006, 237, 217, 040, 214, 042	
Boulevard de Quetzalcóatl	Avenida De Las Rosas	Río Tulancingo	Col. San Nicolás El Chico, Fracc. Residencial Santa Fe, Col. San Antonio Farías	607, 604, 052, 052, 742, 604, 051, 603, 744, 043, 745, 043, 601, 086, 597, 593, 340, 062, 041, 039, 040, 041	2,207.82
Calle Echavarri	Calle Libertad	Calle Juan C. Doria	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	001, 003, 002, 043, 044, 045, 047, 046, 050	11,779.60
Calle Echavarri	Calle 20 De Noviembre	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	051, 050	8,572.86
Calle Independencia	Calle Parque Juárez	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	012, 011, 006, 005	11,779.60
Calle Cuauhtémoc	Calle Libertad	Calle Parque Juárez	Col. Centro Primer Cuadro	008, 009, 024, 025, 077, 078	11,779.60
Calle Gilberto Gómez Carbajal	Calle Violeta	Calle Plan De Ayala	Col. Ex Hda. Ahuehuetitla, Fracc. Amílcar, Fracc. La Herradura, Fracc. Tollanzingo, Fracc. CTM Fidel Velázquez, Fracc. Ahuehuetes	494, 754, 495, 754, 493, 753, 492, 479, 478, 752, 477, 476, 751, 475, 474, 750, 31, 473, 775	2,561.32
Calle José María Morelos Y Pavón	Avenida 21 De Marzo	Calle Melchor Ocampo	Col. Periferia Centro, Col. Centro Segundo Cuadro	253, 252, 251, 250, 227, 228, 207, 225, 208, 206, 205	8,572.86
Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	191, 194, 190	7,753.10
Calle Libertad	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	051, 046, 079, 252, 078, 251, 077, 227, 076, 207, 075, 206	11,779.60
Calle Libertad	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075, 206	8,572.86
Calle Libertad	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	074, 191	7,753.10
Calle Juan C. Doria	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	002, 010, 004, 011, 005, 012, 006, 013, 020	11,779.60
Calle Juan C. Doria	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	064, 067	8,572.86
Calle Juan C. Doria	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	066, 065	7,753.10
Calle Primera De Mayo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	026, 079, 025, 078, 024, 077, 023, 076, 072, 075	11,779.60



Calle Primera De Mayo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075, 072	8,572.86
Calle Primera De Mayo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	073, 074, 159, 189	7,753.10
Calle Miguel Hidalgo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	002, 026, 009, 025, 008, 024, 007, 022, 023	11,779.60
Calle Miguel Hidalgo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	072, 068	8,572.86
Calle Miguel Hidalgo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	070, 073, 159, 158	7,753.10
Calle Manuel Fernando Soto	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Insurgentes	274, 240, 269, 241, 268, 242, 265, 243, 264, 244, 261, 245	3,070.03
Calle Manuel Fernando Soto	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	251, 252	8,572.86
Calle Manuel Fernando Soto	Calle Libertad	Pasaje Catedral	Col. Centro Primer Cuadro	001, 002, 009, 026, 025, 079, 078	11,779.60
Calle Manuel Fernando Soto	Calle Hermenegildo Galeana	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Periferia Centro	046, 206, 247, 257, 248, 256, 255, 254, 249, 253, 250, 252, 251	7,753.10
Calle Benito Juárez	Calle Hermenegildo Galeana	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Periferia Centro	221, 232, 231, 222, 223, 230, 224, 229, 225, 228	8,105.50
Calle Benito Juárez	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	013, 012, 020, 006, 022, 007, 023, 024, 077, 076	11,779.60
Calle Benito Juárez	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	227, 207	8,962.54
Calle Benito Juárez	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Insurgentes	217, 236, 235, 218, 234, 233, 220	3,209.58
Calle Tomas Alva Edison	Calza 5 De da Mayo	Calle Manuel Acuña	Col. Estrella, Fracc. Jardines Del Sur Primera Sección	122, 121, 120, 119, 107, 118, 115, 108, 114, 110, 111	3,483.47
Calle Nicolás Bravo	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	028, 010, 011, 030, 012, 032	12,315.04
Calle Luis M. Ponce	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	206, 207	8,572.86
Calle Luis M. Ponce	Calle Libertad	Avenida General Lázaro Cárdenas	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	075, 076, 072, 023, 068, 022, 067, 020, 064, 013, 019, 063	11,779.60
Calle Corregidora	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Periferia Centro	254, 253, 050, 249, 228, 229	7,753.10
Calle Ignacio Zaragoza	Callejón San Vicente	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	006, 007, 020, 022	11,779.60
Carretera México - Tuxpan	Calle 24 De Abril	Libramiento La Joya	Ro. La Cruz, Fracc. Rancho Grande, Col. Rojo Gómez Segunda Sección Col. Rojo Gómez Primera Sección, Ej. Emiliano Zapata 2	730, 799, 825, 263, 264, 261, 262, 628, 825, 871, 649, 486, 485, 456, 418, 420, 501, 422, 502, 423, 503, 504, 458, 506,	1,934.70



			De 5, Ro. San Francisco Huatengo, Col. Ex Hacienda San Nicolás El Grande, Ej. Emiliano Zapata 3 De 5, Ej. El Paraíso 3 De 4, Ej. Emiliano Zapata 4 De 5	531, 511, 512, 530, 513, 529, 500, 692, 660, 577	
Carretera México - Tuxpan	Río Tulancingo	Calle José Mariano Matamoros	Col. San Antonio Farías, Col. Felipe Ángeles	173, 175, 870	2,874.41
Carretera México - Tuxpan	Boulevard Miguel Hidalgo	Río Tulancingo	Fracc. Santa Ana, Fracc. Villas Sol, Col. Rancho Santa Clara, Fracc. Reforma La Presa, Fracc. Valle Verde	730, 734, 735, 739, 729, 728, 727, 777, 726, 778, 779, 782, 781	3,209.58
Circuito Chapultepec	Avenida Chapultepec	Carretera Tulancingo - Cuauhtepc	Col. Paraíso Centro	039, 568, 036, 027, 573, 028, 572, 030, 495, 492, 026, 490, 018, 049, 050, 017, 051, 014, 056, 057, 013, 060, 042, 020, 046, 578, 007, 179, 005, 321, 004, 065, 002, 048	2,461.78

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	2,170.29
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,527.52
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	3,568.72
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	6,866.26
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,381.69
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	8,219.25
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	N/A
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	N/A
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO HABITACIONAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno	Habitacional Económica Bajo	30.00	3,954.02
2112	Moderno	Habitacional Económica Medio	40.00	4,361.22
2113	Moderno	Habitacional Económica Alto	50.00	5,464.60
2121	Moderno	Habitacional Regular Bajo	60.00	5,786.60
2122	Moderno	Habitacional Regular Medio	70.00	6,173.76
2123	Moderno	Habitacional Regular Alto	80.00	8,278.07
2131	Moderno	Habitacional Bueno Bajo	80.00	8,459.95
2132	Moderno	Habitacional Bueno Medio	80.00	8,651.71
2133	Moderno	Habitacional Bueno Alto	80.00	938.46
2141	Moderno	Habitacional Precario Bajo	20.00	1225.29
2142	Moderno	Habitacional Precario Medio	20.00	1407.86
2143	Moderno	Habitacional Precario Alto	30.00	3954.02

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno	Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,034.86
2152	Moderno	Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,792.75
2153	Moderno	Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	4,269.83
2161	Moderno	Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,443.06
2162	Moderno	Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	4,708.96
2163	Moderno	Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	4,974.21
2171	Moderno	Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	5,945.75
2172	Moderno	Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	6,408.83
2173	Moderno	Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	6,657.14
2181	Moderno	Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno	Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno	Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno	Provisional Económica Bajo	10.00	941.68
2512	Moderno	Provisional Económica Medio	15.00	1,592.28



2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	2,079.26
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	2,141.55
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,428.06
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,956.14

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,083.20
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,625.79
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	3,942.08
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	4,600.33
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	4,692.21
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	4,825.13
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	5,180.51
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	5,728.67
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	3,083.20

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	1,844.91
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	2,224.69
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	2,266.94
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	2,979.64
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	3,249.79
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	3,310.32
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	N/A

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	782.61
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	830.84
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	879.06
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	670.28
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	729.07



2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	762.31
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	440.83
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	449.57
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	458.21
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	471.14
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	581.76
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	2,441.46
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	693,579.37
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A



2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	5,880.19
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.



VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	88.67
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	8.63
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.63
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.57
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	10.54
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	11.02
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.46
Cuota fija		Pesos	173.19

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	99.28
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	9.35
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	9.35
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	10.14
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	10.52
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	10.91
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.46



Cuota fija	Pesos	262.52
------------	-------	--------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	95.95
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	9.09
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	9.09
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.48
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	10.27
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	10.67
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.25

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	192.66
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	12.05
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	15.58
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	18.67
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	23.37
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	31.14

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	89.90
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.57
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.35
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	10.14
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	10.91
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	11.67
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	12.46
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	15.58

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	98.24
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	61.97
Toma de construcción	Toma	Pesos	309.85
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	8.96

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,143.31
Comercial	Toma	Pesos	1,729.10
Público	Toma	Pesos	1,284.81
Industrial	Toma	Pesos	4,027.34
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,279.59

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$



Doméstica	Medidor	Pesos	1,925.27
Comercial	Medidor	Pesos	2,311.87
Público	Medidor	Pesos	2,116.15
Industrial	Medidor	Pesos	3,027.89
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,069.55

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,267.28
Resello de registro	Trámite	Pesos	755.76
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	2,319.42
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	529.03
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	619.74
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5 m ³	Viaje	Pesos	287.93
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	431.86
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	18.65
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	18.90
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	11.52

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor y su respectiva caja para protección.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud, al cumplimiento de la vigencia o cuando se detecte, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrirá la diferencia correspondiente de la nueva tarifa determinada conforme a la inspección o notificación correspondiente, a fin de evitar multas o sanciones por hacer uso distinto del servicio contratado.



11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio de agua incluido el de drenaje, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite, verificación o inspección y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como los trabajos y materiales requeridos, además de la documentación que determine el Organismo Operador.

12.- Cuando el usuario solicite la baja temporal, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite, verificación o inspección y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como los trabajos y materiales requeridos y la tarifa correspondiente de toma muerta, además de la documentación que determine el Organismo Operador, la baja temporal no podrá exceder del ejercicio fiscal 2026; se le aplicará la tarifa correspondiente y vigente cuando el usuario no de aviso en tiempo y forma al Organismo Operador que seguirá suspendido el servicio temporalmente en el ejercicio subsecuente, se aplicará infracción conforme a la Ley aplicable en la materia si se detecta que el servicio ha sido restablecido sin el consentimiento del Organismo.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el servicio medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes como bonificación.

14.- En el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial o giro adicional, deberá solicitar la contratación por derivación de la toma existente, para lo cual se deberán instalar los medidores correspondientes con el propósito de individualizar el consumo.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de tomas domiciliarias de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total de mano de obra, así como material de construcción y proporcionará materiales de plomería necesarios para la reparación de la toma, cubriendo adicionalmente los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- Para las siguientes colonias: Comunidad Napateco, Francisco I. Madero, 15 de septiembre, 20 de noviembre, San Rafael, Adolfo Ruiz Cortines, Arboledas, El Mirador, La Guadalupe en todas sus secciones, Buenos aires, Santiago Calteango, se aplicará un pago mensual conforme a lo siguiente: Consumo de agua \$ 96.27 más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento e IVA que apliquen, establecidas en las notas 1,2,3 y 5 de este decreto; y a consideración del órgano operador siempre y cuando se reúnan las condiciones, de caudal, de bombeo y cubeteo.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

20.- No se suministrarán los servicios a los usuarios que no cumplen con los requisitos marcados en el numeral 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, salvo aquellos que cuenten con un convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno.

21.- El pago de derechos de servicio en contrataciones nuevas para predios fuera de fraccionamientos y asentamientos nuevos, se determinarán conforme a lo siguiente: Toma domestica \$ 2,024.88, toma comercial \$ 2,964.31, toma para servicio público \$ 2,302.26, toma industrial \$3,475.10, toma para conservación de la biodiversidad \$ 2,271.93.

22.- Los derechos de servicio, se cobrarán independientemente del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, cabe mencionar que los costos por la ruptura de pavimento, concreto, remoción de adoquín y reparación de daños se determinarán con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, el que sea menor.

23.- Los costos de conexión por instalación, reinstalación por fuga, cancelación y reubicación de agua potable y/o descarga sanitaria (mano de obra), se considerarán con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, el que sea menor.

24.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.

25.- Todo carro cisterna (vehículo acondicionado para el transporte de agua) deberá presentar al Organismo Operador la inspección sanitaria anual aprobada por la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-230-SSA1-2002, además de contar con su respectivo registro y permiso vigente para poder transportar agua potable o tratada, lo anterior para poder realizar el pago de renovación de registro del permiso de la distribución de agua potable en pipa, de lo contrario los carros cisterna no podrán abastecerse de agua potable o tratada.

26.- No se aplicará cuota fija si el predio lo habitan más de una familia o cuentan con ganado o animales para crianza o engorda. Para lo cual se deberá implementar el aparato medidor con cargo al usuario. La toma domiciliaria que brinde servicio de agua potable a las viviendas donde habite más de una familia, deberá contar forzosamente



con el servicio medido, si las condiciones de la infraestructura y caudal son favorables, el usuario deberá contratar la derivación correspondiente.

27.- A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrará el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicará el cobro del 20% de agua potable de la tarifa industrial.

28.- El Organismo Operador garantizará el suministro de agua potable hasta la llave de banqueta, el usuario deberá de implementar la infraestructura con los mecanismos necesarios para su distribución al interior de su domicilio, implementando en todo momento llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua.

29.- Para las siguientes colonias se aplicará un pago mensual fijo por consumo de agua potable por la cantidad de \$105.10 pesos más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento, IVA y de recargos que apliquen, establecidas en las notas 1, 2, 3 y 4 de este decreto. Derivado de que no cuentan con servicio de alcantarillado sanitario, y se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto antes mencionado: Sultepec, Zototlán, San Rafael el Jagüey, Ejido Santa María, San Rafael Loma Bonita y a consideración del Organismo Operador, siempre y cuando reúnan las condiciones de caudal, de bombeo y cubeteo.

30.- Para las siguientes colonias: Lomas del Progreso, La Cañada, El Paraíso, Vicente Guerrero, Lomas del Paraíso, Ampliación Vicente Guerrero, Emiliano Zapata, Vicente Guerrero, Santa Teresa, Parque de poblamiento Hidalgo Unido, Francisco Villa (de la manzana 12 a la 27), Ejido Zapotlán de Allende, Ejido Mimila, Fraccionamiento Revolución, Fraccionamiento los Quebrachos, Las Palmas, se cobrará la cuota fija promedio por consumo de agua de \$105.10 más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento, IVA y de recargos que apliquen, establecidas en las notas 1, 2, 3 y 5 de este decreto, a consideración del Organismo Operador, siempre y cuando reúnan las condiciones de caudal, de bombeo, y cubeteo.

31.- Para la localidad de "La Lagunilla" se aplicará un pago de \$5.61 por metro cubico de agua potable en bloque más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento, IVA y de recargos que apliquen, establecidas en las notas 1, 2, 3 y 4 de este decreto, derivado que la línea de distribución de la localidad no pertenece al organismo operador.

32.- Para la localidad de "Santa María Asunción" se aplicará una cuota fija mensual de \$71.61 por concepto de agua potable más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento, IVA y recargos establecidas en las notas 1, 2, 3 y 4 de este decreto que apliquen, derivado que las condiciones de servicio son inferiores a las del servicio de tandeo.

33.- Se aplicará una tarifa de tandeo sobre el uso doméstico a las colonias que determine el organismo operador a través de su área técnica, siempre y cuando las colonias reúnan las condiciones de caudal, de bombeo y de cubeteo correspondiente; el pago deberá ser mensual con una tarifa fija mensual de \$81.70 por concepto de agua potable más las tasas por derecho de alcantarillado, saneamiento, IVA y recargos establecidas en las notas 1, 2, 3 y 5 que apliquen de este decreto.

34.- La toma de agua potable que abastezca del vital líquido a toda una propiedad edificada en diferentes lotes contiguos, que no cuentan con título de propiedad que ampare la fusión de los lotes entre ellos a favor de mismo propietario, deberá de contar forzosamente con el servicio medido, así mismo podrá solicitar la cancelación del servicio adicional con el que cuente siempre y cuando cubra con los costos correspondiente de la cancelación.

35.- Los fraccionamientos, desarrolladores, condominios, vialidades con pluma o caseta de vigilancia, permitirán el acceso obligatorio al personal del Organismo Operador para brindar mantenimiento preventivo y correctivo a líneas primarias y tomas domiciliarias, así como verificar, inspeccionar, censar, suspender, reconectar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, además de notificar y sancionar a los usuarios; el incumplimiento de lo anterior se sancionará conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento correspondiente.

36.- Los usuarios deberán de individualizar los consumos de las edificaciones diversas sobre el mismo lote (condominios, edificios, vecindades etcétera), para ello el usuario deberá de solicitar el contrato o derivación correspondiente resultado de la inspección, además deberá implementar forzosamente el aparato medidor, instalaciones hidráulicas, cisternas o tanques de almacenamiento necesarias, que surtan, distribuyan y abastezcan cada inmueble.

37.- Los términos y condiciones que no se prevean en el presente ordenamiento serán convenidas con el Organismo Operador, con aprobación de la Junta de Gobierno, de acuerdo a la Normatividad aplicable vigente

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO



Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	579.14
Comercial	Descarga	Pesos	1,162.75
Público	Descarga	Pesos	793.55
Industrial	Descarga	Pesos	2,521.04
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	874.77

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	1,144.44
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	1,869.25
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	2,708.50
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	7,438.83
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	10,648.28

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	1,144.44
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	1,869.25
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	2,708.50
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	7,438.83
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	10,648.28

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,151.64
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,007.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	2,879.09
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	340.94

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,455.97
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	94,010.86
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	106,415.08

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	629.37
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77



Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,875.19
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	629.37
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,875.19
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	944.07
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	158,692.30	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	197,148.62	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	286,733.14	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	144,385.02	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,708.50	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,117.06	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	141,212.16	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL



	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	172,057.30	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	244,448.02	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	112,421.32	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,843.93	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,117.06	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	428,515.47
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	342,812.25
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	210,218.27
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	136,229.84
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	3,804.27
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,537.06
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,639.52
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,639.52
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	3,816.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,537.06



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,639.52
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,639.52
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	9,250.37
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,625.24
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,659.33
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,625.24
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	190.46
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	108.08
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	285.67
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	108.08
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	428.52
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	42.32
Notificaciones en general	Documento	Pesos	68.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	42.32
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	18.13
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	11.36
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	179.11
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	179.11
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	642.39
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	642.39
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	173.84
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	195.86
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	91.40
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.54
Baja temporal	Tramite	Pesos	310.89
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	2,070.15
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	724.74



INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	93.56
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	64.77
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	176.31
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	176.31
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	651.57
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	651.57
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	3,885.94
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,697.71
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	462.90
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	2,952.26
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	43.02
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	555.85
Soplete	Lote	Pesos	130.57
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	819.16
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	345.80
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,233.04

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	201.54	408.57	682.34	299.42	142.90



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	276.38	561.43	935.70	410.28	230.41
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	547.04	1,109.88	1,851.26	813.33	823.92
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	302.33	612.37	1,023.51	449.14	220.40
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	414.59	840.68	1,403.55	616.11	264.16
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o	Lote	Pesos	820.53	1,665.54	2,778.32	1,217.86	922.78



apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	93.56
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	64.77
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	259.12
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	179.94
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	345.50
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	251.91
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	647.79
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	547.04

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 12% en servicio doméstico y 25% en los demás servicios del total facturado por consumo de agua potable. Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 4% en servicio doméstico y del 10% en los demás servicios del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio de agua incluido el de drenaje, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite, verificación o inspección y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como los trabajos y materiales requeridos, además de la documentación que determine el Organismo Operador.
- 8.- Cuando el usuario solicite la baja temporal, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite, verificación o inspección y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como los trabajos y materiales requeridos y la tarifa correspondiente de toma muerta, además de la documentación que determine el Organismo Operador, la baja temporal no podrá exceder del ejercicio fiscal 2026; se le aplicara la tarifa correspondiente y vigente cuando el usuario no de aviso en tiempo y forma al Organismo Operador que seguirá suspendido el servicio temporalmente en el ejercicio subsecuente, se aplicara infracción conforme a la Ley aplicable en la materia si se detecta que el servicio ha sido restablecido sin el consentimiento del Organismo.
- 9.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 10.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 11.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 12.- No se suministrarán los servicios a los usuarios que no cumplen con los requisitos marcados en el numeral 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- 13.- Los derechos de servicio, se cobrarán independientemente del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, cabe mencionar que los costos por la ruptura



de pavimento, concreto, remoción de adoquín y reparación de daños se determinaran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua.

14.- Los costos de conexión por instalación, reinstalación por fuga, cancelación y reubicación de agua potable y/o descarga sanitaria (mano de obra), se considerarán con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua, el que sea menor

15.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.

16.- A las empresas que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de Alcantarillado Sanitario Municipal para descargar sus aguas residuales, se les aplicará el 20% sobre el volumen consumido según la facturación o declaración presentada por la CONAGUA y será en tarifa de uso industrial.

17.- A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrará el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicará el cobro del 20% de agua potable de la tarifa industrial.

18.- Los fraccionamientos, desarrolladores, condominios, vialidades con pluma o caseta de vigilancia, permitirán el acceso obligatorio al personal del Organismo Operador para brindar mantenimiento preventivo y correctivo a líneas primarias y tomas domiciliarias, así como verificar, inspeccionar, censar, suspender, reconectar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, además de notificar y sancionar a los usuarios; el incumplimiento de lo anterior se sancionará conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento correspondiente.

19.- Los términos y condiciones que no se prevean en el presente ordenamiento serán convenidas con el Organismo Operador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	22.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	177.30
Porcino, caprino, ovino y equino	86.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	33.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	24.80
Porcino y ovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	21.70
Bovino (Foráneo por cabeza)	164.60
Porcino y ovino (Foráneo por cabeza)	109.70
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	21.60
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Resello de matanza en otros rastros	53.80
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de tránsito.	
Guías de tránsito para movilización de ganado.	80.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Panteón San Miguel	
Inhumación de cadáveres (en superficie de 1.20m x 2.50m) por 7 años.	2,668.00
Inhumación de fetos, recién nacidos o extremidades (en superficie de 1 m2)	1,119.00
Exhumación de restos.	863.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	863.00
Gavetas para guarda restos.	3,023.00
Refrendo por derecho de uso de espacio de inhumación (fosa, gaveta o cripta) anual 3 m2	216.30
Refrendo por derecho de uso de espacio de inhumación (fosa, gaveta o cripta) anual 6 m2	226.00
Refrendo por derecho de uso de espacio de inhumación (fosa, gaveta o cripta) anual 9 m2	236.17
Refrendo por derecho de uso de espacio de inhumación (fosa, gaveta o cripta) anual 18 m2	246.79
Refrendo anual por uso de nicho o guarda restos	220.00
Uso de nichos	
Sección A, B, C	8,955.00
Sección D, E, F	13,433.00
Sección G, H	11,194.00
Depósitos de cenizas incluye mano de obra.	
En capilla.	336.00
En fosa sin descolocación de monumentos.	336.00
En fosa con descolocación de monumento.	863.00
En fosa sin monumento.	336.00
Otros Panteones del Municipio	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	584.00
Exhumación de restos.	863.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	863.00
Construcción o instalación de monumentos, criptas y capillas Panteón San Miguel y otros Panteones del Municipio	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	369.00
Permiso para construcción de capilla individual sup. 3 m2	862.00
Permiso para construcción de capilla sup. 6 m2	2,239.00
Permiso para construcción de capilla sup. 9 m2	3,358.00
Permiso para construcción por gaveta.	112.00
Permiso de construcción de jardinera.	336.00
Permiso para reparación de capilla.	448.00
Permiso para retiro de monumentos.	863.00
Construcción de cortina (por parte del Municipio)	2,799.00



Crematorio	
Permiso de cremación.	336.00
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión.	82,838.00
Refrendo.	4,142.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A
Instalación de Juego de cuatro lozas de cemento (Incluye Lozas)	900.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Giro	Cuota fija \$	Rango en kilos				
		A) 001 a 500	B) 501 a 1,200	C) 1,201 a 3,300	D) 3,301 a 5,900	E) 5,901 en adelante
Abarrotes en general	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	254.00	380.00
Academia de belleza	Anual \$	545.00	1,162.00	1,660.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	96.00	138.00	191.00	254.00
Academia de corte y confección	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Academia de danza	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Accesorios para automóviles	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	191.00
Accesorios para motocicletas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Accesorios para telefonía celular	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Aceites, filtros y baterías	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Acuario	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Afiladuría	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Agencia de publicidad	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Agencia de viajes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Agencia de automóviles	Anual \$	545.00	8,717.00	12,453.00	15,912.00	17,987.00
	Mensual \$	N/A	726.00	1,038.00	1,326.00	1,499.00
Agencia de rentas y banquetes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Alfarería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Alfombras	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Alimentos naturistas	Anual \$	545.00	726.00	1,038.00	1,245.00	1,660.00
	Mensual \$	N/A	61.00	87.00	104.00	138.00
Alineación y balanceo	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Almacenamiento, distribución y venta de hilos y estambres (menudeo)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Almacenes de ropa	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
Alquiler y venta de trajes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Amasijo y expendio de pan	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00



Antojitos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Aparatos electrónicos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Arte y manualidades	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artes esotéricas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos de belleza y perfumería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos de decoración	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos desechables	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos de piel	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos de plástico	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos musicales y accesorios	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos para el hogar	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	191.00
Artículos religiosos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos varios de limpieza	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Artículos y accesorios para hospital	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Artesanías	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Aseguradora	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Aserradero	Anual \$	545.00	1,279.00	1,826.00	2,739.00	3,957.00
	Mensual \$	N/A	106.00	152.00	228.00	330.00
Asilos o instituciones	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
Autolavado, engrasado y cambio de aceite	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,653.00	5,327.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	304.00	443.00
Autolavado estético	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,370.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	115.00	152.00
Autopartes nuevas, seminuevas	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	2,283.00	3,805.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	191.00	317.00
Autopartes usadas y/o deshuesadero	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
Azulejos, pisos, accesorios y muebles para baño	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	191.00
Balconería y herrería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Bancos	Anual \$	545.00	3,196.00	4,566.00	6,226.00	7,610.00
	Mensual \$	N/A	267.00	380.00	518.00	634.00
Baños públicos (vapor y regaderas)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Baños públicos (sanitarios)	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Barbacoa (expendio)	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,370.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	115.00	152.00
Bascula	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Bases para transportes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Bazar	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Bicicletas y taller de bicicletas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Billar	Anual \$	545.00	1,279.00	1,826.00	2,435.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	106.00	152.00	202.00	254.00
Bisutería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Blancos en general	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Ropa en general y accesorios	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Bodega en general	Anual \$	545.00	644.70	921.50	1,076.10	1,229.80



	Mensual \$	N/A	54.10	76.80	89.80	102.70
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
Cafetería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Cancha de futbol	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,435.00	3,653.00
Cambio de aceite	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	202.00	304.00
Cancelería, vidrios y aluminios	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,674.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	139.00	191.00
Cantina	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Carnicería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Carnitas (expendio)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Carpintería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Casa de cambio	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Casa de empeño	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Casa de huéspedes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Caseta telefónica	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Centro botanero	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
Centro de copiado	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Centro de rehabilitación y anexos	Anual \$	545.00	550.50	550.50	550.50	550.50
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	507.00
Centro de verificación vehicular	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,660.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	138.00
Cerería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Cerrajería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Cementerio	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Ciber-café	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Clínica dental	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Club deportivo	Anual \$	545.00	2,151.20	3,073.90	5,378.70	2,531.90
	Mensual \$	N/A	179.50	256.30	447.80	210.90
Cocina económica	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	202.00
Colchones	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Colocación de uñas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Comercialización de lotería nacional y lo relacionado	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Compra venta de metales	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Confección de prendas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Constructora (oficina)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Consultoría y gestoría	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Consultorios	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Corralones	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	202.00
Cosméticos de belleza	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Cristalería	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Depósito de refresco	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	102.00	126.00
Oficina y/o despacho	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Discos y accesorios	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00



Discoteque	Anual \$	545.00	1,704.00	2,435.00	3,653.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	141.00	202.00	304.00	380.00
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Distribuidora de carnes y embutidos	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,210.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	268.00	380.00
Distribuidora de plásticos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Distribuidora de venta de pan, pastelillos y biscochos	Anual \$	545.00	7,458.00	10,653.00	12,176.00	15,220.00
	Mensual \$	N/A	621.00	888.00	1,014.00	1,268.00
Distribuidora y comercialización de agua purificada y gaseosa	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	202.00
Diseño grafico	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Dulcería	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Elaboración de cubos de hielo	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Empresa de telecomunicaciones	Anual \$	545.00	1,162.00	1,660.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	96.00	138.00	254.00	380.00
Empresa pública	Anual \$	545.00	1,162.00	1,660.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	96.00	138.00	254.00	380.00
Espectáculos, circos	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
Escuelas	Anual \$	545.00	2,557.00	3,653.00	7,610.00	12,176.00
	Mensual \$	N/A	213.00	304.00	634.00	1,014.00
Escuela de baile	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Escuela de inglés	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Escuela de computación	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Escuela de manejo	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Escritorio publico	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Estacionamiento	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Guarderías	Anual \$	545.00	1,279.00	1,826.00	2,435.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	106.00	152.00	202.00	254.00
Estética	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Estética canina	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Estudio fotográfico	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,370.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	115.00	152.00
Equipo de cómputo y accesorios	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Equipo de riego y bombeo	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Equipo de audio	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Equipo solar	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Equipo de radio comunicación	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Expendio de huevo	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	254.00
Expendio de pan	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Fábrica de block	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Fábrica de tabique	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Fabricación de góndolas, ensambles de carrocería y remolques	Anual \$	545.00	1,259.00	1,799.00	2,491.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	105.00	150.00	208.00	254.00
Farmacia	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,370.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	115.00
Ferretería	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,435.00	3,805.00



	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	202.00	317.00
Fierro viejo, cartón y vidrio	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,805.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	317.00	508.00
Financiera	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Florería	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,739.00	3,805.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	228.00	317.00
Forrajera	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Funeraria	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,349.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	279.00	380.00
Galería, pintura y arte	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Gasera, y/o estación de gas carburante	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	4,566.00	6,849.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	380.00	571.00
Gasolinera	Anual \$	545.00	3,196.00	4,566.00	9,132.00	13,698.00
	Mensual \$	N/A	267.00	380.00	761.00	1,142.00
Gimnasio	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Granja avícola	Anual \$	545.00	2,663.00	3,805.00	6,088.00	9,132.00
	Mensual \$	N/A	223.00	317.00	508.00	761.00
Granja de conejo	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	191.00
Herramientas, bombas y motosierras	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Hilos y refacciones p/maquinas industriales	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Hotel	Anual \$	545.00	1,704.00	2,435.00	4,871.00	7,306.00
	Mensual \$	N/A	141.00	202.00	406.00	608.00
Iglesia	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
Imprenta	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,739.00	3,805.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	228.00	317.00
Internet	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Inmobiliaria	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Jarcería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Joyería, relojería, elaboración	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Juguería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	202.00
Jugueterías	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Laboratorio clínico	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Lavandería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Llantera	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
Librería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Lonas, publicidad y anuncios luminosos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Lonchería	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	102.00	126.00
Lote de autos	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	102.00	126.00
Maderería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	3,653.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	304.00
Manufactura de productos de lamina	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Maquinaria para construcción	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Maquinaria textil	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Maquinaria agropecuaria	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Masoterapia	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Materiales para construcción	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Materias primas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00



Medicina alternativa	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Minisúper	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,805.00	5,327.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	317.00	443.00
Minas (extracción de minerales no metálicos)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Miscelánea y tendajon mixto	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Molino de chile y nixtamal	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Motel	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	4,566.00	9,132.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	380.00	761.00
Mueblería	Anual \$	545.00	1,279.00	1,826.00	3,349.00	5,327.00
	Mensual \$	N/A	106.00	152.00	279.00	443.00
Óptica	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Paletería	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,674.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	139.00	202.00
Panadería o pastelería	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,674.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	139.00	202.00
Papelería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Paquetería y mensajería	Anual \$	545.00	1,279.00	1,826.00	2,435.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	106.00	152.00	202.00	254.00
Paquetes para graduación	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Pastes	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	102.00	126.00
Parabrisas	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,587.00	3,653.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	215.00	304.00
Peletería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Peluquería y barbería	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Pescadería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,660.00	2,767.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	138.00	230.00
Pinturas impermeabilizantes e	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Pizzería	Anual \$	545.00	1,598.00	2,283.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	134.00	191.00	254.00	380.00
Polarizados	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	191.00
Pollería	Anual \$	545.00	697.00	996.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	58.00	82.00	102.00	126.00
Mercados	Anual \$	545.00	2,905.00	4,151.00	6,918.00	112,488.00
	Mensual \$	N/A	242.00	346.00	576.00	9,374.00
Plomería y artículos para gas	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Producción y comercialización de hongos seta	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
Productos lácteos (cremería)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	126.00	152.00
Productos de limpieza (sanitarios)	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Puestos fijos y semifijos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,370.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	115.00	152.00
Purificadora de agua y/o despachador automático de agua	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Pulquerías y piqueras	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Recaudería, frutas y legumbres	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	191.00	254.00
Rectificadoras	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	202.00
Refaccionaria automotriz	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
Refrigeración y artículos industriales	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
Reparación electrodomésticos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,826.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	152.00
Regalos y novedades	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Renta de autos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00



	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Renta de películas	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Repostería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Revistas y publicaciones	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,435.00	3,805.00
Rosticería	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	202.00	317.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Rótulos y publicidad	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
Salón de fiestas	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Sastrería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	1,826.00
Seguridad privada	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	152.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Servicios profesionales	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Servicios técnicos	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Servicio de fotocopiado	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,162.00	1,660.00	2,629.00	3,653.00
Servicio de grúa	Mensual \$	N/A	96.00	138.00	220.00	304.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Spa	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Sombrerería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Suplementos alimenticios, deportivos y naturistas	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Talabartería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	996.00	1,370.00
Taller de calzado	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	82.00	115.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
Taller de costura y/o maquila	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Taller de electrónica	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,435.00	3,349.00
Taller de hojalatería y pintura	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	202.00	279.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,587.00	3,653.00
Taller de soldadura	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	215.00	304.00
	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	2,131.00	3,044.00
Taller de fibra de vidrio	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	178.00	254.00
	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	2,131.00	3,044.00
Taller de muelles	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	178.00	254.00
	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,435.00
Taller de reparación de motocicletas	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	202.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,370.00	1,826.00
Tapicería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	115.00	152.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
Taquería	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Tatuajes	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
Taquilla de transporte	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Telefonía celular	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Temazcales	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,218.00	1,522.00
Tintorería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	102.00	126.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Tlapalería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
Tornillería	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	2,283.00	3,044.00
Tortería	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	191.00	254.00
	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,370.00	2,283.00
Tortillería						



	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	115.00	191.00
Traslado de valores	Anual \$	545.00	2,131.00	3,044.00	4,566.00	6,088.00
	Mensual \$	N/A	178.00	254.00	380.00	508.00
Torno	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Venta de monumentos granito, teja, fuentes	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Venta de motocicletas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Venta de revistas	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Veterinaria, tienda de mascotas	Anual \$	545.00	746.00	1,066.00	1,370.00	1,674.00
	Mensual \$	N/A	62.00	89.00	115.00	139.00
Video bar	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	3,044.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	254.00
Video juegos	Anual \$	545.00	638.00	913.00	1,066.00	1,218.00
	Mensual \$	N/A	54.00	76.00	89.00	102.00
Vidriería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,674.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	139.00	191.00
Vinatería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,522.00	2,283.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	126.00	191.00
Vivero o planta de ornato	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,435.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	202.00
Vulcanizadora	Anual \$	545.00	1,066.00	1,522.00	3,044.00	4,566.00
	Mensual \$	N/A	89.00	126.00	254.00	380.00
Zapatería	Anual \$	545.00	852.00	1,218.00	1,826.00	2,739.00
	Mensual \$	N/A	72.00	102.00	152.00	228.00
Bonetería	Anual \$	526.80	720.40	1,029.80	1,323.80	1,764.70
	Mensual \$	N/A	60.00	85.90	110.70	147.00
Boutique en general	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Lencería	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Mercería y bonetería	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Ropa de bebe	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Uniformes	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Vestidos de novia y XV años	Anual \$	526.80	616.90	881.80	1,029.80	1,176.80
	Mensual \$	N/A	51.80	73.50	85.90	98.30
Mecánica automotriz diesel y gasolina	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,470.70	2,352.60
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	122.10	195.60
Taller mecánico	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	2,058.60	2,941.50
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	171.80	245.30
Taller eléctrico automotriz	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,764.70	2,352.60
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	147.00	195.60
Taller de clutch y frenos	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,470.70	2,058.60
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	122.10	171.80
Mofles y/o escapes	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,470.70	1,764.70
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	122.10	147.00
Abarrotes en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Anual \$	526.80	5,614.90	8,021.30	10,828.20	13,636.10
	Mensual \$	N/A	467.80	668.60	902.50	1,136.40
Bodega de frutas, legumbres, semillas y abarrotes	Anual \$	526.80	3,088.40	4,411.20	5,881.90	7,352.60
	Mensual \$	N/A	257.70	367.40	490.60	612.70
Cabaret/ centro nocturno	Anual \$	526.80	2,806.90	4,010.60	5,346.80	6,684.00
	Mensual \$	N/A	233.90	334.30	446.10	556.80
Casetas de peaje	Anual \$	526.80	10,293.10	14,705.30	22,057.90	33,821.70
	Mensual \$	N/A	858.00	1,225.40	1,838.20	2,818.30
Centro comercial (no incluye Cine y Tienda departamental)	Anual \$	526.80	51,467.40	73,525.40	110,288.60	147,050.70
	Mensual \$	N/A	4,289.00	6,127.20	9,190.80	12,254.40
Cines	Anual \$	526.80	9,357.40	13,368.10	20,720.70	24,062.70
	Mensual \$	N/A	779.40	1,113.70	1,726.40	2,004.80
Clínica médica, hospital y farmacia	Anual \$	526.80	6,175.80	8,823.40	10,293.10	11,763.80
	Mensual \$	N/A	514.40	734.90	858.00	980.10
Distribuidora de botanas y dulces	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,470.70	2,352.60
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	122.10	195.60
Distribuidora de huevo	Anual \$	526.80	822.80	1,176.80	1,764.70	2,941.50
	Mensual \$	N/A	69.30	98.30	147.00	245.30
Distribuidora de cerveza, hielo y aguas purificadas	Anual \$	526.80	7,954.00	11,363.30	14,705.30	18,047.30
	Mensual \$	N/A	662.40	947.00	1,225.40	1,503.90
	Anual \$	526.80	7,018.30	10,026.00	11,363.30	12,699.50



Distribuidora de refresco, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Mensual \$	N/A	584.80	835.20	947.00	1,058.80
Distribuidora de venta de pan, pastelillos y bizcochos	Anual \$	526.80	7,205.70	10,293.10	11,763.80	14,705.30
	Mensual \$	N/A	600.30	858.00	980.10	1,225.40
Embotelladora	Anual \$	526.80	3,368.90	4,812.80	6,283.50	7,352.60
	Mensual \$	N/A	280.50	400.50	523.70	612.70
Mercados	Anual \$	526.80	2,806.90	4,010.60	6,684.00	108,684.30
	Mensual \$	N/A	233.90	334.30	556.80	9,057.30
Terminal de camiones	Anual \$	526.80	2,058.60	2,941.50	6,617.80	11,029.00
	Mensual \$	N/A	171.80	245.30	551.70	919.10
Tianguis o plaza	Anual \$	526.80	10,293.10	14,705.30	22,057.90	33,821.70
	Mensual \$	N/A	858.00	1,225.40	1,838.20	2,818.30
Distribuidora de pollo	Anual \$	526.80	3,274.70	4,679.20	6,015.40	7,352.60
	Mensual \$	N/A	273.20	390.20	500.90	612.70
Tienda departamental, de autoservicio o conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Anual \$	526.80	30,880.30	44,114.80	58,820.10	73,525.40
	Mensual \$	N/A	2,573.00	3,676.30	4,901.80	6,127.20
Fábrica de mezclilla	Anual \$	526.80	2,058.60	2,941.50	4,411.20	5,881.90
	Mensual \$	N/A	171.80	245.30	367.40	490.60
Fábrica de muebles	Anual \$	526.80	2,058.60	2,941.50	4,411.20	5,881.90
	Mensual \$	N/A	171.80	245.30	367.40	490.60
Fábrica de productos lácteos	Anual \$	526.80	2,058.60	2,941.50	4,411.20	5,881.90
	Mensual \$	N/A	171.80	245.30	367.40	490.60
Fábrica de queso	Anual \$	526.80	1,544.20	2,205.60	3,529.40	5,147.10
	Mensual \$	N/A	129.40	184.20	293.90	428.50
Fábrica de sidra	Anual \$	526.80	3,088.40	4,411.20	6,417.00	8,021.30
	Mensual \$	N/A	257.70	367.40	535.10	668.60
Fabricación de sweater	Anual \$	526.80	1,029.80	1,470.70	2,941.50	4,411.20
	Mensual \$	N/A	85.90	122.10	245.30	367.40
Fabricación, maquila comercial de hilados y tejidos	Anual \$	526.80	3,088.40	4,411.20	5,881.90	7,352.60
	Mensual \$	N/A	257.70	367.40	490.60	612.70

	Cuota fija \$
II.- El servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección de llantas será de acuerdo a las pulgadas por unidad	
pulgadas	
5 a 7.5 (chica)	5.00 tarifa
8 a 10 (mediana)	10.90 tarifa
10.5 en adelante (grande)	16.00 tarifa

Giro		Rango en kilos					
		A) 001 a 500	B) 501 a 1200	C) 1,201 a 3,300	D) 3,301 a 5,900	E) 5,901 a 7,300	F) 7,301 a 9,900
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Anual \$	545.00	3,487.00	4,981.00	6,088.00	7,610.00	10,370.00
	Mensual \$	0.00	291.00	415.00	507.00	634.00	864.00
Casa de matanza (barbacoa)	Anual \$	526.80	1,029.80	1,470.70	2,205.60	4,117.20	6,140.70
	Mensual \$	0.00	85.90	122.10	184.20	343.60	512.30
Casa de matanza (pollo)	Anual \$	526.80	1,029.80	1,470.70	2,205.60	4,117.20	4,113.10
	Mensual \$	N/A	85.90	122.10	184.20	343.60	342.60
Casa de matanza o crianza (puerco)	Anual \$	526.80	1,235.80	1,764.70	3,529.40	7,352.60	6,140.70
	Mensual \$	N/A	102.50	147.00	293.90	612.70	512.30
Restaurante	Anual \$	526.80	2,058.60	2,941.50	5,881.90	10,588.10	14,326.50
	Mensual \$	N/A	171.80	245.30	490.60	881.80	1,194.40

IV.- Costo por servicio especial que no se encuentra tabulado como giro o negocio en el presente artículo y se otorgará a petición del interesado por viaje.

Giro	Rango en kilos				
Servicio Especial	1 a 500	501 a 1,200	1,201 a 3,300	3,301 a 5,900	5,901 en adelante
	536.00	1,607.00	2,677.00	3,749.00	4,820.00



V.- Por la limpieza de predios urbanos no construidos a petición del interesado o cuando sea uno de los supuestos señalados en el artículo 94 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicará la siguiente cuota:

Concepto	UNIDAD	Cuota fija \$
Incluye: el retiro de residuos, desmalezado, despedrado, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio de disposición final autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución.	Por cada 2 m ²	103.00

VI. Costo por servicio de limpia que se otorgue a puestos fijos, semi fijos y ambulantes.

Periodo	Cuota fija \$
---------	---------------

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	257.00
Reconocimiento de hijo	672.00
Registro de matrimonio	672.00
Registro de defunción	224.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	675.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	672.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	280.00
Reconocimiento de identidad de genero	1,406.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,478.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	168.00
Expedición de constancias en general	86.00
Cedula catastral	256.00
Certificado de registro en el padrón catastral y/o valor fiscal	280.00
Certificado de no adeudo fiscal.	297.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial (reimpresión).	90.00



Por cada foja digitalizada	1.50
Convenios	82.00
Acta informativa	112.00
Constancia de productor agropecuario (bovino, avino, agrícola, pecuario, etc.) No aplica para ...	60.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en General	Apertura	640.00	822.00	1,006.00	463.00	519.00	650.00	435.00	457.00	463.00
	Renovación	371.00	503.00	640.00	219.00	262.00	371.00	184.00	228.00	273.00
Academia de Belleza y Estética con o sin venta de productos afines	Apertura	2,534.00	2,861.00	4,226.00	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,183.00	1,352.00	1,690.00	676.00	840.00	1,013.00
Academia de Corte y Confección	Apertura	1,013.00	1,182.00	1,351.00	844.00	1,013.00	1,182.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Academia de Danza	Apertura	1,013.00	1,182.00	1,351.00	844.00	1,013.00	1,182.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Accesorios y Equipos para gas	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Accesorios para Automóviles	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Accesorios para Motocicletas	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Accesorios para bicicletas	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,013.00	1,183.00	1,352.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	1,183.00	1,352.00	1,521.00	844.00	1,013.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
Aceites, Grasas Lubricantes, Aditivos y similares para vehículos de motor	Apertura	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,013.00	1,183.00	1,352.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	1,183.00	1,352.00	1,521.00	844.00	1,013.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
Acuarios	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	409.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Adiestramiento canino, estética y veterinaria	Apertura	4,226.00	4,394.00	38,146.00	3,550.00	4,004.00	4,226.00	2,662.00	3,105.00	3,550.00
	Renovación	3,380.00	3,550.00	3,719.00	2,534.00	2,703.00	2,874.00	2,218.00	2,534.00	2,787.00
Afiladoras	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	616.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	344.00	507.00
Agencia de Anuncios Publicitarios	Apertura	783.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	957.00	442.00	760.00	844.00
	Renovación	522.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Agencia de Cobranza	Apertura	805.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	1,099.00	507.00	760.00	844.00
	Renovación	676.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Agencias de diseño gráfico y Publicidad	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	429.00	760.00	844.00
	Renovación	507.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Agencia Viajes	Apertura	784.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	1,099.00	447.00	760.00	844.00
	Renovación	528.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Agencia automotriz	Apertura	32,112.00	33,802.00	35,491.00	30,422.00	31,266.00	32,112.00	29,578.00	30,422.00	31,045.00
	Renovación	16,056.00	16,901.00	17,746.00	15,211.00	15,633.00	16,056.00	14,789.00	15,211.00	15,523.00
Agencia Modelos	Apertura	805.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	1,099.00	507.00	760.00	844.00
	Renovación	676.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Alarmas Sistemas Seguridad	Apertura	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,013.00	1,183.00	1,352.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	1,183.00	1,352.00	1,521.00	844.00	1,013.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
Albergues privados (asilo de ancianos)	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Alfarería	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	617.00	844.00	591.00	676.00	676.00
	Renovación	591.00	676.00	844.00	507.00	591.00	676.00	349.00	507.00	617.00
Alimentos Naturistas	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	617.00	929.00	422.00	591.00	676.00	264.00	422.00	591.00
Alimentos balanceados forrajes	Apertura	616.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	507.00	591.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	349.00	507.00	676.00	177.00	349.00	608.00



Alineación y de balanceo de Automóviles y Camiones	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,182.00	1,267.00	1,352.00
	Renovación	1,013.00	1,268.00	2,112.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
Almacenamiento, distribución y venta de hilos y estambres	Apertura	16,901.00	16,968.00	17,239.00	16,732.00	16,817.00	16,901.00	14,364.00	15,211.00	16,732.00
	Renovación	14,364.00	14,535.00	14,704.00	13,860.00	14,198.00	14,451.00	13,860.00	13,942.00	14,029.00
Almacenes con venta de ropa al público	Apertura	13,433.00	13,669.00	14,087.00	12,779.00	13,433.00	13,678.00	11,962.00	12,126.00	12,289.00
	Renovación	10,654.00	10,694.00	10,981.00	9,371.00	9,534.00	9,574.00	9,207.00	9,371.00	9,534.00
Alquiler de aparatos de Audio, Video y Comunicaciones	Apertura	676.00	817.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00
	Renovación	507.00	591.00	844.00	507.00	597.00	676.00	202.00	349.00	507.00
Alquiler de autos, camionetas y camiones	Apertura	5,493.00	6,338.00	7,182.00	5,070.00	5,493.00	6,338.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
	Renovación	3,381.00	4,226.00	5,070.00	3,023.00	3,381.00	4,226.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00
Alquiler y venta de trajes y disfraces	Apertura	616.00	817.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00
	Renovación	507.00	591.00	844.00	507.00	528.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Aserradero de tablas y tablonés	Apertura	3,297.00	3,803.00	4,226.00	3,127.00	3,297.00	3,465.00	2,703.00	2,958.00	3,127.00
	Renovación	1,437.00	2,116.00	3,803.00	1,859.00	2,197.00	2,281.00	1,690.00	1,859.00	2,366.00
Autopartes nuevas, seminuevas al por menor	Apertura	5,070.00	6,338.00	6,760.00	4,226.00	5,070.00	5,492.00	1,690.00	3,381.00	4,226.00
	Renovación	2,534.00	3,127.00	3,381.00	2,112.00	2,534.00	2,703.00	1,268.00	1,690.00	2,112.00
Antojitos mexicanos	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	429.00	507.00	591.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Artes Esotéricas	Apertura	444.00	711.00	888.00	355.00	550.00	711.00	270.00	444.00	550.00
	Renovación	271.00	360.00	451.00	270.00	355.00	444.00	177.00	270.00	355.00
Artículos y Accesorios para Hospital	Apertura	1,774.00	1,943.00	2,112.00	1,606.00	1,774.00	1,943.00	1,509.00	1,606.00	1,774.00
	Renovación	1,268.00	1,509.00	1,606.00	1,183.00	1,352.00	1,521.00	1,099.00	1,243.00	1,331.00
Artículos de belleza con o sin perfumería	Apertura	591.00	929.00	1,098.00	591.00	676.00	888.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	349.00	507.00	676.00	177.00	349.00	355.00
Artículos para fiesta	Apertura	591.00	929.00	1,098.00	591.00	621.00	888.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	344.00	355.00
Artículos desechables	Apertura	591.00	929.00	1,098.00	591.00	591.00	888.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	344.00	355.00
Artículos de plástico	Apertura	591.00	929.00	1,098.00	591.00	676.00	888.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	344.00	355.00
Artículos musicales y accesorios	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00
	Renovación	676.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00
Artículos para la limpieza	Apertura	444.00	711.00	888.00	355.00	550.00	711.00	270.00	444.00	550.00
	Renovación	281.00	371.00	463.00	281.00	371.00	463.00	177.00	281.00	371.00
Artículos religiosos	Apertura	444.00	711.00	888.00	355.00	550.00	711.00	270.00	444.00	550.00
	Renovación	281.00	371.00	463.00	281.00	371.00	463.00	177.00	281.00	371.00
Artículos de piel	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	507.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Artículos de decoración	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	591.00	929.00	1,099.00	507.00	676.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Artesanías	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00	422.00	507.00	591.00
Aseguradoras	Apertura	888.00	1,352.00	1,606.00	591.00	1,268.00	1,485.00	443.00	888.00	1,331.00
	Renovación	507.00	676.00	1,268.00	443.00	616.00	1,183.00	281.00	462.00	648.00
Azulejos, pisos accesorios y muebles para baño	Apertura	5,493.00	6,338.00	6,593.00	5,324.00	5,767.00	6,211.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	3,381.00	4,226.00	5,149.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00	1,597.00	2,129.00	2,662.00
Balneario sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,183.00	1,351.00	1,462.00	1,014.00	1,183.00	1,351.00	845.00	1,014.00	1,183.00
	Renovación	930.00	997.00	1,267.00	761.00	930.00	1,098.00	592.00	761.00	930.00
Bancos	Apertura	49,013.00	49,143.00	52,605.00	48,169.00	48,579.00	49,013.00	47,323.00	47,746.00	48,169.00
	Renovación	40,563.00	41,120.00	42,253.00	39,717.00	40,141.00	40,563.00	39,381.00	39,550.00	39,717.00
Baños públicos	Apertura	4,437.00	4,880.00	5,324.00	3,550.00	4,437.00	4,880.00	1,774.00	2,662.00	3,550.00
	Renovación	2,253.00	2,394.00	2,662.00	1,774.00	2,253.00	2,515.00	925.00	1,331.00	1,774.00
Baños públicos, con cámara de vapor y regaderas	Apertura	4,549.00	4,992.00	5,436.00	3,662.00	4,549.00	4,992.00	1,886.00	2,774.00	3,662.00
	Renovación	2,365.00	2,506.00	2,774.00	1,886.00	2,365.00	2,627.00	1,037.00	1,443.00	1,886.00
Barbacoa sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,098.00	1,268.00	1,690.00	929.00	1,098.00	1,268.00	591.00	929.00	1,098.00
	Renovación	676.00	844.00	1,013.00	591.00	676.00	844.00	507.00	591.00	676.00
Barbería	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	601.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	358.00	507.00
Servicio de báscula para el transporte	Apertura	6,338.00	6,495.00	6,652.00	5,493.00	6,338.00	6,495.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
	Renovación	4,226.00	5,070.00	5,227.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00
Bazar	Apertura	685.00	929.00	1,098.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	355.00	507.00	676.00	177.00	355.00	507.00
Blancos en general	Apertura	844.00	1,099.00	1,268.00	676.00	844.00	1,014.00	591.00	676.00	929.00
	Renovación	591.00	844.00	1,013.00	422.00	591.00	676.00	349.00	507.00	676.00
Bonetería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Boutique y accesorios	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	355.00	507.00
	Apertura	10,985.00	11,831.00	12,676.00	5,070.00	6,760.00	10,985.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00



Bodega de ropa con venta al mayoreo	Renovación	5,493.00	5,916.00	6,338.00	2,535.00	3,381.00	5,493.00	1,690.00	2,114.00	2,535.00
Bodega en general	Apertura	15,211.00	16,057.00	16,901.00	7,607.00	8,446.00	15,211.00	5,916.00	6,760.00	7,607.00
	Renovación	10,985.00	11,831.00	12,676.00	5,070.00	6,760.00	10,985.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00	888.00	1,183.00	1,352.00
	Renovación	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	550.00	844.00	1,014.00
Billar con venta de alimentos y sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,802.00	1,971.00	2,140.00	1,464.00	1,633.00	1,802.00	1,000.00	1,295.00	1,464.00
	Renovación	1,464.00	1,633.00	1,802.00	1,126.00	1,295.00	1,464.00	662.00	956.00	1,126.00
Bisutería	Apertura	443.00	711.00	888.00	355.00	550.00	711.00	270.00	443.00	550.00
	Renovación	355.00	443.00	525.00	270.00	355.00	443.00	177.00	270.00	355.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	355.00	507.00
Cancha de fútbol	Apertura	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00	888.00	1,183.00	1,352.00
	Renovación	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	550.00	844.00	1,014.00
Cancelería, vidrios y aluminios	Apertura	703.00	985.00	1,155.00	647.00	732.00	929.00	453.00	647.00	732.00
	Renovación	564.00	732.00	900.00	563.00	633.00	732.00	202.00	358.00	470.00
Carnitas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	759.00	929.00	1,099.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Carnicería	Apertura	759.00	929.00	1,099.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	355.00	507.00
Carpintería	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	844.00	940.00	621.00	676.00	591.00
	Renovación	508.00	591.00	676.00	508.00	550.00	591.00	355.00	388.00	422.00
Casa de cambio	Apertura	3,803.00	3,972.00	3,993.00	3,381.00	3,803.00	3,972.00	2,958.00	3,381.00	3,803.00
	Renovación	2,534.00	2,958.00	3,105.00	2,366.00	2,534.00	2,958.00	2,112.00	2,366.00	2,534.00
Casa de empeño	Apertura	27,042.00	27,464.00	27,886.00	26,620.00	26,873.00	27,042.00	26,359.00	26,365.00	26,535.00
	Renovación	6,338.00	6,760.00	7,604.00	6,338.00	6,591.00	6,760.00	6,084.00	6,212.00	6,253.00
Casa de huéspedes	Apertura	5,070.00	6,338.00	7,607.00	4,226.00	5,070.00	5,492.00	1,943.00	2,534.00	5,492.00
	Renovación	2,534.00	3,380.00	4,226.00	2,534.00	3,380.00	3,380.00	1,690.00	2,112.00	3,381.00
Casetas telefónicas	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00
	Renovación	676.00	844.00	1,014.00	507.00	676.00	844.00	349.00	507.00	676.00
Centro de copiado	Apertura	772.00	1,268.00	1,509.00	591.00	676.00	929.00	422.00	507.00	591.00
	Renovación	507.00	676.00	1,268.00	422.00	507.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Cerería	Apertura	451.00	711.00	893.00	355.00	541.00	711.00	270.00	444.00	541.00
	Renovación	355.00	444.00	526.00	270.00	355.00	444.00	177.00	270.00	355.00
Cerrajería	Apertura	686.00	817.00	940.00	515.00	686.00	817.00	422.00	507.00	676.00
	Renovación	507.00	654.00	705.00	422.00	507.00	676.00	349.00	422.00	507.00
Cementera	Apertura	7,607.00	8,028.00	8,451.00	6,338.00	7,607.00	8,028.00	5,916.00	6,338.00	7,607.00
	Renovación	5,916.00	6,338.00	6,760.00	5,070.00	5,916.00	6,338.00	4,226.00	5,070.00	5,916.00
Centro de acondicionamiento físico (gimnasio, spinning, Crossfit etc.)	Apertura	1,219.00	1,392.00	1,506.00	1,045.00	1,219.00	1,392.00	870.00	1,045.00	1,219.00
	Renovación	958.00	1,027.00	1,305.00	784.00	958.00	1,131.00	610.00	784.00	958.00
Centro de rehabilitación privados	Apertura	7,098.00	7,267.00	7,521.00	6,760.00	6,929.00	7,098.00	6,338.00	6,422.00	6,591.00
	Renovación	4,377.00	4,467.00	4,550.00	4,293.00	4,377.00	4,477.00	4,226.00	4,293.00	4,377.00
Centro de verificación	Apertura	4,226.00	4,293.00	4,450.00	3,678.00	4,226.00	4,293.00	3,270.00	3,678.00	4,226.00
	Renovación	3,603.00	3,694.00	3,784.00	3,381.00	3,434.00	3,521.00	1,634.00	3,381.00	3,434.00
Chiles secos y semillas	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00	264.00	422.00	591.00
Cines	Apertura	6,760.00	7,013.00	7,267.00	6,422.00	6,676.00	6,760.00	6,169.00	6,338.00	6,507.00
	Renovación	2,534.00	2,787.00	3,042.00	2,116.00	2,450.00	2,534.00	1,943.00	2,112.00	2,450.00
Clínica médica con consultorios (cualquier clínica que tenga adicional algún otro servicio aparte de farmacia, radiología, análisis clínicos u otros, debe pagar cada servicio adicional que ofrezca)	Apertura	7,166.80	7,337.50	7,594.10	6,825.60	6,996.30	7,166.80	6,399.50	6,484.20	6,655.00
	Renovación	4,419.30	4,509.70	4,594.40	4,334.60	4,419.30	4,509.70	4,266.70	4,334.60	4,419.30
Clínica dental	Apertura	6,929.00	7,267.00	7,521.00	6,760.00	6,929.00	6,929.00	6,338.00	6,422.00	6,591.00
	Renovación	4,377.00	4,467.00	4,550.00	4,293.00	4,377.00	4,467.00	4,226.00	4,293.00	4,377.00
Club nutricional	Apertura	676.00	719.00	760.00	634.00	676.00	719.00	591.00	634.00	676.00
	Renovación	422.00	507.00	676.00	422.00	507.00	538.00	338.00	422.00	507.00
Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	617.00	929.00	1,098.00	591.00	676.00	929.00	440.00	591.00	617.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	355.00	507.00
Venta de colchones	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	676.00	1,099.00	1,268.00	591.00	676.00	929.00	422.00	507.00	591.00
	Renovación	507.00	676.00	1,013.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
	Apertura	3,381.00	4,226.00	5,074.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00	844.00	1,690.00	2,534.00



Comercialización de lotería nacional y lo relacionado	Renovación	2,112.00	2,534.00	3,381.00	844.00	1,268.00	1,690.00	422.00	844.00	1,268.00
Compra venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule.	Apertura	3,025.00	3,181.00	3,433.00	2,779.00	3,025.00	3,181.00	2,982.00	2,779.00	3,025.00
	Renovación	1,553.00	1,634.00	1,881.00	1,389.00	1,553.00	1,634.00	1,268.00	1,389.00	1,553.00
Compra y venta de divisas	Apertura	929.00	1,268.00	1,509.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	528.00	676.00	1,268.00	507.00	591.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Compra venta de autos y a consignación	Apertura	8,451.00	8,873.00	9,295.00	7,607.00	8,451.00	8,873.00	6,760.00	7,607.00	8,451.00
	Renovación	6,760.00	6,917.00	8,451.00	4,226.00	5,914.00	6,760.00	3,633.00	4,135.00	4,226.00
Compra y venta de cedacería y metales	Apertura	3,381.00	3,803.00	4,226.00	3,127.00	3,381.00	3,803.00	2,958.00	3,127.00	3,381.00
	Renovación	2,958.00	3,381.00	3,803.00	2,534.00	2,958.00	3,381.00	2,112.00	2,534.00	2,958.00
Confección de prendas de vestir	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,517.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,517.00	1,690.00
	Renovación	1,268.00	1,690.00	2,112.00	1,013.00	1,268.00	1,690.00	844.00	1,013.00	1,268.00
	Apertura	6,338.00	6,507.00	6,760.00	5,767.00	6,338.00	6,507.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
Constructora	Renovación	4,226.00	4,437.00	4,606.00	3,381.00	4,226.00	4,437.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00
Consultoría y gestoría	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	772.00	859.00	591.00	676.00	772.00
	Renovación	676.00	735.00	844.00	507.00	601.00	686.00	344.00	507.00	601.00
Consultorio	Apertura	852.20	1,194.70	1,365.40	682.70	779.90	866.90	596.80	682.70	742.60
	Renovación	596.80	682.70	852.20	512.10	596.80	682.70	346.90	512.10	606.90
Corralones particulares	Apertura	16,901.00	21,127.00	25,352.00	13,522.00	14,367.00	15,211.00	8,451.00	10,141.00	12,676.00
	Renovación	14,367.00	16,901.00	21,127.00	8,451.00	10,141.00	12,676.00	5,070.00	6,760.00	8,451.00
Costuras y bordados	Apertura	760.00	772.00	856.00	711.00	760.00	772.00	532.00	711.00	760.00
	Renovación	507.00	515.00	599.00	443.00	507.00	515.00	266.00	443.00	507.00
Cuadros y marcos	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	507.00	591.00
	Renovación	591.00	676.00	844.00	508.00	591.00	676.00	177.00	355.00	508.00
Cristalería, loza y artículos para el hogar	Apertura	462.00	711.00	888.00	355.00	550.00	711.00	270.00	443.00	550.00
	Renovación	281.00	371.00	451.00	264.00	364.00	463.00	177.00	281.00	371.00
Despacho fiscal y contable	Apertura	719.00	817.00	899.00	676.00	719.00	817.00	591.00	612.00	735.00
	Renovación	550.00	621.00	705.00	507.00	550.00	621.00	349.00	422.00	507.00
Despacho de Arquitectos	Apertura	719.00	817.00	899.00	676.00	719.00	817.00	591.00	612.00	735.00
	Renovación	550.00	621.00	705.00	507.00	550.00	621.00	349.00	422.00	507.00
Despacho Jurídico	Apertura	719.00	817.00	899.00	676.00	719.00	817.00	591.00	612.00	735.00
	Renovación	550.00	621.00	705.00	507.00	550.00	621.00	349.00	422.00	507.00
Depósito de refresco	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,437.00	2,253.00	2,662.00	3,105.00	888.00	1,331.00	1,774.00
	Renovación	2,112.00	2,396.00	2,619.00	1,331.00	1,597.00	1,864.00	541.00	798.00	1,065.00
Desperdicio industrial	Apertura	2,687.00	2,799.00	2,911.00	2,575.00	2,687.00	2,799.00	2,534.00	2,575.00	2,687.00
	Renovación	1,343.00	1,455.00	1,567.00	1,287.00	1,343.00	1,455.00	1,268.00	1,287.00	1,343.00
Deshuesadero	Apertura	5,070.00	6,338.00	6,760.00	4,226.00	5,070.00	5,493.00	1,690.00	3,381.00	4,226.00
	Renovación	2,534.00	3,127.00	3,381.00	2,112.00	2,534.00	2,703.00	1,268.00	1,690.00	2,112.00
Tienda de discos originales	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	515.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	796.00	957.00	1,741.00	619.00	796.00	957.00	442.00	619.00	796.00
	Renovación	522.00	696.00	1,306.00	354.00	522.00	696.00	184.00	354.00	522.00
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	772.00	929.00	1,690.00	601.00	772.00	929.00	429.00	601.00	772.00
	Renovación	507.00	676.00	1,268.00	344.00	507.00	676.00	179.00	344.00	507.00
Distribuidora de plásticos	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	1,859.00	2,028.00	2,197.00
Distribuidora de pollo	Apertura	2,787.00	2,958.00	3,199.00	2,534.00	2,703.00	2,958.00	2,112.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	1,943.00	2,112.00	2,366.00	1,690.00	1,859.00	2,112.00	1,268.00	1,521.00	1,690.00
Distribuidora de venta de pan y pastelillos biscochos	Apertura	25,352.00	26,196.00	27,042.00	25,352.00	26,196.00	27,042.00	12,676.00	14,367.00	16,901.00
	Renovación	12,676.00	14,367.00	16,057.00	6,502.00	8,451.00	8,777.00	6,338.00	6,502.00	8,451.00
Distribuidora y comercialización de agua purificada liquida y gaseosas	Apertura	2,787.00	2,958.00	3,319.00	2,534.00	2,703.00	2,958.00	2,112.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	1,943.00	2,112.00	2,366.00	1,690.00	1,859.00	2,112.00	1,268.00	1,521.00	1,690.00
Diseño grafico	Apertura	735.00	844.00	929.00	612.00	735.00	844.00	550.00	612.00	735.00
	Renovación	612.00	676.00	844.00	443.00	507.00	537.00	281.00	443.00	507.00
Dulcería	Apertura	696.00	957.00	1,741.00	609.00	696.00	957.00	435.00	609.00	696.00
	Renovación	522.00	696.00	1,306.00	354.00	530.00	696.00	184.00	354.00	530.00
Guarderías	Apertura	4,226.00	4,394.00	5,186.00	3,550.00	3,993.00	4,226.00	2,662.00	3,105.00	3,550.00
	Renovación	2,534.00	2,703.00	4,563.00	2,366.00	2,450.00	2,873.00	2,054.00	2,143.00	2,534.00
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	1,690.00	2,028.00	2,197.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	617.00	705.00	844.00	591.00	661.00	705.00
	Renovación	591.00	676.00	844.00	507.00	591.00	676.00	349.00	439.00	507.00
Elaboración de joyería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	5,070.00	5,492.00	5,914.00	4,648.00	4,737.00	4,817.00	2,112.00	3,319.00	3,380.00
Embotelladora	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,660.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	1,690.00	2,028.00	2,197.00
Equipo de riego y bombeo	Apertura	5,597.00	6,338.00	6,450.00	5,493.00	6,338.00	6,428.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
	Renovación	3,470.00	4,338.00	5,070.00	3,381.00	4,226.00	4,584.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00



Equipo de audio	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	179.00	344.00	515.00
Equipos solares y generación de energía limpia	Apertura	5,493.00	6,338.00	6,517.00	5,239.00	5,408.00	5,661.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
	Renovación	3,381.00	4,226.00	4,437.00	2,534.00	3,381.00	4,226.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00
Equipos de radio comunicación	Apertura	6,338.00	6,760.00	6,338.00	5,070.00	5,493.00	5,916.00	896.00	2,534.00	3,380.00
	Renovación	4,057.00	4,226.00	4,648.00	2,534.00	2,958.00	3,803.00	545.00	1,521.00	2,112.00
Servicio de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, internet y telefonía	Apertura	6,528.00	6,963.00	6,528.00	5,222.00	5,658.00	6,094.00	922.00	2,610.00	3,482.00
	Renovación	4,179.00	4,353.00	4,787.00	2,610.00	3,046.00	3,917.00	561.00	1,567.00	2,176.00
Escritorio público	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de baile	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de inglés	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de computación	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de manejo	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de música	Apertura	686.00	772.00	899.00	601.00	686.00	772.00	507.00	601.00	686.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00	344.00	422.00	507.00
Escuela de educación preescolar del sector privado	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Escuela de educación primaria del sector privado	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Escuela de educación secundaria del sector privado	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Escuela de educación preparatoria del sector privado	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Escuela de educación superior del sector privado	Apertura	3,550.00	3,993.00	4,226.00	3,319.00	3,550.00	3,993.00	2,703.00	3,319.00	3,550.00
	Renovación	2,661.00	2,745.00	2,829.00	2,534.00	2,661.00	2,745.00	2,197.00	2,534.00	2,661.00
Espacio deportivo	Apertura	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00	888.00	1,859.00	2,028.00
	Renovación	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	541.00	1,183.00	1,352.00
Estética	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	591.00	619.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	360.00	507.00	591.00	345.00	422.00	507.00
Estética canina	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	591.00	619.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	360.00	507.00	591.00	345.00	422.00	507.00
Estudio fotográfico	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	591.00	619.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	360.00	507.00	591.00	345.00	422.00	507.00
Expendio de huevo	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	591.00	619.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	360.00	507.00	591.00	345.00	422.00	507.00
Expendio de pan	Apertura	735.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	440.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	360.00	507.00	591.00	345.00	376.00	507.00
Fábricas (que no estén consideradas en la tabla)	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de block	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de mezcilla	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de muebles	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de productos lácteos	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de quesos	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de ropa	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fábrica de tabique	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fabricación de góndolas, ensambles carrocería y remolques	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fabricación de sweater	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Fabricación maquila comercial de hilados y tejidos	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00



Fabricación y venta de tableros aglomerados	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Farmacia	Apertura	957.00	1,132.00	1,306.00	609.00	957.00	1,132.00	609.00	696.00	957.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	354.00	522.00	696.00	184.00	354.00	522.00
Farmacia con consultorio	Apertura	1,690.00	2,111.00	2,534.00	1,521.00	1,690.00	2,111.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	676.00	760.00	929.00
Ferretería	Apertura	957.00	1,131.00	1,306.00	609.00	957.00	1,132.00	609.00	696.00	957.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	354.00	522.00	696.00	182.00	354.00	522.00
Financiera	Apertura	14,881.00	15,024.00	15,181.00	14,789.00	14,881.00	15,024.00	9,811.00	10,464.00	11,185.00
	Renovación	12,676.00	12,878.00	13,033.00	10,464.00	11,118.00	12,654.00	8,176.00	8,830.00	9,484.00
Florería	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Forrajera y venta de productos agropecuarios	Apertura	682.70	938.20	1,109.90	596.80	682.70	938.20	426.20	596.80	618.20
	Renovación	512.10	682.70	852.20	346.90	519.90	682.70	178.60	346.90	512.10
Frutas y legumbres	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	676.00	253.00	422.00	591.00
Funeraria con venta de ataúdes, urnas y/o crematorios	Apertura	5,493.00	6,338.00	7,182.00	5,493.00	6,338.00	6,495.00	3,381.00	4,226.00	5,070.00
	Renovación	3,381.00	4,226.00	5,070.00	2,534.00	3,381.00	3,544.00	1,690.00	2,534.00	3,381.00
Venta de ataúdes y urnas	Apertura	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	1,183.00	1,352.00	1,521.00	844.00	1,014.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
Fumigación y control de plagas	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	616.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	344.00	507.00
Galería, pintura y arte	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Gasolinera	Apertura	60,697.00	61,009.00	61,322.00	59,772.00	60,697.00	61,009.00	59,745.00	59,772.00	60,697.00
	Renovación	31,344.00	32,463.00	33,583.00	27,986.00	29,105.00	30,225.00	25,747.00	26,307.00	26,866.00
Gasera y/o estación de gas carburante	Apertura	60,697.00	61,009.00	61,322.00	59,772.00	60,697.00	61,009.00	59,745.00	59,772.00	60,697.00
	Renovación	12,990.00	13,147.00	13,303.00	12,833.00	12,990.00	13,147.00	12,676.00	12,833.00	12,990.00
Herrería y/o balconería	Apertura	696.00	957.00	1,132.00	609.00	696.00	957.00	435.00	609.00	631.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	354.00	530.00	696.00	182.00	354.00	522.00
Hilos y refacciones para maquinas industriales	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,406.00	5,108.00	6,810.00	6,350.00	8,164.00	9,798.00	3,266.00	4,898.00	6,530.00
	Renovación	3,266.00	4,083.00	4,898.00	1,702.00	2,553.00	3,406.00	1,633.00	2,448.00	3,266.00
Imprenta	Apertura	760.00	772.00	856.00	711.00	760.00	772.00	532.00	711.00	760.00
	Renovación	507.00	515.00	599.00	443.00	507.00	515.00	266.00	443.00	507.00
Instalación y venta de audio y video para automóviles	Apertura	735.00	760.00	817.00	676.00	735.00	760.00	621.00	676.00	735.00
	Renovación	532.00	612.00	676.00	443.00	532.00	612.00	355.00	443.00	532.00
Instalación y venta de tablaroca	Apertura	2,534.00	3,381.00	5,070.00	2,112.00	2,534.00	3,381.00	2,028.00	2,112.00	2,534.00
	Renovación	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,437.00	1,521.00	1,690.00	1,268.00	1,352.00	1,437.00
Inmobiliaria	Apertura	12,676.00	13,521.00	14,789.00	10,985.00	12,676.00	13,521.00	9,295.00	10,985.00	12,676.00
	Renovación	6,338.00	6,759.00	7,182.00	5,916.00	6,338.00	6,759.00	5,146.00	5,916.00	6,338.00
Jarcería	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Joyería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Joyería y relojería	Apertura	783.00	957.00	1,132.00	609.00	783.00	957.00	435.00	609.00	872.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	348.00	522.00	696.00	182.00	348.00	619.00
Jugueterías	Apertura	957.00	1,130.00	1,306.00	783.00	957.00	1,130.00	457.00	732.00	914.00
	Renovación	640.00	822.00	914.00	458.00	548.00	640.00	274.00	365.00	457.00
Laboratorio clínico	Apertura	1,437.00	1,606.00	1,774.00	1,606.00	1,774.00	1,943.00	1,774.00	1,943.00	2,112.00
	Renovación	1,268.00	1,437.00	1,606.00	1,183.00	1,352.00	1,521.00	1,098.00	1,243.00	1,397.00
Laboratorio mecánico en Diesel	Apertura	1,437.00	1,606.00	1,774.00	1,606.00	1,774.00	1,943.00	1,774.00	1,943.00	2,112.00
	Renovación	1,268.00	1,437.00	1,606.00	1,183.00	1,352.00	1,521.00	1,098.00	1,243.00	1,397.00
Lavado, pulido y encerado y engrasado para automóviles	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	550.00	711.00	888.00	422.00	550.00	582.00
	Renovación	462.00	676.00	844.00	281.00	371.00	462.00	177.00	281.00	291.00
Lavandería	Apertura	1,774.00	1,943.00	2,112.00	1,065.00	1,331.00	1,597.00	711.00	798.00	888.00
	Renovación	710.00	798.00	976.00	444.00	532.00	621.00	443.00	507.00	621.00
Lencería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Llantera	Apertura	1,690.00	2,534.00	3,381.00	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,268.00	1,690.00	2,112.00
	Renovación	1,268.00	2,112.00	2,958.00	844.00	1,014.00	1,268.00	676.00	844.00	1,013.00
Llantera con servicio alineación y balanceo	Apertura	1,741.00	2,610.00	3,482.00	1,802.00	2,176.00	2,610.00	1,306.00	1,741.00	2,176.00
	Renovación	1,306.00	2,176.00	3,046.00	956.00	1,045.00	1,306.00	696.00	869.00	1,043.00
Librería	Apertura	710.00	798.00	888.00	532.00	621.00	711.00	422.00	443.00	486.00
	Renovación	443.00	532.00	621.00	338.00	355.00	360.00	177.00	338.00	355.00
Maderería	Apertura	1,774.00	1,943.00	2,594.00	1,606.00	1,774.00	1,943.00	1,474.00	1,606.00	1,774.00
	Renovación	1,268.00	1,606.00	2,112.00	1,183.00	1,352.00	1,521.00	1,098.00	1,268.00	1,509.00
Maquinaria para construcción	Apertura	6,051.00	6,377.00	6,759.00	5,723.00	6,376.00	6,703.00	4,905.00	5,232.00	5,559.00
	Renovación	5,149.00	5,250.00	5,306.00	4,986.00	5,149.00	5,250.00	3,678.00	4,332.00	4,986.00
Maquinaria textil	Apertura	929.00	1,097.00	1,268.00	760.00	929.00	1,097.00	591.00	760.00	929.00



	Renovación	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Maquinaria agropecuaria	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Manufactureras de casos y cubetas de lámina	Apertura	6,759.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,759.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,873.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	1,596.00	2,028.00	2,197.00
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,534.00	2,958.00	3,381.00	1,690.00	2,112.00	2,366.00	844.00	1,013.00	1,268.00
	Renovación	1,521.00	1,859.00	2,112.00	760.00	1,098.00	1,268.00	507.00	591.00	676.00
Masoterapia	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	760.00	844.00	591.00	676.00	760.00
	Renovación	676.00	760.00	844.00	507.00	591.00	676.00	338.00	507.00	591.00
Materiales para construcción	Apertura	5,493.00	6,338.00	7,182.00	5,324.00	5,767.00	6,211.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	3,381.00	4,226.00	5,070.00	2,130.00	2,662.00	3,381.00	1,596.00	2,130.00	2,662.00
Materias primas (en general)	Apertura	760.00	929.00	1,097.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Servicio de renta de consolas de video, juegos y otros (No accionadas con fichas o monedas)	Apertura	1,763.00	2,203.00	2,643.00	1,323.00	1,763.00	2,203.00	1,119.00	1,323.00	1,763.00
	Renovación	793.00	959.00	1,146.00	617.00	793.00	969.00	440.00	617.00	793.00
Mecánica automotriz, diésel y gasolina	Apertura	880.00	1,234.00	1,410.00	705.00	793.00	880.00	617.00	627.00	672.00
	Renovación	705.00	793.00	880.00	528.00	617.00	705.00	353.00	358.00	528.00
Medicina alternativa	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	760.00	844.00	591.00	601.00	644.00
	Renovación	676.00	760.00	844.00	507.00	591.00	676.00	338.00	344.00	507.00
Mercería	Apertura	783.00	957.00	1,132.00	609.00	783.00	957.00	435.00	609.00	783.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	348.00	522.00	696.00	182.00	348.00	522.00
Microfinanciera	Apertura	14,553.00	14,789.00	15,206.00	13,899.00	14,553.00	14,798.00	13,082.00	13,245.00	13,409.00
	Renovación	11,773.00	11,813.00	12,100.00	11,610.00	11,773.00	11,813.00	11,446.00	11,610.00	11,773.00
Super y/o abarrotera sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	42,253.00	50,707.00	59,154.00	16,901.00	25,352.00	33,802.00	12,676.00	16,901.00	25,352.00
	Renovación	33,802.00	37,950.00	42,253.00	12,676.00	21,127.00	25,352.00	9,295.00	10,985.00	12,676.00
Minas (extracción de minerales no metálicos)	Apertura	16,901.00	21,127.00	25,352.00	13,521.00	14,369.00	15,211.00	8,451.00	10,141.00	12,676.00
	Renovación	6,869.00	7,024.00	7,181.00	6,623.00	6,786.00	6,869.00	6,132.00	6,296.00	6,459.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	620.00	798.00	976.00	444.00	620.00	798.00	422.00	444.00	620.00
	Renovación	354.00	422.00	507.00	213.00	354.00	422.00	178.00	185.00	338.00
Molino de nixtamal o especias	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	532.00	711.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Monumentos de granito	Apertura	758.00	840.00	921.00	676.00	758.00	840.00	621.00	676.00	758.00
	Renovación	507.00	621.00	676.00	400.00	443.00	507.00	355.00	400.00	443.00
Mueblería	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Mueblería rústica	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	532.00	711.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Notaría	Apertura	2,999.00	3,037.00	3,138.00	2,915.00	2,958.00	2,999.00	2,830.00	2,851.00	2,915.00
	Renovación	2,860.00	2,915.00	2,974.00	2,746.00	2,771.00	2,860.00	2,577.00	2,616.00	2,682.00
Óptica	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Paletería, heladería y nevería	Apertura	783.00	957.00	1,132.00	609.00	783.00	957.00	435.00	609.00	783.00
	Renovación	522.00	696.00	869.00	348.00	522.00	696.00	182.00	348.00	522.00
Planta de asfalto y de concreto	Apertura	27,042.00	27,464.00	27,886.00	26,620.00	26,873.00	27,042.00	26,196.00	26,365.00	26,535.00
	Renovación	6,759.00	7,182.00	7,604.00	6,338.00	6,591.00	6,759.00	6,084.00	6,212.00	6,253.00
Peletería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Panificadora	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	532.00	532.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	360.00	400.00	177.00	266.00	383.00
Papelería	Apertura	760.00	1,268.00	1,509.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	1,013.00	1,268.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Paquetes para graduación	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	760.00	844.00	591.00	676.00	760.00
	Renovación	676.00	760.00	844.00	507.00	591.00	676.00	338.00	507.00	591.00
Pastelería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	532.00	532.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	360.00	400.00	202.00	266.00	383.00
Pastes	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	532.00	490.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	360.00	400.00	177.00	278.00	383.00
Perfumería y cosméticos	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	888.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	355.00
Pescadería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Pizzería	Apertura	2,263.00	2,437.00	2,610.00	2,089.00	2,263.00	2,437.00	1,740.00	2,089.00	2,263.00
	Renovación	1,393.00	1,567.00	1,741.00	1,219.00	1,393.00	1,567.00	1,043.00	1,219.00	1,393.00
Podólogo	Apertura	767.40	819.40	859.00	596.80	736.80	779.90	426.20	596.80	606.90
	Renovación	545.90	585.40	625.00	512.10	545.90	585.40	341.30	429.50	512.10
Pollería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Pollos asados y al carbón	Apertura	760.00	990.00	1,135.00	591.00	760.00	929.00	422.00	685.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	355.00	507.00
Polarizado	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	616.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	344.00	507.00



Productos esotéricos	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	760.00	844.00	528.00	676.00	760.00
	Renovación	676.00	760.00	844.00	507.00	591.00	676.00	338.00	440.00	528.00
Productos lácteos	Apertura	1,351.00	1,521.00	1,690.00	844.00	1,014.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	760.00	929.00	1,013.00	507.00	676.00	760.00	338.00	422.00	507.00
Productos sanitarios	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	621.00	760.00	422.00	591.00	621.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	355.00
Producción y/o comercialización en productos agrícolas	Apertura	6,760.00	7,098.00	7,267.00	6,211.00	6,664.00	6,760.00	2,662.00	3,550.00	4,437.00
	Renovación	2,534.00	2,874.00	3,042.00	2,197.00	2,450.00	2,534.00	2,028.00	2,197.00	2,450.00
Purificadora	Apertura	2,788.00	2,958.00	3,212.00	2,534.00	2,703.00	2,958.00	2,112.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	1,943.00	2,112.00	2,366.00	1,690.00	1,859.00	2,112.00	1,268.00	1,521.00	1,690.00
Rectificadoras	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,183.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	844.00	1,268.00	2,112.00	844.00	1,268.00	1,268.00	676.00	844.00	1,268.00
Refaccionaria	Apertura	1,393.00	1,567.00	1,741.00	1,045.00	1,219.00	1,393.00	696.00	869.00	1,043.00
	Renovación	1,219.00	1,393.00	1,567.00	869.00	1,045.00	1,219.00	522.00	696.00	869.00
Refacciones línea blanca y computo	Apertura	1,352.00	1,521.00	1,747.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	1,183.00	1,352.00	1,521.00	844.00	1,014.00	1,183.00	507.00	676.00	844.00
Regalos y novedades	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	425.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Renovadora de calzado	Apertura	621.00	676.00	798.00	450.00	504.00	631.00	422.00	443.00	450.00
	Renovación	360.00	488.00	621.00	213.00	254.00	360.00	202.00	235.00	280.00
Renta de películas	Apertura	2,534.00	3,381.00	5,070.00	2,112.00	2,534.00	3,381.00	2,028.00	2,112.00	2,534.00
	Renovación	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,437.00	1,521.00	1,690.00	1,268.00	1,352.00	1,437.00
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	696.00	869.00	1,043.00	522.00	609.00	696.00	457.00	530.00	571.00
	Renovación	442.00	482.00	522.00	354.00	394.00	435.00	221.00	354.00	394.00
Renta de equipo de cómputo con acceso a internet	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,014.00	506.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	735.00	929.00	422.00	591.00	612.00	422.00	429.00	591.00
Renta de juegos inflables	Apertura	676.00	844.00	1,013.00	507.00	591.00	676.00	443.00	515.00	554.00
	Renovación	429.00	468.00	507.00	344.00	383.00	422.00	215.00	344.00	383.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,610.00	3,046.00	3,482.00	1,741.00	2,176.00	2,437.00	884.00	1,061.00	1,327.00
	Renovación	1,567.00	1,915.00	2,176.00	783.00	1,132.00	1,306.00	522.00	609.00	696.00
Repostería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	798.00	422.00	532.00	541.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	354.00	359.00	177.00	278.00	271.00
Reparación y refacciones de bicicletas	Apertura	676.00	844.00	926.00	507.00	676.00	711.00	422.00	507.00	676.00
	Renovación	507.00	591.00	676.00	391.00	507.00	591.00	349.00	422.00	507.00
Reparación de celulares	Apertura	760.00	842.00	924.00	711.00	760.00	842.00	532.00	612.00	711.00
	Renovación	572.00	654.00	735.00	490.00	572.00	654.00	202.00	341.00	426.00
Reparación de equipo de computo y oficina	Apertura	760.00	842.00	924.00	711.00	760.00	842.00	532.00	612.00	711.00
	Renovación	572.00	654.00	735.00	490.00	572.00	654.00	245.00	327.00	409.00
Revistas y publicaciones	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Ropa y accesorios usados	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Rosticería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Rótulos y publicidad	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Salón de fiestas y conferencias	Apertura	6,338.00	6,759.00	7,607.00	4,648.00	5,070.00	5,493.00	3,803.00	4,226.00	4,648.00
	Renovación	3,803.00	4,648.00	5,493.00	2,112.00	2,958.00	3,381.00	1,268.00	1,690.00	2,958.00
Sastrería	Apertura	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00	253.00	422.00	591.00
	Renovación	338.00	507.00	676.00	208.00	338.00	507.00	177.00	217.00	353.00
Seguridad Privada	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	601.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	425.00	507.00
Servicios Profesionales	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	601.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	358.00	507.00
Servicios técnicos	Apertura	760.00	812.00	851.00	591.00	730.00	772.00	422.00	591.00	616.00
	Renovación	541.00	580.00	619.00	507.00	541.00	580.00	338.00	344.00	507.00
Servicio de fotocopiado	Apertura	631.00	722.00	772.00	515.00	631.00	722.00	387.00	515.00	631.00
	Renovación	429.00	516.00	631.00	344.00	429.00	516.00	258.00	344.00	429.00
Servicio de grúa	Apertura	7,607.00	8,028.00	8,451.00	7,182.00	7,607.00	8,028.00	6,759.00	7,182.00	7,607.00
	Renovación	5,070.00	5,493.00	5,916.00	4,648.00	5,070.00	5,493.00	4,226.00	4,648.00	5,070.00
Servicio automotriz	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	507.00	760.00	929.00
Spa	Apertura	634.00	760.00	799.00	507.00	634.00	760.00	422.00	507.00	634.00
	Renovación	507.00	676.00	711.00	338.00	507.00	676.00	253.00	338.00	507.00
Sombrerería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Suplementos alimenticios	Apertura	844.00	1,013.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00
	Renovación	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	676.00	253.00	422.00	591.00
Tatuajes	Apertura	1,867.00	1,341.00	1,380.00	1,263.00	1,302.00	1,341.00	1,243.00	1,263.00	1,302.00
	Renovación	798.00	844.00	859.00	735.00	798.00	844.00	654.00	735.00	798.00
Taquería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Taller de costura	Apertura	2,196.00	2,534.00	2,618.00	2,112.00	2,196.00	2,534.00	1,690.00	2,112.00	2,534.00
	Renovación	2,112.00	2,152.00	2,191.00	1,690.00	2,112.00	2,152.00	1,268.00	1,690.00	2,112.00
Taller de reparación de transmisiones	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,983.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	507.00	760.00	929.00
Taller mecánico	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,534.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	507.00	760.00	929.00



Taller de motocicletas y bicicletas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	844.00	1,013.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Taller de hojalatería	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,983.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	507.00	760.00	929.00
Taller de motores	Apertura	1,690.00	2,112.00	2,983.00	1,521.00	1,690.00	2,112.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00
	Renovación	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,098.00	507.00	760.00	929.00
Taller de reparación de alhajas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Taller de soldadura	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tapicería	Apertura	591.00	676.00	760.00	507.00	591.00	676.00	507.00	591.00	621.00
	Renovación	422.00	507.00	591.00	381.00	422.00	507.00	338.00	381.00	422.00
Taquilla de transporte	Apertura	11,820.00	12,253.00	12,676.00	4,226.00	4,648.00	5,070.00	2,197.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	3,381.00	3,803.00	4,226.00	2,197.00	2,366.00	2,534.00	1,352.00	1,521.00	1,689.00
Atención al cliente de telefonía celular	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	676.00	844.00	1,009.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Temazcales	Apertura	1,690.00	1,859.00	2,028.00	1,352.00	1,521.00	1,690.00	532.00	1,183.00	1,352.00
	Renovación	1,352.00	1,521.00	1,690.00	1,014.00	1,183.00	1,352.00	532.00	844.00	1,014.00
Telas en general	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Apertura	676.00	719.00	760.00	634.00	676.00	719.00	591.00	634.00	676.00
	Renovación	422.00	507.00	676.00	422.00	507.00	538.00	338.00	422.00	507.00
Tienda de autoservicios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	73,587.00	77,675.00	80,128.00	65,410.00	73,587.00	77,675.00	61,327.00	65,299.00	73,183.00
	Renovación	59,745.00	64,927.00	66,046.00	34,073.00	50,703.00	59,745.00	27,042.00	28,732.00	30,422.00
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	62,302.00	80,476.00	152,110.00	25,747.00	42,675.00	51,211.00	13,880.00	29,105.00	31,344.00
	Renovación	16,901.00	19,013.00	21,252.00	8,451.00	9,295.00	10,141.00	5,916.00	6,760.00	7,605.00
Tienda de mascotas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tienda naturista	Apertura	844.00	1,183.00	1,352.00	676.00	760.00	844.00	591.00	676.00	760.00
	Renovación	676.00	760.00	844.00	507.00	591.00	676.00	338.00	507.00	591.00
Tienda de sex-shop	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	685.00	929.00	422.00	591.00	685.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	202.00	355.00	507.00
Tintorería	Apertura	1,773.00	1,943.00	2,112.00	1,065.00	1,331.00	1,597.00	711.00	798.00	888.00
	Renovación	711.00	798.00	976.00	444.00	532.00	621.00	443.00	443.00	621.00
Tlapalería	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,063.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tortillería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tornillería	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,063.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Tortillas de comal	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Servicio de traslado de valores	Apertura	8,012.00	8,175.00	8,502.00	7,848.00	8,012.00	8,175.00	7,358.00	7,440.00	7,521.00
	Renovación	6,439.00	6,596.00	6,752.00	6,377.00	6,439.00	6,596.00	6,132.00	6,214.00	6,296.00
Torno	Apertura	2,534.00	2,958.00	3,381.00	2,366.00	2,534.00	2,958.00	2,197.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	1,013.00	1,268.00	2,112.00	929.00	1,013.00	1,268.00	844.00	929.00	1,013.00
Uniformes	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Venta de aparatos electrónicos y electrodomésticos	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	429.00	507.00	591.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Venta de artículos para manualidades	Apertura	772.00	929.00	1,098.00	591.00	676.00	929.00	422.00	507.00	612.00
	Renovación	344.00	676.00	844.00	344.00	507.00	676.00	177.00	245.00	327.00
Venta y colocación de alfombras	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	349.00	507.00	676.00	177.00	349.00	507.00
Venta y colocación de aluminio y vidrio	Apertura	591.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	676.00
	Renovación	508.00	676.00	844.00	507.00	530.00	676.00	177.00	349.00	508.00
Venta y distribución de aparatos e instrumentos ortopédicos	Apertura	1,774.00	1,943.00	2,112.00	1,606.00	1,774.00	1,943.00	1,509.00	1,606.00	1,774.00
	Renovación	1,268.00	1,509.00	1,606.00	1,183.00	1,352.00	1,521.00	1,099.00	1,243.00	1,331.00
Venta y servicios de Artículos contra incendios	Apertura	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	259.00	338.00	507.00
Venta de calentadores solares	Apertura	929.00	1,098.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	425.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Venta de hilos y estambres	Apertura	676.00	929.00	1,099.00	591.00	676.00	929.00	422.00	591.00	612.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	344.00	515.00	676.00	177.00	344.00	507.00
Venta de motocicletas	Apertura	2,534.00	2,958.00	3,381.00	2,366.00	2,534.00	2,958.00	2,197.00	2,366.00	2,534.00
	Renovación	1,013.00	1,268.00	2,112.00	929.00	1,013.00	1,268.00	844.00	929.00	1,013.00
Venta de piñatas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	425.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00



Venta y reparación de lonas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	425.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Venta de unical y molduras	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	425.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Vestidos de novia y XV años	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Veterinaria, tienda de mascotas	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	591.00	507.00
Vidriería	Apertura	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
	Renovación	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00	177.00	338.00	507.00
Vivero	Apertura	929.00	1,099.00	1,268.00	760.00	929.00	1,099.00	591.00	760.00	929.00
	Renovación	676.00	844.00	1,009.00	507.00	676.00	844.00	338.00	507.00	676.00
Vulcanizadora	Apertura	701.00	740.00	760.00	662.00	701.00	740.00	621.00	631.00	673.00
	Renovación	433.00	472.00	508.00	400.00	433.00	472.00	355.00	360.00	400.00
Zapatería	Apertura	1,013.00	1,183.00	1,352.00	844.00	1,014.00	1,183.00	676.00	844.00	1,013.00
	Renovación	760.00	929.00	1,098.00	591.00	760.00	929.00	422.00	591.00	760.00
Casa de matanza	Apertura	2,801.00	2,972.00	3,215.00	2,546.00	2,717.00	2,972.00	2,122.00	2,378.00	2,546.00
	Renovación	1,953.00	2,122.00	2,378.00	1,699.00	1,868.00	2,122.00	1,275.00	1,529.00	1,699.00
Cancha deportiva	Apertura	1,633.00	1,796.00	1,960.00	625.00	1,470.00	1,633.00	858.00	1,143.00	1,307.00
	Renovación	679.00	952.00	1,116.00	980.00	707.00	898.00	438.00	625.00	707.00
Ropa en general	Apertura	734.00	898.00	1,062.00	571.00	734.00	898.00	408.00	571.00	734.00
	Renovación	490.00	653.00	815.00	326.00	490.00	653.00	171.00	326.00	490.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Apertura	18,591.50	19,435.50	20,281.90	7,605.40	8,097.90	8,450.60	7,437.50	7,605.40	8,097.90
	Renovación	1,774.30	1,951.10	2,222.00	1,352.30	1,521.30	1,690.40	1,064.60	1,242.60	1,419.50
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	18,591.50	19,435.50	20,281.90	7,605.40	8,097.90	8,450.60	7,437.50	7,605.40	8,097.90
	Renovación	1,774.30	1,951.10	2,222.00	1,419.50	1,521.30	1,690.40	1,064.60	1,242.60	1,419.50
Cocina Económica con venta de Cerveza en los Alimentos	Apertura	25,038.30	25,195.00	25,351.70	6,760.30	7,182.30	8,450.60	6,338.20	6,760.30	7,182.30
	Renovación	2,662.00	2,704.60	2,788.50	1,690.40	1,722.90	1,756.40	1,335.50	1,356.70	1,394.90
Centro botanero	Apertura	15,210.90	16,057.10	16,901.10	14,369.00	15,210.90	16,057.10	13,520.50	14,369.00	15,210.90
	Renovación	5,370.90	5,533.20	5,639.70	5,286.90	6,169.40	7,048.50	2,776.00	3,701.60	7,605.40
Cantina	Apertura	7,605.40	8,097.90	8,450.60	7,182.30	7,605.40	8,097.90	6,760.30	7,606.50	8,450.60
	Renovación	1,774.30	1,952.30	2,150.40	1,242.60	1,774.30	1,952.30	1,064.60	1,242.60	1,419.50
Casino	Apertura	503,743.60	504,863.00	505,982.40	59,745.10	84,927.80	211,686.50	34,140.40	42,674.90	51,210.60
	Renovación	16,901.10	17,057.80	17,214.60	8,450.60	9,294.60	10,140.90	5,916.20	6,760.30	7,605.40
Cabaret	Apertura	15,861.90	16,744.30	17,624.50	14,984.00	15,861.90	16,744.30	14,099.20	14,984.00	15,861.70
	Renovación	5,150.50	5,306.10	5,462.80	5,069.80	5,916.20	6,759.10	2,662.00	3,549.70	4,437.50
Centro Nocturno	Apertura	59,745.10	70,524.10	79,857.90	34,140.40	35,492.60	50,703.40	34,140.40	35,492.60	39,180.00
	Renovación	30,421.70	33,840.30	33,840.30	8,450.60	9,294.60	9,871.10	5,916.20	6,759.10	7,605.40
	Apertura	6,760.30	6,841.90	6,867.70	5,916.20	5,997.90	6,010.20	5,324.00	5,405.70	5,409.00

Depósito de Cerveza	Renovación	2,662.00	2,704.60	2,861.30	2,112.30	2,146.00	2,302.70	1,774.30	1,802.30	1,959.00
Discoteque	Apertura	67,604.50	68,681.50	75,578.40	59,745.10	67,604.50	75,421.60	34,140.40	42,674.90	51,210.60
	Renovación	40,562.60	41,208.40	41,365.10	8,450.60	9,294.60	10,140.90	5,916.20	6,759.10	7,606.50
Distribuidora de refresco o, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Apertura	33,802.30	38,028.20	42,252.80	33,380.30	33,802.30	38,028.20	25,351.70	33,380.30	33,802.30
	Renovación	12,676.50	16,901.10	19,013.50	10,985.00	12,676.50	16,901.10	8,450.60	10,985.00	12,676.50
Distribuidora de cerveza, hielo y aguas purificadas	Apertura	2,788.50	2,957.50	3,211.60	2,534.40	2,703.40	2,957.50	2,112.30	2,366.40	2,534.40
	Renovación	1,943.30	2,112.30	2,366.40	1,690.40	1,859.30	2,112.30	1,268.30	1,521.30	1,690.40
Fábrica de sidra	Apertura	6,760.30	7,098.20	7,267.30	6,210.60	6,676.30	6,760.30	2,662.00	3,549.70	4,437.50
	Renovación	2,534.40	2,872.50	3,041.60	2,197.40	2,450.50	2,534.40	1,596.40	2,028.40	2,197.40
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,559.50	5,338.00	7,116.60	6,530.00	8,164.00	9,798.00	3,266.00	4,898.00	6,530.00
	Renovación	1,779.00	2,668.30	3,559.50	3,266.00	4,083.00	4,898.00	1,633.00	2,448.00	3,266.00
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	880.20	1,056.40	1,322.50	1,690.40	2,112.30	2,366.40	844.00	1,013.10	1,268.30
	Renovación	528.80	616.30	705.00	760.10	1,098.10	1,268.30	507.20	591.10	676.20
Miscelánea, Tendajón Mixto y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	16,901.10	17,745.20	18,590.40	8,584.90	8,741.60	8,898.30	8,450.60	8,577.00	8,741.60
	Renovación	1,437.40	1,606.40	1,774.30	1,099.30	1,268.30	1,437.40	760.10	929.20	1,099.30
Miscelánea, tendajón mixto y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	18,505.70	19,429.80	20,281.90	13,520.50	15,210.90	16,057.10	12,676.50	13,520.50	14,366.70
	Renovación	1,573.80	1,759.00	1,942.80	1,203.60	1,388.80	1,573.80	832.30	1,017.30	1,203.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	24,627.50	25,195.00	25,351.70	6,841.90	6,867.70	6,998.70	6,760.30	6,841.90	6,867.70
	Renovación	1,841.50	1,880.60	1,919.80	1,717.20	1,718.30	1,719.40	1,690.40	1,701.50	1,712.80
Restaurant con venta de vinos y licores en los alimentos	Apertura	33,802.30	33,884.00	33,965.80	25,433.50	25,433.50	25,515.20	17,745.20	17,908.60	18,028.40
	Renovación	4,437.50	4,506.90	4,663.60	4,225.90	4,291.80	4,437.50	2,704.60	3,549.70	4,375.90
Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	25,038.30	25,195.00	25,351.70	6,760.30	7,182.30	8,450.60	6,338.20	6,760.30	7,182.30
	Renovación	2,662.00	2,704.60	2,788.50	1,690.40	1,722.90	1,756.40	1,335.50	1,356.70	1,394.90
Rodeo Disco	Apertura	67,604.50	67,761.30	75,421.60	59,745.10	67,610.20	73,882.40	34,140.40	42,686.10	51,210.60
	Renovación	40,562.60	40,644.30	41,208.40	8,450.60	9,294.60	10,140.90	5,916.20	6,760.30	7,606.50
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	70,939.40	152,110.40	186,340.40	62,302.20	84,927.80	89,554.40	34,140.40	42,674.90	51,210.60
	Renovación	59,154.00	63,379.90	67,604.50	8,812.20	9,692.50	10,574.90	6,169.40	7,049.50	7,930.90
Taquería con cerveza en los alimentos	Apertura	25,038.30	25,195.00	25,351.70	6,760.30	7,182.30	8,450.60	6,338.20	6,760.30	7,182.30
	Renovación	2,662.00	2,704.60	2,788.50	1,690.40	1,722.90	1,756.40	1,335.50	1,356.70	1,394.90
Video bar	Apertura	33,965.80	34,047.50	34,129.20	33,884.00	33,965.80	34,047.50	33,802.30	33,884.00	33,965.80
	Renovación	5,462.80	5,619.50	5,639.70	5,306.10	5,462.80	5,639.70	5,462.80	5,619.50	5,639.70
Salón de Fiestas, Espectáculo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	59,745.10	79,435.80	79,857.90	50,703.40	59,745.10	79,435.80	34,140.40	50,703.40	59,745.10
	Renovación	27,042.10	28,732.40	30,421.70	8,450.60	9,294.60	10,140.90	5,916.20	6,760.30	7,606.50
Vinatería	Apertura	18,591.50	19,435.50	20,281.90	8,450.60	9,294.60	10,140.90	8,450.60	9,294.60	10,140.90
	Renovación	1,774.30	1,952.30	2,222.00	1,352.30	1,521.30	1,952.30	1,242.60	1,419.50	1,690.40
Tienda de autoservicio	Apertura	204,816.50	212,584.20	220,760.60	171,702.70	204,816.50	212,584.20	147,173.70	171,702.70	204,816.50



con venta de bebidas alcohólicas y/o de conveniencia (supermercado y grandes almacenes)	Renovación	73,586.80	77,675.10	80,127.70	65,410.40	73,586.80	77,675.10	61,326.90	65,410.40	73,585.80
---	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	411.35	328.87
En lona. (Anual por m²).	411.35	328.87
En acrílico (anual por m²).	411.35	328.87
Electrónicos y neón.	978.03	781.99
Publicidad adosada doble vista (anual por m²).	1,565.06	1,565.06
Publicidad adosada una vista (anual por m²)	978.03	781.99
Fachadas que rebasen el 30% de la superficie total (cobro base \$230.00 más excedentes \$20.00m2 anual)	246.38	214.25
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	246.38	164.97
Publicidad en madera (anual por m²)	246.38	164.97
Publicidad en lona (anual por m²)	246.38	164.97
Publicidad en acrílico (anual por m²)	246.38	164.97
Publicidad en anuncios electrónicos (anual por m²)	385.64	359.93
Publicidad adosada (anual por m²)	364.22	291.37
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	246.38	164.97
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	246.38	164.97
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	246.38	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	656.67	N/A
Vehículos por unidad (por año)	821.63	781.99
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	32.14	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	163.90	82.49
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	246.38	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	246.38	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	164.97	N/A
Publicidad en caballetes, vallas, mupis	469.20	391.00
Carpas promocionales (por m²)	78.20	N/A
Publicidad en gallardetes o pendones (1 a 50 piezas durante 1 mes; previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes:	1,408.67	N/A
Publicidad en anuncios en pantallas electrónicas (anual)	642.74	514.19
Publicidad peatonal con personas portando publicidad (por mes)	428.49	N/A
Publicidad en pendón y gallardete por pieza	42.85	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	7,415.00
Por renovación	5,323.00
Por cada 10 cajones adicionales	817.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	4,436.00
Por renovación	2,775.00
Por cada 10 cajones adicionales	654.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,154.00
Constancia de número oficial.	171.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	171.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	429.00
Georreferenciación con GPS	277.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,635.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,453.00
De 1 a 2 has	2,616.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,799.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,309.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,063.00 por ha.
De más 20 a 50 has	735.00 por ha.
De más 50 a 100 has	490.00 por ha.
De más de 100 has	409.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ² .
De 151 a 250 m ²	7.00 por m ² .
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ² .
De 501 a 750 m ²	4.00 por m ² .
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ² .
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ² .
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ² .
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ² .
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 por m ² .
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	123.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	123.00
Asignación de clave catastral	296.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,254.00
Expedición de avalúos catastrales.	537.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	112.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	112.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	441.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por Expedición de Constancias de Uso de Suelo.	3,780.00
--	----------

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Unifamiliares dentro y fuera	
Habitacional de urbanización progresiva	227.00
Habitacional económico	227.00
Habitacional popular	227.00
Habitacional de interés social	227.00
Habitacional de tipo residencial medio	605.00
Habitacional de tipo residencial alto	680.00
Habitacional campestre	605.00
Licencias de uso de suelo para fraccionamientos y/o subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	1,512.00
Subdivisión sin trazo de calles	1,512.00
Subdivisión con trazo de calles	1,512.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,996.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,996.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,996.00
Fraccionamiento de interés social	10,996.00
Fraccionamiento de interés social medio	13,194.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,295.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	15,393.00
Fraccionamiento de tipo campestre	12,096.00
Predio más grande, lotes para bodega industrial	9,139.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial hasta 30 m2 de construcción	529.00
Comercial de 31 a 120 m2 de construcción	756.00
Comercial de más de 120 m2 de construcción	756.00 Base + 76.00 por cada 30 m2 adicionales
Servicios hasta 30 m2 de construcción	529.00
Servicios de 31 a 120 m2 de construcción	756.00
Servicios de más de 120 m2 de construcción	756.00 Base + 76.00 por cada 30 m2 adicionales
Uso industrial	
Pequeña Industria	5,670.00
Mediana Industria	11,339.00
Gran Industria	18,899.00

La emisión de dictamen de impacto urbano:

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	21,991.00
Centro comercial	54,978.00 + 3%
Plaza comercial	29,559.00 + 3%
Central de abastos	9,072.00
Centro dedicado a cultos religiosos	3,780.00
Hotel	9,828.00
Motel	10,583.00
Balneario turístico y/o parque	11,339.00
Terminal o base de autotransporte	21,991.00
Estación de servicio mini gasolinera	11,339.00



Estación de servicio gasolinera en carretera	26,459.00
Estación de servicio gasolinera en zona urbana	15,119.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	34,018.00
Estación de gas de carburación	30,239.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	34,774.00
Antenas de comunicación	15,119.00
Anuncio espectacular hasta 15m2	3,780.00
Anuncio espectacular de 15 a 30m2	5,670.00
Anuncio espectacular mayor de 30m2	9,450.00
Verificentro	10,583.00
Otros segregados	10,583.00

	Tasa fija \$
Prorrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	1,523.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	305.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	305.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	305.00
Subdivisiones para industria y comercio	305.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	305.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,094.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,094.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,094.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,094.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,107.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,140.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,694.00
Fraccionamiento campestre	6,094.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, (por lote)	6,048.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, (por lote)	4,351.00
c) Relotificación en subdivisiones y/o fraccionamientos, (por lote)	1,742.00
d) Por la fusión de los dos primeros predios	3,849.00



e) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios, (por lote)	1,924.00
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, (por metro cuadrado)	19.00
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,452.00
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de las obras de urbanización
Prórrogas	
Prórroga de Autorizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos	10% del valor original de la Licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	4,158.00

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.85
Fraccionamiento habitacional económico	14.43
Fraccionamiento habitacional popular	15.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.70
Fraccionamiento campestre	18.99
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	26.79
Fraccionamiento habitacional popular	26.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.63
Fraccionamiento campestre	31.07
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	26.79
Fraccionamiento habitacional popular	26.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.63
Fraccionamiento campestre	31.07
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	36.42
Fraccionamiento habitacional popular	36.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	91.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	91.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	91.06



Rural	35.36
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,150.90
Fraccionamiento habitacional popular	59,150.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,150.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68,187.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68,187.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73,548.17
Rural	58,329.28
Industriales	
Microindustria.	49.28
Pequeña Industria.	49.28
Mediana Industria.	57.85
Gran Industria.	61.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	40.71
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	17.25
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	312.80
Interés medio y rural turístico	469.20
Residencial alto, medio y campestre	547.40
Edificios	625.60
Edificios industriales	665.24

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.93
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.18
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.76

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.57
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Interés Tipo Medio	4.47
Residencial Medio	5.02
Residencial Alto	5.02
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Interés Tipo Medio	3.91
Residencial Medio	4.47
Residencial Alto	4.47
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Interés Tipo Medio	4.47
Residencial Medio	5.02
Residencial Alto	5.02

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	
Comunicación	11.07
Tomas y Descargas	95.34
Conducción eléctrica	95.34
Conducción de combustibles	131.77

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	750.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	643.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	375.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,130.00	9,473.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,912.00	7,824.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,259.00	12,518.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,042.00	14,083.00
Fraccionamiento campestre	7,824.00	15,648.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	235.00	469.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	313.00	626.00
Comercial de más de 120 m2	469.00	938.00
Servicios de hasta 30m2	235.00	469.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	313.00	626.00
Servicios de más de 120 m2	469.00	938.00
Por cada 30 m2 adicionales	39.00	78.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	391.00	782.00
Pequeña industria	469.00	938.00
Mediana Industria	547.00	1,096.00
Gran Industria	626.00	1,252.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	156.00
Reposición de documentos emitidos.	163.00
Placa de construcción.	156.00
Aviso de terminación de obra.	652.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	235.00 por lote
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,565.00



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	626.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos y formatos de solicitud de inscripción de un predio oculto al fisco.	652.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases	448.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.00 por m ² .
Habitacional económico	6.00 por m ² .
Habitacional popular	6.00 por m ² .
Interés social	6.00 por m ² .
Interés medio	6.00 por m ² .
Residencial medio	6.00 por m ² .
Residencial alto	6.00 por m ² .
Agropecuarios (granjas familiares)	6.00 por m ² .
Turístico	6.00 por m ² .
Campestre	6.00 por m ² .
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	375.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,125.00
De 121 a 500 m ² construcción	3,756.00
De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² más el excedente en m ² multiplicados por	6.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	375.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,125.00
De 121 hasta 500 m ² de construcción	3,756.00
De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² más el excedente en m ² multiplicados por	6.00
Industrial	
Industrial ligera	1,956.00
Industrial mediana hasta 200 m ²	2,738.00



Industrial Pesada hasta 500 m²	3,912.00
De 501 m² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m² más el excedente en m² multiplicados por	6.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,912.00
Plantas de asfalto hasta 1000 m²	3,912.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,678.00
Rastro hasta 1000 m²	3,521.00
Crematorio hasta 1000 m²	3,912.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,912.00
Desarrollos comerciales hasta 1000 m²	3,912.00
Desarrollo turístico hasta 1000 m²	3,912.00
Desarrollo recreativo hasta 1000 m²	3,912.00
Desarrollo deportivo hasta 1000 m²	2,738.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales hasta 1000 m²	3,912.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada hasta 1000 m²	3,130.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial hasta 1000 m²	3,912.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias hasta 1000 m²	3,912.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial hasta 1000 m²	3,912.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros hasta 1000 m²	3,834.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	815.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	391.00
Perifoneo Móvil	
Día	391.00
Semana	803.00
Mes	1,956.00
Año	3,912.00
Perifoneo Estático	
Día	391.00
Semana	626.00
Mes	1,174.00
Año	1,565.00
Nota: Segregados a partir del excedente de los 1000 m²; se aplica la cuota fija de	6.00 por m² adicional

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Motocicletas y cuatrimotos	13.00
Automóviles	42.00
Camionetas	46.00
Camiones y tractocamiones	74.00
Autobuses, remolques y semi remolques	89.00
Tractocamiones con semiremolques	89.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A
Constancia Movilidad y transporte	
Constancia de no infracción	54.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Cuota fija \$
Comercios	
Pequeños (De 1 m2 hasta 120 m2)	214.00 Expedición 107.00 Reexpedición
Medianos (De 121 m2 a 200 m2)	857.00 Expedición 536.00 Reexpedición
Grandes (Mayores a 200 m2)	1,071.00 Expedición 750.00 Reexpedición
Industrias	
Pequeños (De 1 m2 hasta 120 m2)	2,142.00 Expedición 1,071.00 Reexpedición
Medianos (De 121 m2 a 200 m2)	2,357.00 Expedición 1,285.00 Reexpedición
Grandes (Mayores a 200 m2)	2,678.00 Expedición 1,607.00 Reexpedición
Escuelas y estancias infantiles	1,071.00 Expedición 536.00 Reexpedición

	Cuota fija \$
Estructuras y anuncios particulares	
Metro cuadrado	75.00 Expedición 54.00 Reexpedición
Anuncios adosados	
Metro cuadrado	54.00 Expedición 43.00 Reexpedición
Anuncios adosados en unidad de transporte	
Metro cuadrado	54.00 Expedición 43.00 Reexpedición
Giros de alto riesgo	
Gaseras	2,678.00 Expedición 1,607.00 Reexpedición
Gasolineras	2,678.00 Expedición 1,607.00 Reexpedición
Estaciones de carburación	2,678.00 Expedición 1,607.00 Reexpedición
Unidades repartidoras de gas L.P.	
Pipas	428.00 Expedición 214.00 Reexpedición
Camionetas cilindrera	321.00 Expedición 161.00 Reexpedición



	Cuota fija \$
Dictamen de riesgo para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	
Emisión	
Uso de gas con utilización de horno, comal o parrilla	107.00
Juegos mecánicos	107.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
Puestos categoría A (semifijos con estructura fija)	252.00 por m²
Puestos categoría B (semifijos con estructura móvil)	273.00 por m²
Puestos categoría A (locales en pasaje tarifa mensual) Catedral	238.00 por m²
Puestos categoría B (tarima en pasajes tarifa mensual) Doria	214.00 por m²
Aseadores de calzado (Uniones) que se localizan dentro de los parques del primer cuadro de la ciudad (por aseador)	128.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
Parques en el centro de la ciudad	50.00
Calles y avenidas que se sitúan en el 1er. cuadro de la ciudad	41.00
Calles y avenidas fuera del primer cuadro de la ciudad	129.00
Áreas situadas en el exterior de los mercados y eventos especiales (tarifa por m²)	41.00
Locales situados en el interior y exterior del mercado Gilberto Gómez Carbajal	
Locales interiores (hasta 7 m²) mensual	166.67
Tarimas de mercado municipal y pasajes (mensual)	133.33
Cortinas exteriores de mercados, municipales y pasaje (mensual)	670.00
Locales interiores (más de 7 m²) mensual	250.00
Local comercial en el tianguis de autos, por cada 3 m² (área de comida)	56.00
Asignación de nuevos arrendatarios en locales situados en el interior y exterior del mercado (Gilberto Gómez Carbajal)	
Local de 16 m2	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	53,561.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	10,712.00
Local de 8 m2	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	26,781.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	5,356.00
Tarima por m²	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	5,356.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	1,071.00



Cortinas Exteriores	
Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	74,986.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario) *Familiares directos (solo padres, hijo conyugue)	14,997.00
Otros mercados	
Nuevo arrendatario (no familiar directo del anterior arrendatario)	21,425.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario) *Familiares directos (solo padres, hijo conyugue)	5,356.00
Tianguis	
Nuevo concesionario (no familiar directo del anterior concesionario) Familiares directos (solo padres, hijo, cónyuge)	16,068.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	4,285.00
Puestos de tianguis fijos	
Tarifa por metro lineal (por día)	2.10
Cuota anual por refrendo	128.00
Uso de plazas y permisos en las calles y lugares públicos	
Camión turístico por unidad (tarifa mensual)	4,478.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	88.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	
Terrenos, montes y pastos (m2 por mes)	145.00
Auditorio Manuel Fernando Soto (por evento sin fines de lucro)	5,788.00
Auditorio Manuel Fernando Soto (por evento con fines de lucro)	14,534.00
Arrendamiento del salón de usos múltiples de la unidad deportiva (por evento)	4,903.00
Arrendamiento de la cancha No.1 de la unidad deportiva (por evento)	467.00
Arrendamiento de la cancha No.2 de la unidad deportiva (por partido)	224.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por hora)	224.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por partido liga futbol rápido)	224.00
Arrendamiento de la cafetería de la unidad deportiva (Mensual)	3,996.00
Arrendamiento del Auditorio de la colonia la Cañada (por evento)	1,285.00
Arrendamiento de la cancha No. 3 de la Unidad Deportiva (por partido)	214.00
Arrendamiento de la cafetería del zoológico (Mensual)	3,000.00
Arrendamiento del Auditorio Talleres Educativos de Formación en artes y oficios del Municipio de Tulancingo, Hidalgo (con fines de lucro)	2,500.00
Arrendamiento del Auditorio Talleres Educativos de Formación en artes y oficios del Municipio de Tulancingo, Hidalgo (sin fines de lucro)	600.00
Arrendamiento de espacios en el inmueble destinado al tianguis de autos	
Plataformas y tráileres	107.00



Camionetas mayores a 5 toneladas (incluidos Torton y rabón)	107.00
Automóviles	32.00
Camionetas de hasta 3.5 toneladas	37.00
Motocicletas	21.00
Arrendamiento de espacios en las instalaciones de la feria	
Terreno sin infraestructura dentro de la instalación de la feria por m2 (evento único)	468.00
Terreno sin infraestructura dentro de la instalación de la feria por m2 (por día)	293.00
Estacionamiento	14,045.00
Foro artístico (por evento)	23,410.00
Pabellón internacional (evento por único día)	17,557.00
Pabellón internacional evento de varios días (cuota diaria)	8,193.00
Zona ganadera (evento por único día)	9,363.00
Zona ganadera por evento de varios días (cuota diaria)	4,096.00
Plaza de toros (evento por único día)	17,557.00
Palenque (por evento)	23,410.00
Kiosco (evento por único día)	7,023.00
Kiosco por evento de varios días (cuota diaria)	2,926.00
Restaurante (evento por día)	9,364.00
Restaurante por evento de varios días (cuota diaria)	4,097.00
Baños (evento de un día)	4,682.00
Baños por evento de varios días (cuota diaria)	1,756.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Casa club de la tercera edad	
Inscripción de socios	
Servicio	37.46
Mensualidad	
Servicio	48.23
Desayunos	
Unidad	20.60
Centro de asistencia infantil comunitario	
Inscripción de alumnos (anual)	
Servicio	278.00
Mensualidad	
Servicio	334.20
Clase Ingles	362.25
Instituto de capacitación y asistencia medica	
Inscripción alumnos	
Servicio	38.61
Mensualidad	
Servicio	143.55



Consulta médica general	
Consulta	43.88
Certificado médico	
Certificado	33.22
Toma de presión	
Servicio	16.04
Aplicación inyección	
Servicio	16.04
Atención psicológica	
Consulta a	77.11
Consulta dental	
Consulta	58.40
Odontoexesis	
Servicio	70.30
Profilaxis	
Servicio	70.30
Canal de acceso	
Servicio	70.30
Aplicación de fluor	
Servicio	55.20
Curación dental	
Servicio	83.30
Extracción	
Servicio	110.40
Ionometro	
Servicio	99.50
Cementado	
Servicio	74.03
Resina	
Servicio	300.60
Atención optométrica	
Consulta	10.90
Papanicolaou	
Consulta	200.10
Colposcopia	
Consulta	278.00
Traslados en ambulancia	
Traslado a hospitales de 3er. Nivel en México	
Servicio a CDMX	214.25
Centro de cultura emocional de la familia	
Atención psicológica A	
Consulta	77.90
Atención psicológica B	
Consulta	44.30
Consejería tanatologica A	
Consulta	77.90
Consejería en adicciones A	
Consulta	77.90
Presupuesto de tratamiento	
Asistencia alimentaria	
Desayunos fríos	
Unidad	0.60
EAEyD	
Unidad	12.00
Atención menores de 5 años en riesgo no escolarizados	
Unidad	14.00
Atencion alimentaria a sujetos vulnerables (adultos mayores)	
Unidad	10.00
Atencion a personas con discapacidad	
Unidad	10.00
Dotación alimentaria sujetos vulnerables adultos mayores	
Unidad	37.00



Dotación alimentaria sujetos vulnerables con discapacidad	
Unidad	37.00
Desayunos calientes	
Unidad	0.90
Finanzas y administración	
Copia fotostática	
Servicio	1.00
Parque recreativo el caracol	
Kiosko (actividad convivencia)	
Servicio	668.40
Patines (actividad deportiva)	
Servicio	19.20
Fotografía	
Servicio	33.50
Baños	
Servicio	3.10
Unidad Básica de Rehabilitación U.B.R.	
Medicina general primera vez	
Consulta	72.00
Medicina general (subsecuente)	
Consulta	44.00
Constancia de asistencia	
Consulta	39.00
Dictamen médico	
Servicio	39.00
Terapia física	
Consulta	72.00
Vendaje neuro muscular	
Consulta	58.00
Terapia ocupacional	
Terapia	58.00
Terapia de lenguaje	
Terapia	63.00
Psicología	
Terapia	62.70
Traslados locales	
Servicio	7.30
Masaje terapéutico	
Consulta	144.00
Taller lengua de señas mexicanas	
Servicio	77.00
Terapia psicopedagógica	
Consulta	61.00
Taller de formación continua	
Servicio	110.00
Intervención y estimulación temprana	80.00
Sesiones de evaluación diagnóstica psicológica	
Dirección general	
Cuota de recuperación (paseo tren)	
Servicio	10.90



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cuota de recuperación entrada al zoológico Municipal por persona (Niños)	16.20
Estacionamiento de la Unidad Deportiva (por vehículo y por entrada)	10.90
Estacionamiento de vehículos de los visitantes en tianguis de autos	10.90
Baños Públicos en tianguis de autos	4.30
Cuota de recuperación entrada al zoológico Municipal por persona (Adultos)	25.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y/o bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores:**

	Cuota fija \$
Gestoría del trámite	246.00

XIV.- Servicios de Desarrollo Humano y Social.

	Cuota fija \$
Toma de glucosa en los dispensarios (por servicio)	37.00
Curaciones médicas en los dispensarios (por servicio)	86.00
Suturas en los dispensarios (por servicio)	86.00
Consulta Dental en los dispensarios (por consulta)	27.00
Dotación alimentaria para población vulnerable en los Comedores Comunitarios (por dotación)	23.80
Talleres diversos en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	21.00



Servicio de masoterapia en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	139.00
Odontoxesis en los dispensarios	60.00
Servicio de Podología en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	107.00
Curación dental en los dispensarios	60.00
Extracción de dientes permanentes en los dispensarios	100.00
Extracción de dientes temporales en los dispensarios	60.00
Cementado en los dispensarios	80.00
Consulta medica en los dispensarios	25.00
Aplicación de inyección en los dispensarios	10.00
Toma de presión en los dispensarios	10.00
Retiro de puntos en los dispensarios	20.00
Consulta veterinaria	30.00
Esterilización canina y felina	100.00
Eutanasia digna	200.00

XV.- Secretaria de Cultura, Educación, Deporte y Juventud.

	Cuota fija \$
Inscripción de talleres impartidos en casa de cultura	123.00
Mensualidad de los talleres impartidos en la casa de cultura	184.00
Curso de verano en Casa de Cultura	817.00
Diplomado especializado y/o seminario en casa de cultura (por persona)	1,119.00
Inscripción anual al taller de natación en la Unidad Deportiva	386.00
Mensualidad por (8) ocho clases de natación en la Unidad Deportiva	386.00
Mensualidad por (8) ocho clases de natación con credencial de INAPAM y personas con capacidades diferentes	196.00
Mensualidad por (8) ocho clases de natación a grupos escolares u otras instituciones	305.00
Curso de verano en la Unidad Deportiva por niño	1,119.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 528 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

